



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE Nº 136 A LA GACETA Nº 124

Año CXLIV

San José, Costa Rica, sábado 2 de julio del 2022

146 páginas

# DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# RÉGIMEN MUNICIPAL

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-170-2022

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San José, a las 11 horas con 15 minutos del día 31 de mayo del dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General el oficio No. DGCE-COR-CAE-0012-2022 de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual la Licda. Laura Rodríguez V., en su calidad de Coordinadora del Foro Centroamérica y República Dominicana, del Ministerio de Comercio Exterior, comunica que el Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio de la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII), resolvió aprobar adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. DGCE-COR-CAE-0012-2022 de fecha 21 de enero de 2022, la Licda. Laura Rodríguez V., en su calidad de Coordinadora del Foro Centroamérica y República Dominicana, del Ministerio de Comercio Exterior, comunica que el Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio de la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII), resolvió aprobar adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021.
3. Que en Decreto Ejecutivo No. DE-43496-COMEX, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.96 del 25/05/2022, se divulga la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII) del 17 de diciembre de 2021.
4. Que la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII) entra en vigor el 17 de junio de 2022.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS COMUNICA:**

1. Adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021, publicadas en la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021 y se ejecutarán en el arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA, según se detalla en el anexo de esta Resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La presente resolución rige a partir del 17 de junio de 2022.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—( IN2022658241 ).

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCION RES-DGA-170-2022**

**Modificaciones únicamente texto de subpartidas o incisos arancelarios Centroamericanos**

<b>MOV</b>	<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
E	0301.9	-Los demás peces o pescados, vivos:
I	0301.9	- Los demás peces vivos:
E	2939.49.00.00	- - Las demás
I	2939.49.00.00	- - Los demás
E	2931.5	- Derivados órgano-fosforados halogenados:
I	2931.4	- Derivados órgano-fosforados no halogenados:
E	2931.59	- - Los demás:
I	2931.49	- - Los demás:
E	2931.59.2	- - - N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (inferior o igual a C10, incluido el cicloalquilo):
I	2931.49.3	- - - N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (inferior o igual a C10, incluido el cicloalquilo):
E	2931.59.4	- - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o inferior o igual a C10, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:
I	2931.49.4	- - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o inferior o igual a C10, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:
E	3002.90	-Los demás
I	3002.49	- -Los demás
E	3002.49.00.00	- - Los demás
I	3002.49.90.00	- - - Otros
E	3002.90.90.00	--Otros
E	3002.90.90.00.2	---Bacterias, para la medicina veterinaria; antígenos
E	3002.90.90.00.9	- Otros
I	3002.90.00.00	- Los demás
I	3002.90.00.00.1	- -Bacterias, para la medicina veterinaria; antígenos
I	3002.90.00.00.9	- - Otros

E	7606.11.00.00	-- De aluminio sin alear
I	7606.11	- - De aluminio sin alear
I	7606.11.90.00	- - -Otras
E	7606.12	- - De aleaciones de aluminio:
E	8449.11	- - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles:

### Modificación de incisos arancelarios nacionales

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	ACARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
E	2903.51.00.00.00	- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-336mzz) (CAS 692-49-9)	38, 54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	NA	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.51.00.00.00	- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-	38, 54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	NA	0	0	0	0	0	0	0







I	7606.11.10.00.00	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	NA	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	7606.11.90.00.10	--- En rollos, reconocibles exclusivamente para envasar bebidas o alimentos, con resistencia a la tensión superior o igual a 2.812 kg/cm2 y elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud	NA	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	7606.11.90.00.90	--- -Otros	NA	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8462.29.90.00.00	-- Otra	NA	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8462.29.90.00.00	-- Otras	NA	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8542.31.80.00.00	-- Desperdicios y desechos	269	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8542.32.80.00.00	-- Desperdicios y desechos	54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8542.33.80.00.00	-- Desperdicios y desechos	54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8542.39.80.00.00	-- Desperdicios y desechos	54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8549.11.10.00.00	-- De plomo	269	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8549.11.90.00.00	-- Otros	269	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8549.11.00.00.00	-- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	269	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

E: Eliminación

I: Inclusión

N.T.: Nota Técnica DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

**LEY:** Ley de Emergencia N° 6946  
**IVA:** Impuesto al Valor Agregado  
**C.A.:** Tratado General de Integración Económica Centroamericana  
**REP. DOM.:** Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana  
**MEXICO:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.  
**PERU:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.  
**SINGAPUR:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.  
**CHILE:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.  
**CANADA:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.  
**CARICOM:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).  
**CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.  
**CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.  
**CHINA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.  
**AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros  
**PROT. – PANAMA:** Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.  
**AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza):** Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.  
**COLOMBIA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.  
**COREA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.  
**AACRU:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**  
**RESOLUCIÓN RES-DGA-183-2022**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General de la solicitud contenida en oficio No. DSFE-0102-2021 del 18 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Fernando Araya Alpízar, en su condición de Director Ejecutivo, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita asociar la nota técnica 0390 a varios productos certificados como orgánicos, para el Régimen de Exportación.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que con oficio No. DSFE-0102-2021 del 18 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Fernando Araya Alpízar, en su condición de Director Ejecutivo, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita asociar la nota técnica 0390 a varios productos certificados como orgánicos, para el Régimen de Exportación.
3. Que a efectos de diferenciar los productos certificados como orgánicos, se modifica la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y se asocia a dichos productos la Nota Técnica N°0390, para el régimen de Exportación, que corresponde a: ***“Autorización para exportación con certificado orgánico emitido por la Unidad de Acreditación y Registro de Agricultura Orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado. MAG”***.
4. Que mediante oficio DGT-DTA-083-2022 del 06/05/2022, el Departamento de Técnica Aduanera remite al Ingeniero Nelson Morera Paniagua, Director Ejecutivo, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la propuesta de las aperturas e implementación de la Nota Técnica 0390 para su respectiva valoración y aval.
5. Que mediante oficio DSFE-SD-0010-2022 del 09/06/2022, la Licda. Leda Madrigal Sandí, en su condición de Sub Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, da respuesta a la solicitud, avalando las modificaciones a realizar en el Sistema Informático TICA.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

- 1 Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos, de las partidas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente resolución, supresiones e inclusiones que serán ajustadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA.
- 2 Asociar la Nota Técnica 0390, para el Régimen de Exportación.
- 3 Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- 4 Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
- 5 La presente resolución rige quince días hábiles posteriores a su publicación.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—( IN2022658255 ).

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCIÓN RES-DGA-183-2022**

**ANEXO**

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	ESPECIFICO	LEY	IVA	CONTRIBUCION OBLIGATORIA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA+RD	CHINA	AACUE/	PANAMA	AEIC	COLOMBIA	COREA	AACRU
-	0709.93.10.00	--- Ayotes																							
S	0709.93.10.00.10	---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado	0035 0265	14	-	1	1	-	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	0	1.5	0	9	0
I	0709.93.10.00.1	---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado																							
I	0709.93.10.00.11	- - - - - Certificado como orgánico	0035 0265 0390	14	-	1	1	-	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	0	1.5	0	9	0
I	0709.93.10.00.19	----- Otros	0035 0265	14	-	1	1	-	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	0	1.5	0	9	0
I	0714.10.00.00.92	- - - Congeladas, certificada como orgánica	0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0
I	0714.20.00.00.12	- - - Presentados enlatados, envasados certificados como orgánicos	0035 0265 0390	14	-	1	1	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.2	0
I	0714.20.00.00.92	- - - Congelados, Certificado como orgánico	0035 0265 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.2	0

S	0804.30.00.00.20	-- Secas.	-	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	4.5	6.4	0
I	0804.30.00.00.2	-- Secas.																							
I	0804.30.00.00.21	- - - Certificada como orgánica	0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	4.5	6.4	0
I	0804.30.00.00.29	--- Los demás	0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	4.5	6.4	0
I	0811.90.00.00.23	- - - Plátano congelado certificado como orgánico	0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	1.5	0	0	0
-	0904.11.10.00	---Pimienta negra																							
S	0904.11.10.00.10	---- A granel	0035 0265	9	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	2	0
I	0904.11.10.00.1	---- A granel																							
I	0904.11.10.00.11	' - - - - Certificada como orgánica	0035 0265 0390	9	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	2	0
I	0904.11.10.00.19	' - - - - Otros	0035 0265	9	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	2	0
S	0904.11.90.00.10	---- A granel	0035 0265	0	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0



I	0905.10.00.00.19	--- Otras	0035 0050 0265	9	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0
	1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado																								
	1006.30.10.00	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0,60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg debidamente identificados																								
S	1006.30.10.00.10	- - - Dentro de contingente con Estados Unidos	0035 0050 0265 0287	0	-	1	1	1.5	EX	0	EX															
I	1006.30.10.00.1	- - - Dentro de contingente con Estados Unidos																								
I	1006.30.10.00.11	- - - - Certificado como orgánico	0035 0050 0265 0390 0287	0	-	1	1	1.5	EX	0	EX															
I	1006.30.10.00.19	---- Los demás	0035 0050 0265 0287	0	-	1	1	1.5	EX	0	EX															
S	1006.30.10.00.90	--- Los demás	0035 0050 0265	0	-	1	1	1.5	0	EX	0	0	0	0	EX	EX	EX	1	0	1	EX	0	0	0	1	

I	1006.30.10.00.9	--- Otras																							
I	1006.30.10.00.91	- - - - Certificado como orgánico	0035 0050 0265 0390	0	-	1	1	1.5	0	EX	0	0	0	0	EX	EX	EX	1	0	1	EX	0	0	0	1
I	1006.30.10.00.99	---- Los demás	0035 0050 0265	0	-	1	1	1.5	0	EX	0	0	0	0	EX	EX	EX	1	0	1	EX	0	0	0	1
S	1212.99.90.00.90	---- Otros.	0035 0265	0	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	1212.99.90.00.9	---- Otros																							
I	1212.99.90.00.91	- - - - Moringa seca certificada como orgánica	0035 0265 0390	0	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	1212.99.90.00.99	----- Los demás	0035 0265	0	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1703.	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.																							
	1703.10.00.00	- Melaza de Caña																							
S	1703.10.00.00.10	-- Para uso agropecuario	0044 0266	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15

I	1703.10.00.00.1	-- Para uso agropecuario																							
I	1703.10.00.00.11	- - - Certificada como orgánica	0044 0266 0390	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15
I	1703.10.00.00.19	--- Los demás	0044 0266	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15
S	1703.10.00.00.90	-- Otras	0044 0050 0266	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15
I	1703.10.00.00.9	-- Otras																							
I	1703.10.00.00.91	- - - Certificada como orgánica	0044 0050 0266 0390	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15
I	1703.10.00.00.99	--- Los demás	0044 0050 0266	14	-	1	13	-	0	EX	EX	0	0	0	0	EX	0	0	0	15	0	15	EX	EX	15
S	2007.99.90.00.11	----- Puré de banano con ácido ascórbico Certificado como "orgánico"	0050 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	EX	3	0
S	2007.99.90.00.12	----- Puré de banano sin ácido ascórbico Certificado como "orgánico"	0050 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	EX	3	0
I	2007.99.90.00.13	----- Puré de banano natural pasteurizado o sin tratamiento térmico presentado congelado y certificado como orgánico	0050 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	EX	3	0



I	2008.99.90.00.91	----- Pulpa de carambola certificada como orgánico	0050 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	15	EX	6.4	15
I	2008.99.90.00.92	----- Pulpa de guayaba certificada como orgánico	0050 0390	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	15	EX	6.4	15
I	2008.99.90.00.99	----- Los demás	0050	14	-	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	15	EX	6.4	15
	2009.4	- Jugo de piña (ananá):																								
S	2009.41.00.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	0050	14	15.24	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	3	15	0	15	4.5	EX	15	
I	2009.41.00.00.1	- - - De valor Brix inferior o igual a 20																								
I	2009.41.00.00.11	- - -Jugo de piña certificado como orgánico	0050 0390	14	15.24	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	3	15	0	15	4.5	EX	15	
I	2009.41.00.00.19	---- Otros	0050	14	15.24	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	3	15	0	15	4.5	EX	15	
I	2009.41.00.00.90	--- Los demás	0050	14	15.24	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	3	15	0	15	4.5	EX	15	

**Donde:**

**MOV:** Movimiento  
**S:** Suprimir  
**I:** Inclusión  
**N.T.:** Nota Técnica  
**EX:** Excluido  
**DAI:** Derechos Arancelarios a la Importación  
**ESPECIFICO:** Bebidas envasadas Ley 8114  
**LEY:** Ley de Emergencia No. 6946  
**IVA:** Impuesto al Valor Agregado  
**CONTRIBUCION. OBLIGATORIA:** Contribución obligatoria importación de arroz  
**C.A. /PANAMA.:** Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana  
**REP. DOM.:** Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.  
**MEXICO:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.  
**PERU:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.  
**SINGAPUR:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.  
**CHILE:** Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.  
**CANADA:** Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.  
**CARICOM:** Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).  
**CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.  
**CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6  
**CHINA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.  
**AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.  
**AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza):** Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos.  
**COLOMBIA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.  
**COREA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica.  
**AACRU:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

AUTO DE APERTURA N° 01- 2022

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.** - San José, en la fecha y hora que indica la firma digital.

Inicio de procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con el Acuerdo N° 4 y 6 del Acta N° 37-2020 del 28 de mayo del 2019; dentro de la **Contratación Directa No. 2013CD-000061-0D100** “*Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villareal*”; en contra de la **empresa CONSTRUCTURA RAASA S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-085659; representada por el Sr. Sergio Araya Mena, Representante Legal.

#### RESULTANDO:

#### A-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

1. Folios 001 a 143, se encuentra el cartel, enmienda y aclaraciones del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 152, Sección: Veintisiete de Abril-Villareal", licitación pública No. 2011LN-000019-0DI00.
2. Folios 144 a 780, se encuentra la oferta de la empresa Constructora RAASA S.A.
3. Mediante oficio **ACA 01-13-0348 del 30 de abril del 2013**, se comunica el Artículo IX de la Sesión 999-13 del 29-04-13; en el cual el Consejo de Administración indica: “Con ocasión de la autorización dada por la Contraloría General de la República mediante oficio N° 04050 de fecha 25 de abril del 2013, se instruye a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para que elabore el contrato del proyecto de Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 152, sección: Veintisiete de abril-Villareal”. F 898 del expediente administrativo
4. Mediante oficio **ACA 01-12-0469 del 30 de mayo del 2012**, se comunica el Artículo IV Sesión 913-12 del 29-05-12, en el cual el Consejo de Administración dispone: F 1370 del expediente administrativo

*“Re adjudicación de la Licitación Pública 2011LN-000019-0DI00 Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 152, sección: Veintisiete de abril- Villareal”*

*“Analizado el informe legal, la recomendación de la Comisión Permanente de Contrataciones CPC-037-11 y el oficio N° DIE-01-12-1963 de la Dirección Ejecutiva se acogen y se re adjudica la Licitación Pública 2011LN-000019-0DI00 Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 152, sección: Veintisiete de abril-Villareal” a la empresa Constructora RAASA S.A., cédula jurídica 3-101-085659-04 por un monto de ¢4.387.185.015, 88 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil quince colones con 88/100) y un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendario”*

5. Que a folio 1410 del expediente administrativo, se encuentra el **Contrato** fechado 28 de mayo del 2013, con refrendo # 68-13 del 06 de junio del 2013.
6. Que mediante oficio **GCTR-13-1120 del 16 de julio del 2013** se emite “*FE DE ERRATAS*”, en virtud de que el nombre de la contratación se encontraba erróneo en la Orden de Servicio N° 1. F 1414 del expediente administrativo.
7. Que mediante oficio **GCTR-13-0992 del 24 de junio del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 1*” indicando “*Iniciar operaciones de construcción a partir del día jueves 13 de junio del 2013*”. Según oficio **GCTI-13-0589 del 17 de junio del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez- entonces director de proyecto. F 1421 del expediente administrativo.
8. Que mediante oficio **GCTR-13-1504 del 27 de setiembre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 2*” indicando “*Se le concede una prórroga a la fecha de terminación de labores de 25 días calendario por eventos compensables entre los meses de junio y agosto 2013, trasladándose la fecha de terminación original del 8 de enero del 2014 al 2 de febrero del 2014, según programa de trabajo adjunto*”. Según oficio **GCTI-13-0925 del 20 de setiembre del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez- entonces director de proyecto. F 1428 del expediente administrativo
9. Que mediante oficio **GCTR-13-1505 del 27 de setiembre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 3*” indicando “*Realizar con los planos suministrados un rediseño del proyecto con una velocidad de diseño de 70km/h*”. Según oficio **GCTI-13-0926 del 20 de setiembre del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez- entonces director de proyecto. F 1443 del expediente administrativo
10. Que mediante oficio **GCTR-13-1574 del 10 de octubre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 1*” indicando “*Realizar un aumento de cantidades*”. Según oficio **GCTI-13-0927 del 20 de setiembre del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez- entonces director de proyecto. F 1455 del expediente administrativo
11. Que mediante oficio **GCTR-13-1787 del 22 de noviembre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 4*” indicando “*Suspender parcialmente la obra a partir del 01 de noviembre del 2013*”. Según oficio **GCTI-13-1112 del 06 de noviembre del 2013**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1478 del expediente administrativo
12. Que mediante oficio **GCTR-13-1939 del 10 de diciembre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 2*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-13-1272**

del **05 de diciembre del 2013**, suscrito por el Ing. Ing. Jorge Barquero Acosta - entonces director de proyecto. F 1501 del expediente administrativo

13. Que mediante oficio **GCTR-13-1934 del 19 de diciembre del 2013** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 5*” indicando “*a. Realizar pago por horas máquina y mano de obra para trabajos no contemplados / b. Realizar pago por hora máquina y mano de obra para conformación de la rasante final de material de préstamo de acuerdo al rediseño del proyecto con una velocidad de 70 nm/h*”. Según oficio **GCTI-13-1271 del 05 de diciembre del 2013**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1502 del expediente administrativo
14. Que mediante oficio **GCTR-14-0290 del 17 de febrero del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 2*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-14-0131 del 03 de febrero del 2014**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 1532 del expediente administrativo
15. Que mediante oficio **GCTR-14-0515 del 25 de marzo del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ENMIENDA N° 1 A LA ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 2*” indicando “*Se enmiendan las cantidades de los ítems del contrato que varían los seis cuadros del punto 2*”. Según oficio **GCTI-14-0322 del 20 de marzo del 2014**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 1544 del expediente administrativo
16. Que mediante oficio **GCTR-14-1101 del 25 de junio del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ENMIENDA N° 1 A LA ORDEN DE SERVICIO N° 3*” indicando “*Se enmienda el punto N° 3 de la Orden de Servicio N° 3*”. Según oficio **GCTI-14-0606 del 18 de junio del 2014**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1598 del expediente administrativo
17. Que mediante oficio **GCTR-14-1154 del 03 de julio del 2014** se emite “*FE DE ERRATAS, COMUNICADO DE APROBACIÓN*” para que en el Comunicado de Aprobación N° GCTR-14-0515 del 25 de marzo del 2014, donde dice “*Enmienda N° 1 a la Orden de Modificación N° 2*” se lea correctamente “*Enmienda N° 1 a la Orden de Modificación N° 2-A*”. F 1602 del expediente administrativo
18. Que mediante oficio **GCTR-14-1153 del 03 de julio del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ENMIENDA N° 2 A LA ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 2-A*” indicando a- “*Se enmienda la numeración de la Orden de Modificación N° 2 de fecha 29 de enero del 2014*”, Comunicada mediante oficio **GCTR-14-0290 de fecha 17 de febrero del 2014**, para que se lea así: *Orden de Modificación de Obra N° 2-A*”/ b- *Se enmiendan las cantidades de los ítems del contrato que varían los seis cuadros del punto 2*”. Según oficio **GCTI-14-0607 del 18 de junio del 2014**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1631 del expediente administrativo

19. Que mediante **oficio ACA 01-14-0623 del 05 de agosto del 2014**, se comunica el Acuerdo 4.1 del Artículo IV de la Sesión N° 1131-14 de fecha 04 de agosto del 2014. Mediante el cual se aprueba la Orden de Modificación N° 3, de conformidad con lo expuesto en el oficio GAJ 02-14-1854 del 30 de julio del 2014. F 1688 del expediente administrativo
20. Que mediante oficio **GCTR-14-1566 del 18 de setiembre del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 7*” indicando “*Se le concede una prórroga a la fecha de terminación de labores de 153 días calendario por eventos compensables entre los meses de abril 2014 y agosto 2014, trasladándose la fecha de terminación al 17 de febrero 2015, según programa de trabajo adjunto*”. Según oficio **GCTI-14-0958 del 18 de setiembre del 2014**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1780 del expediente administrativo
21. Que mediante oficio **GCTR-14-0720 del 29 de abril del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 6*” indicando “*Se le concede una prórroga a la fecha de terminación de labores de 212 días calendario por eventos compensables entre los meses de setiembre 2013 y marzo 2014, trasladándose la fecha de terminación al 19 de setiembre del 2014, según programa de trabajo adjunto*”. Según oficio **GCTI-14-0459 del 29 de abril del 2014**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta- entonces director de proyecto. F 1791 del expediente administrativo
22. Que mediante aprobación interna N° 61-14 del 29 de octubre del 2014, se aprobó el **Addenda N° 1** al contrato, el cual indica. F 1843 del expediente administrativo

*“CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL ADDENDUM*

*El presente addendum número 1 tiene por objeto la variación en los elementos monto y plazo del contrato según el siguiente detalle:*

- ▶ *Monto contractual autorizado (contrato original): (¢4.387.185.015,88.*
- ▶ *Aumento de un 9.97% con la orden de modificación No. 1: (¢437.547.600.00.*
- ▶ *Aumento de un 33.70% en la orden de modificación No. 3 (documento base del presente addendum): ¢1.478.310.112.90.*

*Por lo cual, el monto total del contrato asciende a la suma de: ¢6,303,042.728.78.*

*Ahora bien, en cuanto al plazo tenemos que:*

*Plazo original del contrato: 210 días naturales*

- ▶ *Aumento del plazo en la orden de modificación No 1: 15 días naturales*
  - ▶ *Aumento del plazo (de este addendum) 120 días naturales*
- El plazo total de contrato será de: 345 días naturales”*

23. Que mediante oficio **GCTR-12-14-1986 del 12 de diciembre del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 5*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-12-14-1052 del 17 de noviembre del 2014**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta-entonces director de proyecto. F 1952 del expediente administrativo
24. Que mediante oficio **GCTR-12-14-1987 del 17 de noviembre del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 9*” indicando “*Reiniciar totalmente las labores a partir del 18 de noviembre del 2014*”. Según oficio **GCTI-12-14-1423 del 17 de noviembre del 2014**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 1960 del expediente administrativo
25. Que mediante oficio **GCTR-12-14-1991 del 17 de noviembre del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 8*” indicando “*Se le concede una prorroga a la fecha de terminación de labores de 78 días calendario por eventos compensables entre los meses de 01 de setiembre del 2014 y 17 de noviembre 2014, trasladándose la fecha de terminación al 03 de setiembre del 2015, según programa de trabajo adjunto*”. Según oficio **GCTI-12-14-1248 del 17 de noviembre del 2014**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 1967 del expediente administrativo
26. Que mediante oficio **GCTR-14-15-0480 del 18 de marzo del 2015** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 6*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-27-15-0301 del 10 de marzo del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 1997 del expediente administrativo
27. Que mediante oficio **GCTR-14-15-0848 del 04 de junio del 2015** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 7*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-27-15-0630 del 03 de junio del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2449 del expediente administrativo
28. Que mediante oficio **GCTR-14-15-0847 del 27 de mayo del 2014** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 2-A*” indicando “*Enmendar los cuadros del punto 2 de la Enmienda N° 2 a la Orden de Modificación N° 2-A*”. Según oficio **GCTI-22-15-0579 del 26 de mayo del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2466 del expediente administrativo
29. Que mediante oficio **ACA 01-15-0339 del 30 de junio del 2015**, se comunica el Artículo VII de la Sesión N° 1219-15 de fecha 29 de junio del 2015. Mediante el cual se aprueba el borrador de la Orden de Modificación N° 8. F 2474 del expediente administrativo

30. Que mediante aprobación interna N° 024-15 del 27 de julio del 2015, se aprobó el **Addenda N° 2** al contrato, el cual indica. F 2513 del expediente administrativo

*“CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL ADENDDUM.*

*El presente addendum número 2 tiene por objeto la variación del elemento monto del contrato según el siguiente detalle:*

Monto del contrato original.	¢4.387.185.015,88	
Orden de Modificación N° 1.	¢437.547.600,00	9.97%
Orden de Modificación N° 3.	¢1.478.310.112,90	33.70%
Orden de Modificación N° 8 (se utilizó como referencia el monto del contrato original)	¢285.300.280,00	6.330%
más los reajustes, lo cual dio como suma total el monto de ¢4.507.380.629,87).		
Porcentaje total de las modificaciones.	49.999%	
Monto del contrato con las modificaciones.	¢6.588.343.008,76	

31. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1237 del 03 de agosto del 2015** se emite el **“COMUNICADO DE APROBACIÓN”** de la **“ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 9”** indicando **“Realizar un reacomodo de cantidades”**. Según oficio **GCTI-27-15-0836 del 31 de julio del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2584 del expediente administrativo
32. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1292 del 19 de agosto del 2015** se emite el **“COMUNICADO DE APROBACIÓN”** de la **“ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 10”** indicando **“Realizar un reacomodo de cantidades”**. Según oficio **GCTI-27-15-0892 del 18 de agosto del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2611 del expediente administrativo
33. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1359 del 02 de setiembre del 2015** se emite el **“COMUNICADO DE APROBACIÓN”** de la **“ORDEN DE SERVICIO N° 10”** indicando **“Se le concede una prórroga a la fecha de terminación de labores de 30 días calendario por eventos compensables entre los meses de junio, julio y agosto del 2015, trasladándose la fecha de terminación al 03 de octubre del 2015, según programa de trabajo adjunto”**. Según oficio **GCTI-12-15-0935 del 01 de setiembre del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2632 del expediente administrativo
34. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1503 del 02 de octubre del 2015** se emite el **“COMUNICADO DE APROBACIÓN”** de la **“ORDEN DE SERVICIO N° 12”** indicando **“Se le concede una prórroga a la fecha de terminación de labores de 12 días calendario por eventos compensables entre los meses de junio, julio del 2015, trasladándose la fecha de terminación al 15 de octubre del 2015, según programa de trabajo adjunto”**. Según oficio **GCTI-12-15-1044 del 02 de octubre del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2662 del expediente administrativo

35. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1535 del 13 de octubre del 2015** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 13*” indicando “*Se le concede una prorroga a la fecha de terminación de labores de 28 días calendario por eventos compensables entre los meses de agosto y setiembre del 2015, trasladándose la fecha de terminación al 12 de noviembre del 2015, según programa de trabajo adjunto*”. Según oficio **GCTI-12-15-1073 del 13 de octubre del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2673 del expediente administrativo
36. Que mediante oficio **GCTR-14-15-1504 del 02 de octubre del 2015** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE SERVICIO N° 11*” indicando “*Pagar de acuerdo a los precios establecidos por la Dirección de Costos los siguientes ítems por medio del ítem 109.04 “Trabajo a costo más porcentaje” \* Canal revestido/ \* Sellado de grietas/ \* Impermeabilización longitudinal para carreteras*”. Según oficio **GCTI-12-15-1043 del 02 de octubre del 2015**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - entonces director de proyecto. F 2684 del expediente administrativo
37. **Acta de recepción de obra bajo protesta** del 27 de noviembre del 2015, firmada por parte del CONAVI por los señores Alejandro Nieves Rodríguez (ingeniero de proyecto), José Mata (inspector) y por parte de la empresa los señores Sergio Araya Mena (representante legal) y Alexander Moya Lacayo (director técnico). F 2779 del expediente administrativo
38. Que mediante oficio **GCTI-15-17-0134 del 15 de febrero del 2017**, dirigido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los señores José Mena Carmona y Pablo Contreras Vásquez -ingeniero de proyecto y Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes-, remiten informe denominado “*Respuesta a Medida cautelar interpuesta por Constructora RAASA S.A. Expediente 16-011010-1027-CA*”; en el cual indican (2822 del expediente administrativo):

*“En relación con el tiempo que ha transcurrido sin tener todavía respuesta definitiva surge del análisis de la información de este proyecto por parte de dos ingenierías de proyecto anteriores, por lo que cada ingeniería ha invertido su tiempo en tratar de resolver todos los problemas que se han presentado. Asimismo, esta ingeniería de proyecto actual está en ese proceso de análisis nuevamente con el objetivo de autorizar algún pago que se vaya a realizar.*”

**Con respecto al pago de la estimación de cierre No. 29, ésta todavía no se puede cancelar** hasta tanto la nueva ingeniería de proyecto a cargo constata que las cantidades que el contratista está cobrando sean congruentes con lo que la Administración considera.

*Con respecto a las cantidades que no se cancelaron previamente, existen diferencias considerables en los ítems entre lo que la Administración estima y lo que el contratista está cobrando, por lo que esta ingeniería del proyecto se encuentra en un análisis exhaustivo para determinar las cantidades que*

realmente se deben cancelar. Dentro de este tema hemos realizado varias reuniones con la licenciada Leydi Villalobos para recopilar y analizar información que el contratista tiene como respaldo y corroborarla con toda la información que hay en los expedientes que trabajaron las dos ingenierías de proyecto anteriores.

Un detalle muy importante, sucedió que el 17 de mayo del 2016, mediante oficio RAASA-09-2016-0000166, el contratista remite un cuadro de estimación No. 29 por un monto total de €264.903.322,64. Posteriormente el contratista envía las facturas mediante oficio RAASA-09-2016-0000262 con fecha 23 de junio 2016. Estas facturas se devolvieron mediante oficio GCTI-08-16-0619 del 21 de julio del 2016 porque la ingeniería del proyecto de ese entonces manifestó que se encontraban en revisión de cierre.

Posteriormente el contratista envía el oficio RAASA-01-2016-0336 del 29 de agosto 2016, donde adjuntaban una versión actualizada de la misma estimación No. 29 de cierre pero esta vez por un monto de €373.072.386,34 (lo cual esta ingeniería de proyecto todavía no tiene claro a qué se debió el aumento), solicitando a la ingeniería del proyecto los respaldos que justifiquen el por qué se tienen las cantidades tan diferentes, pero la ingeniería del proyecto no contestó y se trasladó entonces a esta ingeniería el cargo de este proyecto y el correspondiente análisis de esta situación.

En cuanto al tema de la recepción y finiquito de la obra, se debe mencionar que, de acuerdo con el acta de recepción provisional, la cual se realizó bajo protesta por parte de la Administración, se detalla una gran cantidad de trabajos pendientes muy importantes y que al día de hoy no han sido atendidos. Prueba de lo anterior, de acuerdo con el oficio GCTI-11-16-0636 (0152) con fecha 29/07/2016 dirigido a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, el ingeniero Carlos Jiménez afirma en el punto 4 lo siguiente: "En inspección realizada los días 21 y 22 de abril del 2016, esta ingeniería de proyecto pudo comprobar que aún existen faltantes en el proyecto, mismos que impiden su recepción a satisfacción por parte de la Administración". Lo anterior muestra que el contratista no ha corregido los defectos que se definieron en la recepción provisional.

Lo que procede en este caso es verificar las cantidades por medio tanto de giras de inspección donde se verifiquen algunas cantidades reales medibles en sitio como de trabajos de oficina. Una vez terminado el proceso de revisión en oficina de todo lo que se deba considerar para darle solución al problema de la estimación No. 29, para lo cual se cree que en el periodo de un mes se tenga definido, se procederá a proponer y programar las acciones a ejecutar y actuaremos como corresponda atendiendo las instrucciones de nuestros superiores."

**39. Mediante oficio GCTI-22-17-0279 del 30 de marzo del 2017, remitido al Consejo de Administración, los señores José Mena Carmona y Pablo Contreras**

Vásquez -ingeniero de proyecto y Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes-, remiten informe en el cual indican (2836 del expediente administrativo):

“ ...

*Además, de acuerdo con el análisis que se tiene al día de hoy de la estimación No. 29, no corresponde el pago de todo el monto de ¢373.072.386,34 como RAASA señala, debido a que existen algunos ítems que no cuentan con los debidos respaldos por parte del contratista, ya que lo que han presentado son hojas impresas sin aprobación de la Administración, por lo que esta nueva ingeniería de proyecto no considera la información presentada por el contratista como debidamente respaldada y documentada.*

*... en la cual se acordó verbalmente que la Administración está anuente a realizar el cierre técnico y financiero del proyecto, pero que es muy importante, y así se dejó claro en la reunión, que para poder cancelar cualquier monto pendiente es necesario que el contratista presente los elementos probatorios (soportes) con los cuales se demuestre lo que efectivamente la Administración debe cancelar, de lo contrario no se podría realizar el pago. El contratista efectivamente ha aportado documentos, pero no todos son suficientes para comprobar el pago de la estimación No. 29, en lo cual al día de hoy todavía se está investigando.*

*Además, en dichos documentos también se expresó que el tiempo que ha transcurrido sin tener todavía respuesta definitiva, surge del análisis de la información de este proyecto por parte de tres ingenierías de proyecto anteriores, por lo que cada ingeniería ha invertido su tiempo en tratar de resolver todos los problemas que se han presentado. Como se mencionó anteriormente, esta ingeniería de proyecto actual está en ese proceso de análisis nuevamente con el objetivo de autorizar algún pago que se vaya a realizar, por lo que la estimación de cierre No. 29, todavía no se puede cancelar hasta tanto la nueva ingeniería de proyecto a cargo constata que las cantidades que el contratista está cobrando sean congruentes con lo que la Administración considera.*

...

*Se debe aclarar que no eran procedentes una parte de las obras solicitadas (disfrazadas como correcciones), ya que la ejecución de las mismas hubiera estado condicionada a la dotación de contenido económico, actuación que nunca se llevó a cabo, en tanto que el resto de las correcciones que se realizaron ya que se ajustaban al objeto contractual estaban realizadas con anterioridad a la fecha del email del Ing. Nieves, cuestión que en absoluto es negada en su correo.*

*Tampoco debemos olvidar que el Ingeniero Nieves fue separado de su responsabilidad como Ingeniero del Proyecto, según indicó el propio Ingeniero Contreras, debido a "la Incorrecta asignación de funciones que fueron otorgadas a su persona por parte de las anteriores Gerencias, mismas que no se adaptan a su clasificación de puesto -Técnico de Servicio Civil 2-".*

*Por último, y para concluir sobre este punto, estén o no terminadas las obras, el CONAVI debió hacer la Recepción Definitiva del proyecto en enero de 2016, y en dicha acta de recepción, reflejar los argumentos a los que se refiere, sin embargo, esto que constituye una obligación contractual del CONAVI nunca se realizó, siendo por tanto una Recepción Definitiva de facto, al estar la infraestructura al servicio de los usuarios."*

...

*Producto de la gira realizada el 1º de marzo de 2017 por la actual ingeniería de proyecto, se pudo constatar que efectivamente existen aspectos de contrato que no fueron subsanados y, además se encontraron aspectos propios del contrato que no están incluidos en el acta de recepción provisional y el contratista no los realizó, pero se debieron ejecutar. Estos detalles se incluirán y se explicarán en el informe que se está terminando y se tiene pronto a entregar.*

*Si bien es cierto no se realizó el trámite correspondiente al cierre del proyecto por parte de las ingenierías anteriores como lo indican los procedimientos, en lo que respecta a esta nueva ingeniería de proyecto, se considera que al día de hoy no se puede, en estas condiciones, dar por recibido el proyecto a satisfacción de la Administración en forma definitiva.*

...”

- 40.** Mediante **oficio GCTI-22-17-0331 del 24 de abril del 2017**, el Ing. José Mena Carmona -ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes-, realiza devolución a la empresa de las facturas N° 16538, 16539 y 16540, (Estimaciones 29A y 29B): (2839 del expediente administrativo)
- 41.** Mediante **oficio GCTI-15-17-0397 del 12 de mayo del 2017**, el Ing. José Mena Carmona -ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes-, informa a la empresa lo siguiente (2840 del expediente administrativo):

*“En atención a su nota enviada con fecha 27 de abril de 2017 y recibida el 28 de abril de 2017, esta Gerencia le reitera lo que se le envió por medio de correo electrónico el día 4 de mayo de 2017, en el cual se le comunicó que en función de la investigación realizada por la ingeniería de proyecto actual, con relación al pago de la estimación No. 29, se procederá al pago de \$170.776.071,30 correspondiente a los ítems debidamente comprobados por esta ingeniería de proyecto.*

*El sustento por medio del cual se definió este monto se encuentra en el oficio GCTI-15-17-0332, con fecha 21 de abril del 2017, el cual ya se le ha enviado”*

42. Mediante **oficio GCTI-15-17-0332 del 21 de abril del 2017**, el Ing. José Mena Carmona -ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes-, informa a la empresa lo siguiente (2863 del expediente administrativo):

*“Como ya es de su conocimiento, desde el pasado 8 de noviembre del año 2016, esta ingeniería de proyecto asumió la responsabilidad de analizar profundidad los antecedentes del proyecto en referencia, para posteriormente ejecutar el cierre técnico y financiero del mismo; una vez finalizado dicho análisis, y revisado con el Gerente, por medio del presente oficio se procede a detallar los hallazgos obtenidos.*

**1. Estimación No. 29 y Final**

*Por medio del oficio RAASA-01-2016-0336, con fecha del 29 de agosto de 2016, su representada aportó un cierre de cantidades, con base en el cual esta ingeniería de proyecto procedió a analizar cada uno de los Ítems para, posteriormente, proceder con el pago que efectivamente corresponda. A continuación, de detalla la situación particular de cada uno de ellos:*

...

► **203(10) Excavación de préstamo seleccionado para acabado (caso 2).**

...

*En este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢24.330.679,75, correspondiente a 3.858,95 m<sup>3</sup> de excavación (adicionales a los 129.768,75 m<sup>3</sup> del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo; lo anterior, aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.*

► **204(1) Sub base Graduación D.**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 30.895.539,84, correspondiente a 4.423,76 m<sup>3</sup> de sub base (adicionales a los 68.891,50 m<sup>3</sup> del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo.*

► **206(1) Excavación (para estructuras).**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢7.142.709,46, correspondiente a 2.165,77 m<sup>3</sup> de excavación (adicionales a los 17.919,65 m<sup>3</sup> del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo; lo anterior, aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.*

**206(3) Relleno para fundación.**

...

*En relación con este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 3.487.635,00, correspondiente a 423,00 m<sup>3</sup> de material de relleno (adicionales a los 1.419, 18 m<sup>3</sup> del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo; lo anterior, aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.*

► **308(1) A Cemento portland para base estabilizada Tipo BE-25.**

...

*En este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 30.166.466,50, correspondiente a 270,43 t de cemento (adicionales a las 4.714,90 t del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo; lo anterior, aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.*

► **308(2) Agregado para base estabilizada con cemento portland tipo BE-25.**

...

*La empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 1.326.925,08, correspondiente a 175,38 m<sup>3</sup> de agregado (adicionales a los 30.768,33 m<sup>3</sup> del previo); sin embargo, como parte de la base estabilizada, la Administración no cuenta con suficiente respaldo que sustente el pago. A razón*

de lo anterior, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de no autorizar dicho desembolso, esto aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.

► **308(5) Sello de cura para la base estabilizada.**

...

Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 1.414.341,24, correspondiente a 3994,75 L de sello de cura (adicionales a los 129.690,00 L del previo); sin embargo, como parte de la base estabilizada, la Administración no cuenta con suficiente respaldo que sustente el pago. A razón de lo anterior, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de no autorizar dicho desembolso, esto aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.

► **403(1) Pavimento Bituminoso en caliente (tamaño máximo nominal de 19 mm).**

...

En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 58.671.022,30, correspondiente a 2.085, 71 t de pavimento bituminoso (adicionales a las 30.463,88 t del previo); sin embargo, producto de un conteo de boletas, las cuales fueron recibidas en sitio por los inspectores de la Administración y de las cuales existe un respaldo físico, se logró determinar que, en el proyecto únicamente fueron colocadas 29.537,93 t de pavimento bituminoso. Por lo tanto, la actual ingeniería toma la decisión de descontar 925, 95 t que fueron pagadas de más en su momento y que corresponden a la suma de ¢. 26.046.973,50.

► **403(2) Cemento Asfáltico tipo AC-30.**

...

En relación con este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 47.058. 763,57, correspondiente a 109.020,65 L de cemento asfáltico (adicionales al 1.717.028, 19 L del previo); sin embargo, producto de un conteo de boletas, las cuales fueron recibidas en sitio por los inspectores de la Administración y de las cuales existe un respaldo físico, y mediante el análisis de la fórmula de mezcla de trabajo autorizada se logró determinar que, en el proyecto fueron colocados 2.045.525,61 L de cemento asfáltico. Por lo tanto, la actual ingeniería toma la decisión de reconocer, en la Estimación No. 29, un monto de ¢ 141.795.911,34, correspondiente a 328.497,42 L de cemento asfáltico.

...

► **602(A)1 Hormigón Estructural Clase A de 225 kg /cm<sup>2</sup>.**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 56.803.200,00, correspondiente a 366,00 m<sup>3</sup> de hormigón (adicionales a los 3.839,08 m<sup>3</sup> del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo.*

...

► **203(21 )3C Tubería de Hormigón reforzado, Clase III de 90 cm de diámetro**

...

*En relación con este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 5.548.400,00, correspondiente a 40,00 m de tubería (adicionales a los 863,75 m del previo). Una vez que fue analizada la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizarlo, lo anterior, aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem.*

► **606 (5) Guardacamino de viga galvanizada de clase B-3.**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 5,223.450,00, correspondiente a 143,60 m de guardacamino; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 01 y el 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que, en el proyecto únicamente fueron colocados 128 m. Por lo tanto, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de reconocer, en la Estimación No. 29, un monto de ¢ 4.656.000,00, correspondiente a los 128 m de guardacamino instalados (ver fotografías 3 y 4).*

► **608A (2) Entrada a garajes y fincas.**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 2.395.900,00, correspondiente a 13 entradas (adicionales a las 70 del previo). Durante la visita de inspección al sitio, llevada*

a cabo entre el 01 y el 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que en total existen 83 entradas a garajes y fincas; sin embargo, el pago de 18 entradas quedará sujeto a las correcciones que establece el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, específicamente en las páginas 4 y 5 del documento, donde se solicita lo siguiente: ...

*"Estación 10+600: Acabar la entrada a la casa, ya que estas personas se quejan de tener más de un año y medio al no tener un ingreso adecuado a su propiedad." (ver fotografías 5 y 6).*

...

*"Acabar los cabezales pequeños para cada entrada de casa, ya que colocaron las alcantarillas, pero el material no tiene confinamiento por Jo que se empezará a lavar el material colocado en cada entrada." (ver fotografías 7 y 8).*

*Es importante resaltar que dicha acta de recepción fue aceptada y firmada por los ingenieros Sergio Araya Mena y Alexander Moya Lacayo, como representante legal e ingeniero residente respectivamente. A razón de lo anterior, la actual ingeniería toma la decisión de descontar 5 entradas que en su momento fueron pagadas y que corresponden a la suma de ¢ 921.500,00.*

► **618(5) Limpieza y conformación de canales**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 2.229.306,38, correspondiente a 1641,61 m de limpieza y conformación (adicionales a los 4.969,70 m del previo); sin embargo, al analizar la información con que cuenta la Administración, producto de ingenierías previas, se logró evidenciar que no se cuenta con el respaldo suficiente como para sustentar dicho pago. A razón de lo anterior, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de no autorizar dicho desembolso, esto aunado a que se estaría excediendo el total de pago autorizado para dicho ítem,*

► **619C (1) Gaviones.**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 39.389.760,00, correspondiente a 752,00 m<sup>3</sup> de gaviones (adicionales a los 4.055,00 m<sup>3</sup> del previo); sin embargo, durante una visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo cuantificar un total de 4.215,00 m<sup>3</sup> en gaviones (ver fotografías 9 y 10), por lo que únicamente estarían pendientes de pago 160 m<sup>3</sup>, correspondiente a un monto de ¢8.380.800,00.*

► **601-05 Flechas direccionales.**

...

*Con respecto a este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 2.324.275,20, correspondiente a 72 señales; sin embargo, durante una visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que únicamente fueron colocadas 14 flechas direccionales (ver fotografías 11 y 12), lo cual corresponde a un pago de ¢ 451.942,40.*

► **601-07 Letreros de ceda**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 330.265,60, correspondiente a 7 señales; sin embargo, durante una visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que no existen letreros de ceda, por lo que la actual ingeniería toma la decisión de no autorizar dicho pago.*

► **601-09 Letreros de Velocidad Máxima**

...

*La empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 1.362.780, 16, correspondiente a 28 letreros; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que únicamente fueron colocados 20 letreros de velocidad máxima (ver fotografías 13 y 14), lo cual corresponde a un pago de ¢ 973.414,40.*

...

► **602-02 Captaluces de 2 caras blancas**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No.29 un monto de ¢ 8.343.552,00, correspondiente a 3000 captaluces; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, realizada del 01 al 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que los captaluces colocados son de una sola cara y no de dos como lo establece el reglón de pago. A razón de lo anterior, el pago de los 3000 captaluces quedará sujeto al cambio de los mismos (sustituirlos por captaluces de dos caras) por un tema de seguridad vial.*

► **R-1-1 Señal de Alto.**

...

*La empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢635.699,20, correspondiente a 10 señales; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que únicamente fueron colocadas 8 señales de alto tipo R-1-1 (ver fotografías 15 y 16), del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, lo cual corresponde a un pago de ¢508.559,36.*

► **R-2-8 Velocidad Máxima 40 KPH.**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢1.022.085,12, correspondiente a 21 señales (adicionales a las 13 señales del previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que únicamente fueron colocadas un total de 3 señales tipo R-2-8, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito. Por lo tanto, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de rebajar las 10 señales verticales que fueron pagadas de más en su momento por las ingenierías previas, rebajo que corresponde a la suma de ¢ 486,707,20.*

► **R-2-9 Velocidad Restringida Adelante.**

...

*La empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢62.576,64, correspondiente 1 señal (adicionales a las 5 señales del previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que en total fueron colocadas 7 señales tipo R-2-9 (ver fotografías 17 y 18), del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito. Por lo tanto, esta ingeniería de proyecto certifica el pago de 2 señales adicionales, lo cual corresponde a un monto de ¢ 125.153,28.*

► **P-1-9 Chevron.**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le rebaje en la Estimación No.29 un monto ¢ 2.401.751,04, correspondiente a 52 señales que se le pagaron de más en su momento. Durante la visita de inspección al sitio, realizada del 01 al 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que efectivamente solo fueron colocadas 8 señales chevron tipo P-1-9, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito; sin embargo, el pago de las mismas quedará sujeto a las correcciones que establece el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, donde se solicita lo siguiente*

*"Colocar las señales tipo "Chevron" al inicio del empotramiento de las Flex Beam, no detrás como está actualmente." (ver fotografías 19 y 20)."*

*Es importante resaltar que dicha acta de recepción fue aceptada y firmada por los ingenieros Sergio Araya Mena y Alexander Moya Lacayo, como representante legal e ingeniero residente respectivamente. A razón de lo anterior, la actual ingeniería toma la decisión de descontar las 60 señales que en su momento fueron pagadas y que corresponden a la suma de ¢ 2.771.251,20.*

► **P-2-8 Intersección Adelante.**

...

*La empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢929.710,08, correspondiente 18 señales (adicionales a las 13 señales del previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que en total fueron colocadas 14 señales tipo P-2-8 (ver fotografías 21 y 22), del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito. Por lo tanto, esta ingeniería de proyecto certifica el pago de 1 señal adicional, lo cual corresponde a un monto de ¢51.650,56.*

► **P-12-1 Delineadores**

...

*Para este ítem, la empresa constructora solicita que se le rebaje en la Estimación No.29 un monto de ¢ 40.227,84, correspondiente a 1 señal que se pagó de más en su momento (se pagaron 3 señales en el previo). Durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que en total se colocaron 2 señales tipo P-12-1, (ver fotografías 23 y 24), del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito; por lo tanto, esta ingeniería de proyecto se da por aceptada la solicitud de la empresa.*

► **E-1-2 Zona Escolar a 100 m.**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢ 25.825,28, correspondiente a 1 señal de zona escolar (adicional a la señal del previo). Durante la visita de inspección al sitio, realizada del 05 al 07 de abril de 2017, se pudo verificar que en total existen 2 señales tipo E-1-2, (ver fotografías 25 y 26), del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, por lo que se deberá proceder con el pago correspondiente*

► **E-2-4 Fin de Zona Escolar**

...

*La empresa constructora solicita que se le rebaje en la Estimación No. 29 un monto de ¢73.502, 72, correspondiente 1 señal que se pagó de más en su momento; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que la señal efectivamente fue colocada (ver fotografía 27), por lo que esta ingeniería de proyecto no considera pertinente realizar el rebajo*

► **IG-1-1 Información Geográfica**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢514.022,40, correspondiente a 5 señales (adicionales a una señal del previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que no fueron colocadas señales de Información Geográfica tipo IG-1-1, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito (ver imagen 1). Por lo tanto, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de rebajar la señal que fue pagada de más en su momento, rebajo que corresponde a la suma de ¢102.804,48*

► **ID-1-2 Señales Informativas Bajas de 3 Tableros**

...

*La empresa constructora solicita que se le rebaje en la Estimación No. 29 un monto de ¢1.542.067,20, correspondiente 15 señales informativas que se pagaron de más en su momento (se pagaron 21 señales en el previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que efectivamente fueron colocadas 11 señales tipo ID-1-2, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito (ver imagen 2). Por lo tanto, la actual ingeniería de proyecto toma la decisión de rebajar únicamente 10 señales, rebajo que corresponde a la suma de ¢1.028.044,80.*

► **ID-1-3 Señales informativas pequeñas (fondo blanco).**

...

*En este caso, la empresa constructora solicita que se le reconozca en la Estimación No. 29 un monto de ¢429.096,96, correspondiente 6 señales informativas (adicionales a las 13 señales del previo); sin embargo, durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 05 y el 07 de abril de 2017, se pudo verificar que, en total únicamente fueron colocadas 15 señales tipo ID-1-3, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de*

*Tránsito (ver imagen 3). Por lo tanto, la actual ingeniería de proyecto procede a reconocer las 2 señales faltantes, correspondiente a un monto de € 143.032,32*

...

## **2. Recepción Definitiva**

*Por otra parte, con el objetivo de poder tramitar el Acta de Recepción Definitiva de Obra, la ingeniería de proyecto actual visitó el sitio, entre el 01 y el 03 de marzo de 2017, para llevar a cabo una inspección visual, donde se prestó especial atención a todas aquellas correcciones que fueron solicitadas por la Administración y aceptadas por el Contratista mediante el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta; acta que fue elaborada el 27 de noviembre del año 2015 y firmada por los señores Alejandro Nieves Rodríguez (ingeniero de proyecto por parte del CONAVI), José Esteban Mata Chinchilla (inspector de obra por parte del CONAVI), Sergio Araya Mena (representante legal de la empresa constructora) y Alexander Moya Lacayo (ingeniero residente de la empresa constructora).*

*Producto de esta visita de inspección, se logró evidenciar que algunas de las correcciones solicitadas mediante el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta continúan sin ser atendidas. En el punto No. 1, del presente oficio, fueron mencionadas algunas de las correcciones pendientes, como lo son el acabado de las entradas a garajes y fincas, la reubicación de las señales verticales tipo chevron y la instalación de los capta luces de 2 caras blancas; sin embargo, no son las únicas correcciones que están pendientes, el resto de ellas se mencionan a continuación:*

*- Desfogues: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, elaborada el 27 de noviembre del año 2015, se solicitó al contratista proceder con la construcción de dos desfogues de agua que cruzan la ciclo vía, uno en la estación 0+200 y el otro en la estación 0+465; sin embargo, a la fecha la solicitud no ha sido atendida por parte de la empresa (ver fotografías 28, 29, 30 y 31).*

*Es importante mencionar que la ausencia de dichos desfogues amenaza la seguridad de los usuarios que transitan la ruta, ya que durante los días de lluvia el agua invade por completo la carretera. El Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta indica, textualmente, lo siguiente:*

...

*- Retocar la pintura y colocar tornillos faltantes: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, elaborada el 27 de noviembre del año 2015, se solicitó al contratista retocar la pintura y colocar los tornillos faltantes de algunas estructuras de puente construidas sobre la ruta; sin embargo, durante la inspección en sitio se logró evidenciar que dicha corrección no ha sido atendida*

en los puentes sobre Quebrada San Marcos y Quebrada Hernández (ver fotografías 32, 33, 34 y 35).

*De no ser atendidas estas solicitudes, es muy probable que se esté reduciendo la vida útil para la cual fueron diseñadas las estructuras y por ende se ponga en riesgo la seguridad de aquellos que las utilicen. El Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta indica, textualmente, lo siguiente:*

...

### **3. Conclusiones**

*Producto de la investigación y el análisis de información que llevo a cabo esta ingeniería de proyecto, se le informa que, para poder tramitar el Acta de Recepción Definitiva de Obra, en condiciones satisfactorias para la Administración, será necesario que la empresa realice todas las correcciones mencionadas y detalladas dentro de los puntos 1 y 2 del presente oficio. En caso de que su representada pretenda ejecutar dichas correcciones, deberá notificar a esta ingeniería de proyecto sobre las fechas en que estiman llevar a cabo los trabajos; en caso contrario, que la empresa no esté en disposición de proceder con dichas correcciones, de igual forma deberá comunicarlo por escrito a la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes.*

*Por otra parte, con respecto al pago de la estimación No. 29, se le informa que, con base en el análisis desarrollado en los puntos 1 y 2 del presente oficio, en caso de que la empresa que usted representa no esté en disposición de realizar las correcciones señaladas, se procederá a pagar ¢170.776.071,30 (borrador del sumario de cantidades No.1 - adjunto) menos el costo de las correcciones contempladas en el punto número 2 de este documento, mismo que deberá ser calculado en su momento por la Dirección de Costos de Vías y Puentes del CONAVI. En caso contrario, de que la empresa pretenda ejecutar dichas correcciones y las mismas sean debidamente aceptadas por esta ingeniería de proyecto, se procederá a cancelar un monto final de ¢182.806.523,46 (borrador del sumario de cantidades No.2 - adjunto).*

*Por las razones expuestas anteriormente, esta Gerencia de Construcción de Vías y Puentes queda a la espera de un pronunciamiento por parte de su representada, una vez que haya analizado la información que este documento aporta; dicho pronunciamiento deberá ser claro con respecto a la posición de la empresa en cuanto a las correcciones que aún están pendientes por ejecutar y la pretensión de cobro por la que desea optar en la estimación No. 29.*

*Por último, es importante aclarar que, tal y como se muestra en los borradores adjuntos, existen algunos ítems que exceden el monto autorizado de pago (representado mediante color rojo); por lo tanto, antes de realizar cualquier pago convenido la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes deberá gestionar una orden de modificación de pre cierre de cantidades.”*

43. Que mediante oficio **GCTR-35-17-0647 del 29 de mayo del 2017** se emite el “*COMUNICADO DE APROBACIÓN*” de la “*ORDEN DE MODIFICACIÓN N° 11*” indicando “*Realizar un reacomodo de cantidades*”. Según oficio **GCTI-15-17-0420 del 17 de mayo del 2017**, suscrito por el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto. F 2875 del expediente administrativo
44. Que mediante oficio **GCTI-22-17-0532 del 12 de junio del 2017**, suscrito por el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto-, indica a la empresa que antes de proceder con el pago de las facturas 16599, 16600 y 16601; debe aportar: “*Programa de trabajo actualizado a la fecha en que se ejecutaron los trabajos, producto del cobro. Esto debido a que el programa de trabajo que se adjunta en el oficio tiene como fecha de finalización el 03-09-2015, y las labores que se están cobrando corresponden al mes de octubre del 2015...*”. F 2877 del expediente administrativo
45. Que mediante oficio **GCTI-22-17-0549 del 12 de junio del 2017**, suscrito por los señores José Mena Carmona y Pablo Contreras Vásquez - Ingeniero de proyecto y Gerente de Construcción de Vías y Puentes-, informa al Consejo de Administración (F 2881 del expediente administrativo):

*“En atención al oficio ACA 01-17-0404 (0953) con fecha 9 de junio de 2017, sobre la solicitud de un informe de lo actuado en la contratación en referencia por parte de esta Gerencia, se presenta el siguiente informe en el cual esta Gerencia se refiere de manera general a los hechos sucedidos en tomo al tema del pago de la estimación No 29, que constituye el objetivo principal de la nueva ingeniería de proyecto a cargo del ingeniero José Mena Carmona desde la asignación de este proyecto el 8 de noviembre de 2016 mediante oficio GCTR-14-16-1322 (0058).*

*El 19 de diciembre de 2016 se realiza una reunión con la Lic. Leidy Villa lobos Gutiérrez, en calidad de Apoderada Especial Administrativa, para revisar y dilucidar cada uno de los ítems que están al cobro en la estimación No. 29. Se le indica a la licenciada que RAASA debe entregar a la Administración toda la documentación que demuestre efectivamente las cantidades que se están cobrando.*

...

*El 1° de marzo de 2017 esta ingeniería de proyecto realizó una visita de inspección a todo el proyecto para verificar los ítems que el contratista está cobrando. Se tomaron medidas, fotografías, se verificaron cantidades, entre otras cosas, con el fin de obtener una cantidad de datos que nos permitiera calcular lo que realmente está colocado, construido, y proceder a realizar un informe final para el pago de la estimación No. 29.*

*Se remite el oficio GCTI-22-17-0279 con fecha 30 de marzo 2017, en el cual se da respuesta al oficio ACA 01-17-0188 de fecha 21 de marzo de 2017, como ampliación al informe sobre la nota de RAASA con fecha 25 de febrero de 2017. En esta nota el contratista planteó una serie de situaciones relacionadas con el cobro de los ¢373.072.386,34 y lo acontecido con las ingenierías de proyecto anteriores.*

*El 30 de marzo de 2017 se remite un informe solicitado por la Procuraduría General de la República (PGR) mediante oficio ADPb-3215-2017 del 28 de marzo de 2017. La PGR solicitó literalmente lo siguiente: "un informe sobre si cesó la inactividad respecto a la gestión de la actora del 1 de setiembre (estimación definitiva y pago de 373.072.386,34 colones por la conclusión de dicho proyecto)'.*

*El 30 de marzo de 2017 en la Dirección Ejecutiva se realizó una reunión en la cual estuvimos presentes el contratista, el Director Ejecutivo y esta Gerencia. En esta reunión se dejó claro que la ingeniería de proyecto, en vista de la escasa información que existe de este proyecto, realizó una visita de inspección visual exhaustiva al sitio para verificar los ítems que realmente son comprobables por esta ingeniería de proyecto, y posteriormente, se rendiría un informe definitivo con respecto a los ítems que realmente se pueden pagar en la estimación No. 29.*

*Producto de la visita antes mencionada se presenta el Informe final mediante oficio GCTI-15-17- 0332 con fecha 21 de abril de 2017. En este informe se detalla el análisis de cada uno de los ítems que efectivamente se pueden cancelar, explicando las razones por las cuales se puede realizar el pago y cuanta cantidad se autoriza pagar, así también se explican las razones por las cuales hay ítems que esta Gerencia no puede cancelar.*

*Por medio de nota recibida el 27 de abril de 2017, RAASA manifiesta que las labores que se le estaban indicando que realizaran en el Acta de recepción provisional necesitaban de contenido presupuestario porque no son propias del contrato, además indicaban que debemos cancelar la suma de ¢182.806.523,46. Sin embargo, el informe es claro, que si la empresa constructora corrige los ítems de entradas a garajes y fincas, captaluces de dos caras blancas y las señales Chevron, efectivamente se le cancelaría este monto, pero si no los realizan, entonces el monto que se le debe cancelar es por concepto de los demás ítems que realmente se ejecutaron y fueron debidamente comprobables, por un monto de ¢170.776.071,30.*

*Se le envía correo electrónico al contratista explicando el procedimiento que se seguiría para realizar el pago de los ¢170.776.071,30 que esta Gerencia realizará y se le indica que para la factura deben entregar la documentación necesaria para el trámite respectivo. Asimismo, se le envía oficio GCTI-15-17-0397 el 12 de mayo de 2017 reiterando la situación del pago correspondiente.*

*El 15 de mayo de 2017 se remite al contratista para la correspondiente firma, la Orden de Modificación No. 11 de pre cierre de proyecto, en la cual se realiza el reacomodo de cantidades con el que se aprueba el pago de la estimación No. 29.*

*Por medio del oficio GCTR-35-17-0647 del 29 de mayo de 2017, se emite el comunicado de aprobación de la orden de modificación No. 11, con el cual el contratista puede hacer el envío de la factura correspondiente a los ¢170.776.071,30.*

*El 5° de junio de 2017 se reciben las facturas No. 16599, 16600 y 16601 correspondiente a la estimación No. 29 por un monto a cobrar de ¢170.776.071,30.*

*Se analiza la documentación de estas facturas y se presentan las siguientes situaciones: no se presenta la garantía de cumplimiento, las fechas del programa de trabajo no coinciden con las fechas de las obras a cobrar, no se presenta la póliza de responsabilidad civil y no se presentan los correspondientes certificados de calidad de cada uno de los ítems a cobrar. Por lo que la factura no se puede tramitar.*

*El 12 de junio de 2017, mediante oficio GCTI-22-17-0532, se hace la devolución de las facturas No. 16599, 16600 y 16601 por las razones antes mencionadas.*

*Esta ingeniería de proyecto ha estado trabajando diligentemente en aras de pagar a la constructora RAASA S.A. lo que corresponde de acuerdo con los procedimientos, requisitos, información en Actas, documentación real comprobable, saldo del contrato (¢188.632.585,59) sin incluir el 109.04 trabajo costo más porcentaje entre otros, actuando de una manera lo más justa posible en la cual se pague a Constructora RAASA S.A. lo que corresponde en la estimación No. 29.”*

- 46.** Que mediante oficio **GCTI-22-17-0610 del 20 de junio del 2017**, el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto -, remite al Sr. Pablo Contreras Vásquez, Gerente de Construcción de Vías y Puentes, la factura original No 16601, por un monto de ¢9.920.653.34 (Nueve millones novecientos veinte mil seiscientos cincuenta y tres colones con 34/100); correspondiente a la Estimación No 29B y Final del Proyecto (F 2883 del expediente administrativo)
- 47.** Que mediante oficio **GCTI-22-17-0794 del 1 de agosto del 2017**, el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto -, solicita al Sr. Luis Vega Castro – entonces Director de Costos -, lo siguiente: (F 2888 del expediente administrativo)

“ ...

*Producto de esta visita de inspección, se logró evidenciar que algunas de las correcciones solicitadas mediante el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta del todo no fueron atendidas por la empresa constructora, sin embargo, la*

anterior ingeniería a cargo del proyecto acreditó en su momento el pago correspondiente. Por lo tanto, esta nueva ingeniería de proyecto, con el objetivo de finiquitar la contratación en referencia, solicita la colaboración de la Dirección a su cargo para definir los montos de ciertas obras, los cuales posteriormente deberán ser rebajados a la empresa constructora por la no ejecución de las mismas. A continuación, se detallan las correcciones pendientes que no fueron atendidas por la empresa constructora y que, por lo tanto, se desea conocer su razonabilidad de precio:

- *Desfogues: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta se solicitó al contratista proceder con la construcción de dos desfogues de agua de lluvia que cruzan la ciclo vía, uno en la estación 0+200 y el otro en la estación 0+465. Sin embargo, la solicitud no fue atendida por parte de la empresa (ver fotografías 1, 2, 3 y 4).*

...

• *Retocar la pintura y colocar tornillos faltantes: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta se solicitó al contratista retocar la pintura y colocar los tornillos faltantes de algunas estructuras de puente construidas sobre la ruta, sin embargo, durante la inspección en sitio se logró evidenciar que dichas correcciones no fueron atendidas en los puentes sobre Quebrada San Marcos y Quebrada Hernández (ver fotografías 7, 8, 9 y 10).*

...

*En ambos puentes, a la cara inferior de los patines de las vigas les hace falta la pintura de acabado (color gris) tal y como se muestra en las fotografías anteriores. Cada puente está compuesto de 5 vigas W36X194, con un largo de 15 m y cuyo patín tiene un ancho de 0,3048 m.*

*Además, en el caso particular de la Quebrada Hernández, se puede observar que existen uniones sin sus respectivos angulares y tornillos (ver fotografías 11 y 12), los cuales son fundamentales para el adecuado funcionamiento de la estructura. En total, existen 14 esquinas sin sus respectivos angulares y tornillos. Para ilustrar la manera como deben ser colocados estos elementos, se muestran las fotografías 13 y 14, donde se puede observar la forma correcta que deberían tener dichas uniones.*

...”

48. Que mediante oficio **DCVP 11-17-0439 del 03 de agosto del 2017**, los ingenieros Andrés Barquero Hernández, Luis Vega Castro y Edgar Salas Solís de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes; responden al Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto -, en los siguientes términos: (F 2889 del expediente administrativo)

*“En atención a su oficio No. GCTI-22-17-0794 (CARP. 0152) de fecha 1 de agosto de este año respecto a lo señalado en la referencia, se le indica lo siguiente. En primer término, nos parece muy loable su gestión en este caso; sin embargo, revisando los renglones de pago de esta contratación (originales y nuevos), usted puede hacer uso de los mismos para estimar los costos de los defectos y/o faltantes detectados.*

*Por ejemplo, se cuenta con los renglones nuevos 609(3): "Cordón y caño de 33 cm', cuya unidad de pago es el metro lineal o en su defecto el S/N: "Pasos de agua en hormigón con tubería plástica en pasos de ciclovía", cuya unidad de pago es la unidad. Asimismo, en lo concerniente a la pintura existe el renglón de pago 611 (8): "Pintura para estructura metálica", cuya unidad de pago es el metro cuadrado y en el caso de la tornillería faltante, pueden usar según especificación, el renglón de pago 611 (1): "Acero estructural suministrado, fabricado y erigido, ASTM A 790 Grado 36" o en su lugar el 611 (5)A: "Acero estructural suministrado, fabricado y erigido, ASTM W992 Grado 50", cuya unidad de pago, en ambos casos, es el kilogramo.*

**Ahora bien, una vez que se tenga cuantificadas las cantidades faltantes de cada renglón de pago, nos puede suministrar esa información para la determinación del porcentaje de reajuste correspondiente (que a nuestro juicio debería abarcar hasta principios de marzo 2017, momento en que se efectuó la visita de inspección de corrección de defectos”**

- 49.** Que en fecha 17 de agosto del 2017 se emite el “**ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA BAJO PROTESTA**”, en los siguientes términos: (F 2894 del expediente administrativo)

“ ...

*3 Se procede a recorrer el Proyecto en compañía de los representantes de la Administración y del Contratista presentes y en forma visual se concluye que las obras realizadas presentan acabados y alineamientos en concordancia razonable con lo contratado, las modificaciones aprobadas y las indicaciones del Ingeniero de Proyecto. Se exceptúa de lo anterior los siguientes trabajos que forman parte del objeto del contrato*

*- 608A (2) Entrada a garajes y fincas: Durante la visita de inspección al sitio, llevada a cabo entre el 01 y el 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que en total existen 83 entradas a garajes y fincas; sin embargo, el pago de 18 entradas quedó sujeto a las correcciones que se establecieron en el Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta del 27 de noviembre del 2015 y al oficio GCTI-15-17- 0332 del 21 de abril de 2017. Esta situación no fue corregida.*

*- 602-02 Captaluces de 2 caras blancas: durante la visita de inspección al sitio, realizada del 01 al 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que los captaluces*

colocados son de una sola cara y no de dos como lo establece el reglón de pago. Esta situación se expuso en el oficio GCTI-15-17-0332 del 21 de abril de 2017, en embargo no fue corregida.

- P-1-9 Chevron: Durante la visita de inspección al sitio, realizada del 01 al 03 de marzo de 2017, se pudo verificar que efectivamente solo fueron colocadas 8 señales chevron tipo P-1-9, del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito; sin embargo, el pago de las mismas quedó sujeto a las correcciones que se establecieron en el Acta de Recepción provisional de Obra Bajo Protesta del 27 de noviembre del 2015 y al oficio GCTI- 15-17-0332 del 21 de abril de 2017. Esta situación no fue corregida.

- Desfogues: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, elaborada el 27 de noviembre del año 2015, se solicitó al contratista, proceder con la construcción de dos desfogues de agua que cruzan la ciclo vía, uno en la estación 0+200 y el otro en la estación 0+465; sin embargo, a la fecha la solicitud no ha sido atendida por parte de la empresa. **El monto de esta actividad será calculado por CONAVI y deberá ser reintegrado a la Administración por parte del contratista.**

- Retocar la pintura y colocar tornillos faltantes: Dentro del Acta de Recepción de Obra Bajo Protesta, elaborada el 27 de noviembre del año 2015, se solicitó al contratista retocar la pintura y colocar los tornillos faltantes de algunas estructuras de puente construidas sobre la ruta; sin embargo, durante la inspección en sitio se logró evidenciar que dicha corrección no ha sido atendida en los puentes sobre Quebrada San Marcos y Quebrada Hernández. **El monto de esta actividad será calculado por el CONAVI, y deberá ser reintegrado a la Administración por parte del contratista.**

4. Por lo tanto, considerando que no se realizaron los trabajos anteriores y de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Contratación Administrativa, el Artículo 67.6 de su Reglamento General y la Disposición para el Procedimiento Legal de Finiquito de Obra, se recibe la obra bajo protesta.”

50. Que mediante oficio **GCTI-22-17-0972 del 12 de setiembre del 2017**, el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto -, responde a la empresa constructora (F 2895 del expediente administrativo)

“En respuesta a su documento RAASA-01-2017-140 recibido en esta Gerencia el 21 de agosto de 2017, relacionado con la recepción definitiva del día 17 de agosto de 2017 del proyecto mencionado en la referencia, se le comenta lo siguiente:

Como se ha mencionado en otros documentos, esta contratación fue asignada a esta ingeniería de proyecto actual el 8 de noviembre de 2016 en una condición casi terminada. Lo que correspondía era principalmente que a partir de esta

*fecha se estudiara el tema de la estimación No. 29 y una vez resuelto proceder a la recepción del proyecto.*

*Tal y como se expresa claramente en el oficio GCTI-15-17-0332 del 21 de abril de 2017 y así verificado por la ingeniería de proyecto en sitio, no se realizaron todos los trabajos que se establecieron en el acta de recepción provisional y por lo tanto la recepción se hizo bajo protesta.*

*En este oficio se dejó claro que no se trata de deterioros normales como lo menciona en su documento, son detalles que, si bien al día de hoy no impiden el uso de la ruta, son defectos que pueden generar accidentes en el futuro. Así mismo, es claro también que no se consideraron para esta recepción definitiva los defectos producto del vandalismo o bien por el desgaste normal de la ruta, más aún que este proyecto no había sido entregado a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes para su correspondiente mantenimiento.*

*Con respecto a la deuda que menciona en su documento, esta ingeniería de proyecto se ha referido al tema extensamente en el oficio GCTI-15-17-0332.*

*...”*

- 51.** Que mediante oficio **GCTI-22-17-1232 del 20 de noviembre del 2017**, el Ing. José Mena Carmona - Ingeniero de proyecto -, informa al Ing. Abraham Sánchez Castro -ingeniero de esa misma Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, lo siguiente (F 2902 del expediente administrativo)

*“En atención al oficio GCTR-14-17-1404 (0058) con fecha 15 de noviembre de 2017, le detallo a continuación de manera puntual, con el fin de que sea una guía del estado actual de los proyectos, los aspectos pendientes, a la fecha, que deben ser tomados en cuenta en cada uno de los proyectos que estaban a mi cargo:*

*...*

***Contratación Directa 2013CD-000061-0DIO0, Mantenimiento de la Ruta Nacional N°152, Sección: Veintisiete de Abril-Villarreal***

*1. Elaboración del finiquito.*

*2. ...*

***3. Se debe calcular el reajuste de la estimación No. 29, así como del monto de reajuste por concepto de pintura, tornillos y desfogues pendientes de reintegrar a la Administración.*** *Con respecto a este tema la Ing. Andrea y el suscrito le colaboraremos.”*

- 52.** Que mediante oficio **GCTI-22-18-0384 del 11 de mayo del 2018**, los señores Abraham Sánchez Castro y Pablo Contreras Vásquez - Ingeniero de proyecto y Gerente de Construcción respectivamente-; responden a la Gerencia de Asuntos

Jurídicos, en relación con una demanda interpuesta por la empresa constructora: (F 2912 del expediente administrativo)

“ ...

*Con respecto al punto B del documento:*

*En relación al supuesto monto faltante a cancelar dentro del contrato de obra concerniente a ¢202.494.728,11. Se menciona que la antigua ingeniería de proyecto, en conjunto con la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, analizaron la pretensión solicitada por parte del Contratista que ascendía a ¢373.072.386,34. Producto del análisis anterior, la Administración reconoció al Contratista la suma de ¢170.577.658,23, correspondiente a las cantidades que pudieron ser debidamente respaldadas por algunas de las partes (Contratista y/o Administración).*

*Con respecto a la diferencia entre los montos antes descritos (¢202.494.728,11), el mismo no es procedente reconocerlo, debido a que se determinó que el contratista no presentó la documentación o documentos que evidencie que la obra fue realizada y/o debidamente aceptada por la Administración, como a su vez, el CONAVI, mediante las ingenierías previas, no cuenta con la información o soportes suficientes para validar dicha solicitud, en donde evidencia o acreditara que la obra fue realizada y/o debidamente aceptada por la Administración*

...”

- 53.** Que mediante oficio **GCTI-05-18-0614 del 10 de julio del 2018**, el Sr. Abraham Sánchez Castro - Ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción -; solicita a la empresa constructora lo siguiente: (F 2953 del expediente administrativo)

*“Para efectos de proceder con el cierre administrativo del proyecto en referencia, se les solicita proceder con la presentación de las facturas por concepto de Reajustes para las Estimaciones 29A y 29B; documentación que deberá presentarse en los próximos 5 (cinco) días hábiles después de recibida esta comunicación. Para este fin, la actual ingeniería de proyecto procedió con el cálculo correspondiente (tablas adjuntas) y definió que las facturas deberán presentarse por los siguientes montos:*

Reajuste de Estimación 29A	-¢ 40.482.919,00
Reajuste de Estimación 29B-A / Puente sobre la Quebrada sin Nombre	-¢ 728.106,63
Reajuste de Estimación 29B-B / Puente sobre la Quebrada Marcos	-¢ 713.825,04
Reajuste de Estimación 29B-C / Puente sobre la Quebrada Hernández	-¢ 306.576,56
Reajuste de Estimación 29B-D / Puente sobre el Río San Francisco	-¢ 362.643,99

54. Que mediante oficio **GCTI-05-18-0442 del 25 de mayo del 2018**, el Sr. Abraham Sánchez Castro - Ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción -; informa a la empresa constructora lo siguiente: (F 2955 del expediente administrativo)

*“Se le informa que en atención a las disposiciones del acta de recepción definitiva de obra (documento adjunto) del proyecto en referencia, la actual ingeniería de proyecto procedió con el cálculo de los montos que deberá reintegrar el Contratista a la Administración por trabajos que no fueron realizados.*

*Con base en lo indicado en el acta de recepción definitiva de obra, la actual ingeniería de proyecto estimo procedente recuperar el dinero correspondiente a los dos desfogues de agua que cruzan la ciclo vía, en las estaciones 0+200 y 0+465, y la tercera capa de pintura faltante, en los puentes sobre Quebrada Marcos y Quebrada Hernández.*

*Por lo tanto, se procede a detallar, mediante el siguiente cuadro resumen, el monto total que deberá reintegrar su representada a la Administración:*

Montos por Reintegrar				
Actividad	Estación	Item	Descripción	Monto
Construcción de desfogue	0+200	S/N	Pases de Agua en Hormigón con tubería Plástica en pasos de Ciclo Vía	₡ 267.191,18
Construcción de desfogue	0+465	S/N	Pases de Agua en Hormigón con tubería Plástica en pasos de Ciclo Vía	₡ 267.191,18
Pintura en la cara inferior de los patines	Puentes sobre la Quebrada Marcos ( Est.6+944)	011(6)	Pintura de estructura metálica ( incluye limpieza a presión (blast cleaning) y 3 (tres) capas de pintura)	₡ 423.487,32
Pintura en la cara inferior de los patines	Puente sobre la Quebrada Hernández ( Est.10+200)	011(6)	Pintura de estructura metálica ( incluye limpieza a presión (blast cleaning) y 3 (tres) capas de pintura)	₡ 423.487,32
<b>TOTAL</b>				<b>₡ 1.381.357,01</b>

**Cuadro Resumen. Montos a reintegrar.**

*Producto de este cálculo, es que se le solicita presentar dos facturas, las cuales deberán detallar las siguientes actividades:*

**Primera Factura / Estimación 30A**

Item	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
S/N	Pasos de Agua en Hormigón con tubería Plástica en pasos de Ciclo Vía	U	₡ 267.191,18	-2	-₡ 534.382,36
<b>Total</b>					<b>-₡ 534.382,36</b>

**Segunda Factura / Estimación 30B**

Descripción	Valor
Puente sobre la Quebrada Marcos ( Est.6+944)	-₡ 423.487,32
Puente sobre la Quebrada Hernández ( Est.10+200)	-₡ 423.487,32
<b>Total</b>	<b>-₡ 846.974,65</b>

*Mediante anexo 1, se detalla la metodología de cálculo para la definición del costo de la tercera mano de pintura en los puentes sobre Quebrada Marcos y Quebrada Hernández; dicha estimación se sustenta en la memoria de calculo que presento la empresa en su oferta original.*

...”

- 55.** Que mediante oficio **GCTI-05-18-0615 del 10 de julio del 2018**, el Sr. Abraham Sánchez Castro - Ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción -; solicita a la empresa constructora lo siguiente: (F 2957 del expediente administrativo)

*“Para efectos de proceder con el cierre administrativo del proyecto en referencia, se le solicita proceder con la presentación de las facturas por concepto de Reajustes para las Estimaciones 30A y 30B. Para este fin, la actual ingeniería de proyecto procedió con el cálculo correspondiente (tablas adjuntas) y definió que las facturas deberán presentarse por los siguientes montos:*

Reajuste de Estimación 30A	-C\$	76.459,43
Reajuste de Estimación 30B-B / Puente sobre la Quebrada Marcos	-C\$	29.055,47
Reajuste de Estimación 30B-C / Puente sobre la Quebrada Hernández	-C\$	29.055,47

*Adicionalmente, se le recuerda que las facturas de las Estimaciones 30A y 30B, solicitadas mediante oficio GCTI-05-18-0442 (documento adjunto) del 25 de mayo de 2018, no han sido presentadas a la fecha; por lo tanto, se le solicita presentar toda la documentación faltante en los próximos 5 (cinco) días hábiles, después de recibida esta comunicación.”*

- 56.** Que mediante oficio **GCTI-05-18-0790 del 28 de agosto del 2018**, el Sr. Abraham Sánchez Castro - Ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción -; indica: (F 2970 del expediente administrativo)

*“Para efectos de proceder con el cierre administrativo del proyecto de referencia, se le solicita proceder con la presentación de facturas por concepto de Reajustes para las Estimaciones 29ª y 29B; documentación que deberá presentarse en los próximos 5 (cinco) días hábiles, después de recibida esta comunicación. Para este fin, la actual ingeniería de proyecto procedió con el cálculo correspondiente (tablas adjuntas) y definió que las facturas deberán presentarse por los siguientes montos:*

Reajuste de Estimación 29A	-C\$	40.482.919,00
Reajuste de Estimación 29B-A / Puente sobre la Quebrada sin Nombre	-C\$	728.106,63
Reajuste de Estimación 29B-B / Puente sobre la Quebrada Marcos	-C\$	713.825,04
Reajuste de Estimación 29B-C / Puente sobre la Quebrada Hernández	-C\$	306.576,56
Reajuste de Estimación 29B-D / Puente sobre el Río San Francisco	-C\$	362.643,99

*Adicionalmente, se le recuerda que las facturas de las Estimaciones 30A y 30B, solicitadas mediante oficio GCTI-05-18-0442 (documento adjunto) del 25 de*

mayo de 2018, no han sido presentadas a la fecha; por lo tanto, se le solicita presentar toda la documentación faltante en los próximos 5 (cinco) días hábiles, después de recibida esta comunicación.”

57. Que mediante oficio **GCTI-05-18-0791 del 28 de agosto del 2018**, el Sr. Abraham Sánchez Castro - Ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción -; indica (F 2974 del expediente administrativo)

“Para efectos de proceder con el cierre administrativo del proyecto de referencia, se le solicita proceder con la presentación de las facturas por concepto de Reajustes para las Estimaciones 30A y 30B. Para este fin, la actual ingeniería de proyecto procedió con el cálculo correspondiente (tablas adjuntas) y definió que las facturas deberán presentarse por los siguientes montos:

Reajuste de Estimación 30A	-C	76.459,43
Reajuste de Estimación 30B-B / Puente sobre la Quebrada Marcos	-C	29.055,47
Reajuste de Estimación 30B-C / Puente sobre la Quebrada Hernández	-C	29.055,47

Adicionalmente, se le recuerda que las facturas de las Estimaciones 30A y 30B, solicitadas mediante oficio GCTI-05-18-0442 (documento adjunto) del 25 de mayo de 2018, no han sido presentadas a la fecha; por lo tanto, se le solicita presentar toda la documentación faltante en los próximos 5 (cinco) días, después de recibida esta comunicación.

58. Que mediante oficio **GCTI-05-18-0953 del 23 de octubre del 2018**, los señores Abraham Sánchez Castro y Pablo Contreras Vásquez - Ingeniero de proyecto y Gerente, respectivamente, de la Gerencia de Construcción -; remite oficio a la Sra. Gabriela Trejos Amador -Gerente de Asuntos Jurídicos -, solicitando lo siguiente: (F 2993 del expediente administrativo)

“Con el objetivo de realizar el pertinente requerimiento de pago hacia la empresa Constructora RAASA S.A. (Contratista), en relación al proyecto de referencia, se procede a informar lo siguiente:

1. A razón de los constantes cambios en la ingeniería de Proyecto, donde han estado nombrados los profesionales Jorge Barquero Acosta, Alejandro Nieves Rodríguez, Carlos Jiménez González, José Mena Carmona y Abraham Sánchez Castro; la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, durante la gestión del Ing. José Mena Carmona, realizó una investigación de los antecedentes para posteriormente poder estimar el monto a pagar por las últimas estimaciones de obra debidamente ejecutadas (Estimaciones de Obra No. 29A y 29B) y que estaban pendientes de reconocer al Contratista. Producto de esta investigación, el Ing. Mena elaboró el oficio GCTI-15-17-0332 (documento adjunto), del 21 de abril de 2017, en el cual se detallaba la realidad vigente del proyecto y el monto a reconocer en las últimas estimaciones, el cual fue de ¢170.776.071,30.

2. Por otra parte, el 17 de agosto de 2017, durante la gestión del Ing. José Mena, se llevó a cabo la recepción definitiva de obra, misma que fue recibida bajo protesta, al no ser atendidas por el Contratista una serie de correcciones que fueron solicitadas en su momento por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez, mediante el acta de recepción provisional de obra, del 7 de noviembre de 2015

3. Tomando como referencia el antecedente reportado por las ingenierías previas, en sus respectivas recepciones de obra, es que la actual ingeniería de Proyecto tomó la decisión de solicitarle al Contratista, mediante oficio GCTI-05-18-0442 (documento adjunto) del 25 de mayo de 2018, el reintegro del dinero acreditado en su momento por obra no ejecutada, monto que asciende a ¢1.381.357,01, o en su defecto que indicara sus argumentos al respecto.

4. Por otra parte, esta Ingeniería de Proyecto procedió con el cálculo de los reajustes que se tenían pendientes a la fecha y de los cuales se indica lo siguiente:

o Para el caso de las Estimaciones de Obra No. 29A y 29B, se determinó que el Contratista deberá reintegrar a la Administración un monto de ¢42.594.071,22; dicha situación, fue debidamente notificada a la empresa Constructora RAASA S.A mediante oficio GCTI-05-18-0790 (documento adjunto), del 28 de agosto de 2018.

o Además, sobre el monto que deberá reintegrar el contratista por concepto de obra no ejecutada e indicado en el punto 3 del presente documento (¢1.381.357,01), se estimó que la empresa debe reintegrar, adicionalmente, los reajustes que fueron debidamente pagados en su momento y que corresponden a un monto de ¢134.570,36; situación que fue debidamente notificada mediante oficio GCTI-05-18-0791 (documento adjunto), del 28 de agosto de 2018.

Por lo tanto, con base en los argumentos anteriormente citados, se determina que la empresa Constructora RAASA S.A. le está adeudando a la Administración un total de ¢44.109.998,58 (resumidos en la Tabla# 1), por concepto de devoluciones pendientes al proyecto de referencia; devoluciones que no han sido atendidas por parte del Contratista, a pesar de haberse procedido con las notificaciones correspondientes, tal y como se evidencia en el oficio GCTI-24-18-0798 (documento adjunto) del 29 de agosto de 2018.

CONCEPTO	MONTO
Reintegro por obra NO ejecutada	¢ 1.381.357,01
Cálculo de reajustes sobre el reintegro	¢ 134.570,36
Cálculo de reajustes sobre las Estimaciones de Obra No. 29A y 29B	¢ 42.594.071,22
<b>Total</b>	<b>¢ 44.109.998,58</b>

Tabla# 1. Monto total de devolución pendiente.

Esta Gerencia de Construcción, al no contar a la fecha con una respuesta por parte del Contratista (habiéndose otorgado el plazo pertinente), solicita respetuosamente que se inicie con el requerimiento de pago contra la empresa

*Constructora RAASA S.A. por el monto indicado en el párrafo anterior y el pago de los intereses correspondientes al momento del reembolso.*

*Es importante mencionar que, tras una conversación telefónica, sostenida el 17 de octubre de 2018, con la camarera Sara Vindas (Proveeduría Institucional del CONAVI), se nos informa que la Garantía de Cumplimiento de la contratación se encuentra vencida y que en repetidas ocasiones se ha solicitado a la empresa Contratista el renovarla; sin embargo, no han sido atendidas las solicitudes.*

*Tomando en cuenta la falta de respuesta por parte del Contratista, nos parece prudente proceder con esta recuperación de dinero lo antes posible, teniendo presente que la empresa Constructora RAASA S.A. todavía tiene algunos contratos vigentes con la Institución, de los cuales se podría recuperar el monto adeudado (eje: Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 616, Sección La Managua - Cruce Villanueva / Licitación Pública No.2014LN-000005-0DIOO).”*

## **B-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE # 0399-18 DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- 1.** Que mediante oficio **DCA-0929 (04050) del 25 de abril del 2013**, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República autoriza a este Consejo a contratar de manera directa a la empresa Constructora RAASA S.A., para la atención de la RN N° 152, Sección: Veintisiete de Abril-Villareal: (F 1 del expediente legal)
- 2.** Que mediante oficio **RAASA-01-2016-0336 del 29 de agosto del 2016**, la empresa Constructora RAASA S.A., remite el documento denominado “*Estimación Liquidación de los trabajos*”; el cual indica: (F 7 del expediente legal).

*“... presenta la liquidación de los trabajos correspondientes a la licitación de la referencia. Los cálculos han sido nuevamente realizados por nosotros una vez recibida de usted la valoración por un monto de 23.694.977,46 de colones con el que no podemos estar de acuerdo.*

*Le acompañamos el estado comparado de nuestras mediciones y las por usted facilitadas para una más sencilla visualización de las mismas. Especialmente sorprendentes resulten algunas de sus valoraciones en las que parece considerar que ha habido adelantos en lo ejecutado anteriores a la última estimación aprobada, algo que en absoluto es cierto, y de lo que no acompaña estado de valoración que lo justifique.*

*Por otra parte, no queremos dejar de mencionar aquí que esta estimación (aún la realizada por Ud. A favor de la empresa), llega más de 9 meses después de la recepción provisional de los trabajos, algo que es una acción claramente*

*contraria a un manejo responsable del contrato y que esté generando graves perjuicios a esta empresa que oportunamente reclamaremos.*

*Le solicitamos que nos facilite los justificantes que llevan a sus valoraciones de las cubicaciones presentadas por Ud. para que las podamos analizar, y en caso contrario que se abone nuestra estimación por su monto completo y tal como nosotros justificamos con nuestras cubicaciones que deberían estar confrontadas por datos del CONAVI.*

...

#### **PETITORIA**

*Con base en los fundamentos de hecho y derecho solicitamos respetuosamente lo siguiente:*

*Que se apruebe la recepción definitiva del proyecto.*

*Que se paguen 373.072.386,34 de colones que se corresponde con la estimación de liquidación del proyecto. misma que el CONAVI adeuda a RAASA desde hace más de 9 meses*

- 3.** Que mediante oficio **GCTR-35-17-0776 del 20 de junio del 2017**, el Sr. Pablo Contreras Vásquez -Gerente de Construcción de Vías y Puentes -, remite las facturas No. 16599 y No. 16600 correspondiente a la Estimación No. 29A y final, periodo comprendido del 01 al 15 de octubre del 2015 por un monto de ¢160,855.417.96. Indicando que el pago se soporta en el oficio GCTI-22-17-0610 del 20 de junio del 2017, del Ing. José Mena Carmona, Ingeniero de Proyecto (F 78 del expediente legal).
- 4.** Mediante oficio **GCTI-22-17-0610 del 20 de junio del 2017**, el Ing. José Mena Carmona, Ingeniero de Proyecto indica: (F 79 del expediente legal).

“ ...

*El suscrito hace constar:*

*1 - Que las cantidades de obra a pagar en las presentes facturas están debidamente incorporadas al proyecto y que corresponden a los renglones de pago.*

*2- Que el plazo se encuentra vigente.*

*3- Que para respaldar este pago cuento con un expediente del proyecto con los siguientes documentos:*

*a- soportes de cantidades pagadas*

*b- Informes de calidad*

... ”

5. Que mediante oficio **GCTR-35-17-0777 del 20 de junio del 2017**, el Sr. Pablo Contreras Vásquez -Gerente de Construcción de Vías y Puentes -, remite las facturas No. 16601 correspondiente a la Estimación No. 29B y final, período comprendido del 01 al 15 de octubre del 2015 por un monto de ¢9.920.653,34. Indicando que el pago se soporta en el oficio GCTI-22-17-0611 del 20 de junio del 2017, del Ing. José Mena Carmona, Ingeniero de Proyecto (F 90 del expediente legal).
6. Mediante oficio **GCTI-22-17-0611 del 20 de junio del 2017**, el Ing. José Mena Carmona, Ingeniero de Proyecto indica: (F 91 del expediente legal).

“ ...

*El suscrito hace constar:*

*1 - Que las cantidades de obra a pagar en las presentes facturas están debidamente incorporadas al proyecto y que corresponden a los renglones de pago.*

*2- Que el plazo se encuentra vigente.*

*3- Que para respaldar este pago cuento con un expediente del proyecto con los siguientes documentos:*

*a- soportes de cantidades pagadas*

*b- Informes de calidad*

...”

7. Oficio **GCTI-24-18-0798 del 29 de agosto del 2018**, suscrito por el Sr. Abraham Sánchez Castro -ingeniero de proyecto de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes -, dirigido al Sr. Pablo Contreras -Gerente-; en el cual indica: (F 126 del expediente legal)

*“La presente es para hacer de su conocimiento en tiempo y forma lo ejecutado por parte de esta Ingeniería de Proyecto referente al intento realizado para notificar a la empresa Constructora RAASA S.A, esta Ingeniería de Proyecto solicito a la Proveduría Institucional del CONAVI vía correo electrónico que se nos indicaran cuales eran los medios oficiales para realizar notificaciones a la Empresa Constructora RAASA S.A (Adjunto), la cual, mediante correo electrónico nos indicó cuales eran los medios oficiales para realizar notificaciones a dicha empresa (Correo Adjunto), en este correo nos indicaron los siguientes medios:*

*a) Correo electrónico: sergio.araya@raasacr.com*

*b) Fax: 2551-9333*

*c) Dirección Física: 500 m norte de la iglesia de Tejar, del Guarco, Tejar, El Guarco, Cartago.*

*d) Teléfono: 2592-5717*

*Esta Ingeniería utilizó todos estos medios de notificación para hacer entrega de documentos indispensables para la continuación y cierre de los proyectos en referencia, sin embargo, ninguno de los medios de notificación fue efectivo, dado que el correo electrónico fue rebotado (Adjunto notificación de fallo), el fax aparece con un error (Adjunto error de Fax), en la dirección física no se encuentra la empresa Constructora (se cuenta con un video el cual fue enviado a su correo el día de hoy) y en el teléfono antes indicado no contesta ningún funcionario de la empresa, por lo que no se pudo realizar entrega formal con recibidos de los documentos de las Contrataciones en Referencia.*

*Es por lo anteriormente citado que le solicito de la manera más atenta y a la brevedad posible su intervención, indicándome de forma detallada cual es el proceder en este caso ante los hechos dados y la falta de presencia de la empresa Constructora RAASA S.A. para recibir notificaciones.”*

- 8. Oficio EJE 01-2019-305 del 19 de marzo del 2019 y Certificación N° EJE-01-2019-304**, suscritos por la Sra. Malaky Aiza Campos -Jefa del Dpto. de Ejecución Presupuestaria-, en el cual indica: (F 158 del expediente legal)

*“He recibido un oficio GAJ-14-19-00158 (0246) con fechas 14 de febrero del 2019, en el cual usted solicita certificación de los montos cancelados a la empresa RAASA por concepto de obras y Reajustes del Proyecto "Mejoramiento de la Ruta N°152 Sección Veintisiete de Abril-Villarreal. Se le adjunta la respectiva certificación y cuadros tanto de Obra, Reajustes y las respectivas cesionarias, para lo que corresponda”*

- 9. Oficio GAJ 09-2020-0672 del 15 de mayo del 2020**, suscrito por los Sres. Oscar Romero Aguilar, Dixa Córdoba Gómez y Gabriela Trejos Amador -todos funcionarios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos-, en el cual se indica: (F 193 del expediente legal)

*“ ...*

*En aquella oportunidad dicha Gerencia informó en lo medular que, al realizarse una investigación de antecedentes para determinar el monto a pagar por las últimas estimaciones de obra (N° 29A y N° 29B) la empresa Raasa S.A. debe reintegrar la suma de ¢1.381.357.01 según el oficio N° GCTI-05-18-442, comunicado al contratista el 29 de mayo del 2018; y el monto de ¢42.594.071.22, según el oficio N° GCTI-05-18-0791, (aún sin notificar al contratista, según se explicará más adelante) en ambos casos por obra no ejecutada, según lo requerido en las recepciones previas (provisional y definitiva).*

*En virtud de lo anterior, sostuvo que Raasa S.A. debe reintegrar a la Administración ¢44.109.998,58 que no han sido devueltos por el contratista a pesar de que se ha procedido con las notificaciones correspondientes, según el citado oficio N° GCTI-24-18-0798 del 29 de agosto del 2018. Así, dicha*

*dependencia solicitó gestionar la recuperación de las sumas, en especial porque la empresa aún posee algunos contratos vigentes con la Administración.*

...

### **Análisis de la información proporcionada**

*De conformidad con la documentación analizada en los expedientes consultados al efecto, y los documentos enviados a ésta oficina por la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, la empresa contratista Raasa S.A. estaría en deberle al Conavi lo siguiente: ¢1.381.357.01 por obra no ejecutada según el oficio N° GCTI-05-18-442); el monto de ¢42.594.071.22 por concepto de reajustes pagados de las estimaciones de obra N° 29A y N° 29B según el oficio N° GCTI-05-18-0790); y la suma de ¢134.570.36 por concepto de reajustes pagados de obra no ejecutada. En total, se reclama la devolución de ¢44.109.998,58 (cuarenta y cuatro millones ciento nueve mil novecientos noventa y ocho colones con 58/100).*

*En el análisis los expedientes administrativos es posible apreciar que, contra el acta de recepción provisional y definitiva no se formuló reproche alguno en relación a obras que se solicitó completar. De igual manera, pese a las prevenciones formuladas el contratista no se ha pronunciado, ni reintegrado a favor del Conavi las sumas antes dichas. Según los documentos técnicos proporcionados por la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, lo requerido a la empresa contratista se circunscribe exclusivamente al objeto del contrato.*

*Dentro de ese contexto, no se debe perder de vista que la potestad para la imposición de sanciones administrativa se hace efectiva por medio de un procedimiento dirigido a asegurar al administrado los derechos de defensa y debido proceso, con el propósito de encontrar la verdad real de los hechos y determinar -si procediera- las sanciones respectivas, según lo disponen los numerales 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública. Lo pretendido en el caso concreto por la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, es la recuperación de sumas económicas que al parecer adeuda la empresa Raasa S.A. Dentro de ese orden de ideas, esa pretensión pecuniaria por parte del Conavi debe ser discutida dentro de un procedimiento administrativo ordinario contra la empresa conforme al canon 308 citado, con el propósito de asegurar el derecho de defensa y debido procedimiento de la parte investigada. De esa manera, la empresa contratista pueda presentar los elementos-de prueba que estime procedentes en la defensa de sus intereses.*

### **Conclusiones**

*... concluye ésta Gerencia que, en la especie, lo pretendido en el caso concreto por la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, es la recuperación de sumas económicas que al parecer adeuda la empresa Raasa S.A., por aparentes*

*incumplimientos contractuales. Por lo anterior, se plantea la propuesta de acuerdo:*

*PRIMERO: Ordenar la apertura de un Procedimiento Administrativo Ordinario contra Raasa S.A., tendiente a la averiguación real de los hechos respecto a los siguientes extremos:*

*a. El Pago de ¢1.381.357.01 (un millón trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete colones con 01/100) por obra no ejecutada, dentro la contratación N° 2013CD-000061- 0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de AbrilVillarreal"*

*b. El Pago de ¢42.594.071.22 (cuarenta y dos millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y un colones con 22/100) por concepto de reajustes de las estimaciones de obra N° 29A y N° 298, dentro la contratación N° 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal"*

*c. Al Pago de ¢134.570.36 (ciento treinta y cuatro mil quinientos setenta colones con 36/100) por concepto de reajustes de obra no ejecutada, dentro la contratación N° 2013CD-000061- 0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal".*

*SEGUNDO: Se designe a (Abogado e Ingeniero o consultor técnico) como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario; con autorización para designar un consultor técnico.*

*TERCERO: El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario deberá tramitar el procedimiento y recomendar lo correspondiente a éste Consejo de Administración."*

- 10. Oficio ACA -20-290 del 01 de junio del 2020**, suscrito por la Secretaría de Actas del Consejo de Administración, en el cual se comunica a la Dirección Ejecutiva el Acuerdo N° 4 y 6 del Acta N° 37-2020 del 28 de mayo del 2019; los cuales indican: (F 197 del expediente legal)

“ ...

**Trámite de requerimiento de pago RAASA S.A:**

**ACUERDO 4.** *Ordenar la apertura de un Procedimiento Administrativo Ordinario contra Raasa S.A., tendiente a la averiguación real de los hechos respecto a los siguientes extremos:*

*a. El pago de ¢1.381.357.01 (un millón trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete colones con 01/100) por obra no ejecutada, dentro la contratación No. 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal".*

*b. El pago de ¢42.594.071.22 (cuarenta y dos millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y un colones con 22/100) por concepto de reajustes de las estimaciones de obra No. 29A y No. 29B, dentro la contratación No. 2013CD-*

000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril Villarreal".

c. El pago de ¢134.570.36 (ciento treinta y cuatro mil quinientos setenta colones con 36/100) por concepto de reajustes de obra no ejecutada, dentro la contratación No. 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal". ACUERDO FIRME.

ACUERDO 5. Instruir al Director Ejecutivo para que designe a tres funcionarios (abogado, ingeniero o consultor técnico y un profesional más) como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario; con autorización para designar un consultor técnico. ACUERDO FIRME.

ACUERDO 6. El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario deberá tramitar el procedimiento y recomendar lo correspondiente a este Consejo de Administración. ACUERDO FIRME”

### **C-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y PUENTES**

1. Oficio GCTI-14-0609 del 19 de junio del 2013, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se comunica a la Dirección Ejecutiva: (F 293 del expediente de la Gerencia)

*“Sumamente preocupados por el estado actual en el que se encuentra el proyecto de la referencia, queremos hacer de su conocimiento una serie de acontecimientos que se han generado desde la orden de inicio y que en esta etapa es de suma importancia que su despacho coadyuve muy diligentemente, de tal forma que la dinámica del proyecto que hemos llevado hasta la fecha no se distorsione y que provoque como resultado final una suspensión total de las obras al no contar en tiempo y forma con un Addendum debidamente refrendado por el ente contralor y que a continuación, en forma general hacemos de su conocimiento los procesos en que nos hemos visto involucrados, siempre con la mística y la idea de llevar a cabo el proyecto bajo los estándares técnicos con que siempre hemos actuado y con las prioridades que para tal efecto se plantearon a nivel de despacho del Ministro desde su génesis constructiva.*

Desde un principio la orden de inicio se dio bajo circunstancias apremiantes desde el punto de vista político sin que se contara en esa fecha de planos constructivos integrales que involucraran la Ciclo Vía y los diseños de los puentes contractualmente establecidos en el contrato; sin embargo con el afán de que siempre nos ha caracterizado a las ingenierías de proyectos de cumplir con las prioridades establecidas por las autoridades superiores se emitió la orden de inicio, encontrándose el mismo no solo con estas deficiencias técnicas, sino con un proyecto con un diseño totalmente caduco. Lo anterior provocó que el entonces Gerente de Construcción, Ing. Carlos Pereira Esteban ordenara un rediseño total e integral bajo los estándares que exige la ingeniería moderna, orden apoyada en su totalidad por esta ingeniería y avalada por el Consejo de Administración.

Es así como paralelo a las obras se lleva a cabo el rediseño del proyecto, de tal forma que los trabajos se hicieran proyectados de acuerdo a los lineamientos del nuevo rediseño. Paralelo a lo anterior, se solicita la intervención directa al despacho del señor Ministro con el fin de que interviniera en forma directa la situación del nulo avance con que contábamos con respecto al diseño de los puentes, lo cual finalmente recayó en manos de la Dirección de Puentes del MOPT, por órdenes del Despacho del señor Ministro.

Nuevamente y con el afán de cumplir con las prioridades en tiempo y en forma establecidas por las autoridades superiores, esta Ingeniería se avocó a buscar otras alternativas para llevar a cabo la construcción de los cinco pasos hidráulicos y es así como se presenta ante el Consejo el sistema constructivo de estructuras abovedadas que cumplieran a cabalidad desde el punto de vista hidráulico y estructural con los estándares contractuales, además de la economía en el plazo con que íbamos a contar y con una diferencia monetaria inapreciable con respecto a los tiempos y cumplimientos en el programa de trabajo y en los reajustes que deban de pagarse por estas estructuras que a la fecha no se han podido iniciar, propuesta que fue rechazada por la Dirección Ejecutiva y avalada por el Consejo de Administración el 20 de enero bajo acuerdo ACA 01-14-0062. Esta situación nos devuelve al principio de inicio de las obras y al momento administrativo y de tramitología que implicó replantear nuevamente la Orden de Modificación No.3, base de Addendum No.1. Para estas fechas se envía nuevamente la orden de Modificación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y es así como el 14 de mayo del 2014 se recibe el oficio GAJ-02-14-1104 solicitando aclaraciones de esa Orden de Modificación. Dichas aclaraciones obligaron a una actualización que en ninguno de los casos afectaba el fondo de la razón del documento. Esta Ingeniería considera que esas aclaraciones en nada afectaban el trámite original de este documento, dado que las razones técnicas y documentación de respaldos técnicos no se han visto alterados, razón por la cual creemos a nuestro leal saber y entender que dicho documento debía haber recibido un trámite expedito y paralelo a eso o en su defecto una vez refrendado se llevaban a cabo las aclaraciones de forma.

Paralelo a todo lo anterior, se llevaron a cabo las acciones necesarias con la Dirección Financiera con el fin de incorporar dentro del presupuesto extraordinario la reserva de los fondos suficientes que soportaran este Addendum, situación que muy diligentemente llevó a cabo el MBA. Carlos Solís.

Lo anterior nos retrotrae nuevamente al principio y tal es nuestra preocupación al respecto que nos hemos visto obligados a esta sinopsis cronológica, ya que en este momento el saldo financiero es de 800 millones, situación que de acuerdo a las labores pendientes como señalamiento horizontal, vertical, CicloVía, intersecciones, cordón y caño, etc, nos llevaran a una paralización total en escasos tres meses. Con las consecuencias negativas para la administración sobre posibles reclamos por lucro cesante, sobre personal, planteles, bodegas, canteras, quebradores, plantas de asfalto y otros equipos que deban de permanecer en el proyecto, bajo la norma legal de "Suspensión Total".

En conclusión, podemos decir que a la fecha el trámite a nivel administrativo y legal de este Addendum tiene ya 7 meses, desde que esta Ingeniería inició el proceso en tiempo y en forma, lo cual a nivel meridiano le puede suponer a usted en donde se encuentra uno de los problemas de fondo, que tienen las ingenierías de proyecto en la ejecución eficiente y eficaz de los proyectos a llevar a cabo. Su intervención inmediata es imperativa ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos para el trámite de la Orden de Modificación de Obra No.3, base al Addendum No.1.”

2. **Oficio GCTI-13-0615 del 20 de junio del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se comunica a la Dirección Ejecutiva: (F 295 del expediente de la Gerencia)

“Como es de su conocimiento, el proyecto en referencia inició el 13 de junio 2013, sin embargo a la fecha no cuento con un diseño definitivo. Los planos originales del proyecto cuentan con una sección transversal ubicada su línea centro en la parte media del derecho de vía, con dos carriles, cada uno con un ancho de 3.60 m, espaldones a cada lado con un ancho de 1.20 m y cuentas con ancho variable a ambos lados.

De acuerdo a la Enmienda y Aclaraciones No.1 del Cartel de Licitación se agrega una Ciclo Vía al proyecto, no indicada en ninguna sección típica en los planos suministrados a esta ingeniería de proyecto.

*Se realiza una propuesta que se compone de cuatro secciones típicas, cada una específicamente para el estacionamiento que se indica en cada sección, las características de cada sección se muestran en las siguientes imágenes, sin embargo, para definir por completo los tramos en los que se construirán las cuatro sección, se requiere realizar un levantamiento topográfico que permita dibujar en toda la longitud del proyecto las secciones aquí propuestas y así definir las cantidades que de acuerdo a las condiciones reales se requieran aumentar.*

...

Los espesores en estas secciones propuestas por esta ingeniería de proyecto, son las mismas indicada en los planos originales, sin embargo estas no cuentan con aceptación por parte de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, contando con que el diseño se elaboró hace aproximadamente más de 5 años se solicitará al departamento de verificación de la calidad de esta Gerencia realizar algunos estudios de suelos que corroboren las condiciones existentes, por lo tanto, paralelo a este oficio se enviará la solicitud a dicho departamento para que realicen el análisis correspondiente y hagan las observaciones al caso, con el afán de solicitar a la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes que revise el diseño para aceptación por parte de ellos, según corresponde. Sin embargo, utilizando los planos originales del proyecto y la sección ahí indicada, se puede determinar que la colocación de material de Base, Sub Base y Préstamo se lleva a

*cabo sobre la rasante existente, lo cual la estaría subiendo en aproximadamente 1,00 m (promedio); para la construcción de la Ciclo Vía esto implica tener que rellenar con material hasta alcanzar la rasante final, esta ingeniería de proyecto propone utilizar para este trabajo Préstamo Seleccionado caso 2 y para la superficie de ruedo se propone utilizar Hormigón Estructural Clase X de 180 kg/cm<sup>2</sup>, ambos, ítems existentes en el proyecto.*

...

*Por otra parte, la Enmienda No. 1 al Cartel de Licitación, expresa textualmente en sus observaciones "Los diseños de los puentes indicados en el punto anterior, serán suministrados al contratista, previo al inicio de las obras" de manera que a la fecha no se cuenta con un diseño definido para cada puente. Con la orden de inicio se comienza a realizar las perforaciones en cada margen de los puentes para el estudio de suelos solicitado en los términos cartelarios. Además el cartel indica "Las cantidades de los puentes quedan sujetas a que el contratista realice el estudio de suelos respectivo" de esta forma hay que tener claro que las cantidades para los puentes del contrato fueron calculadas a criterio del profesional responsable de la elaboración del cartel y que un nuevo diseño puede llegar a incrementar las cantidades originales. Así las cosas, se propone una sección típica para el diseño de los puentes, tomando en cuenta las necesidades reales del proyecto y que la Súper Estructura cuente con dimensiones congruentes a las de la carretera a construirse...*

...

*Al contar con la orden de inicio ya emitida, urge definir el diseño para la construcción de la carretera, además de los diseños constructivos para los cinco puentes, por tales razones es que le solicito muy respetuosamente la aprobación y visto bueno de las secciones típicas adjuntas a este documento y poder dar inicio al rediseño del proyecto, además para proceder a enviar la sección y estudios de suelos al Departamento de Puentes del MOPT con el fin de que se realicen los diseños"*

- 3. Oficio GCTI-13-0748 del 05 de agosto del 2013**, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se informa al Sr. Pedro Castro, entonces Ministro: (F 408 del expediente de la Gerencia)
- 4.** *"En respuesta a su correo electrónico del 24 de Julio 2013, le informo lo siguiente.*

*A la fecha estoy llevando a cabo la gestión de la Orden de Modificación de Obra No. 1, la cual será base de adenda al contrato, este aumento se requiere por motivos de escasez en las cantidades contractuales. Al calcular los Ítems de mayor importancia en el proyecto conjuntamente con el lng. Carlos Pereira, encontramos que las cantidades originales no son suficientes para realizar los*

trabajos objeto de esta licitación, en la siguiente tabla, incluyo las cantidades contractuales y las calculadas para efectos de ejemplificar en unos pocos ítems las diferencias.

...

*Estas cantidades calculadas con el Ing. Pereira son específicamente de la sección original de la calzada, sin incluir la Ciclo Vía, que es parte del contrato. Aunque las cantidades contractuales según la enmienda No.1 al Cartel de Licitación indica "Dado que se está incluyendo una ciclovía en el proyecto, el sumario de cantidades de la vía y los puentes indicado en el Aparte No. 7 "Precio", página No. 12, se modifica de la siguiente manera-. Esta situación, que no es nueva para esta Gerencia, crea la necesidad de entrar en estos trámites que de una u otra forma afectan el tiempo contractual.*

Así mismo, es necesario aumentar las cantidades destinadas para la construcción de los puentes, los cuales son ruta crítica en el proyecto. Para este asunto de puentes, muy respetuosamente le solicito su colaboración en solicitarle a la Gerencia de Contratación, priorizar este trabajo, ya que es necesario realizar los diseños para los cinco puentes. A la fecha estoy realizando en el proyecto un levantamiento topográfico especial en cada sector donde va colocado el paso y se están ejecutando perforaciones en las márgenes de los puentes para definir el tipo de fundación que se deba utilizar. Recopilando la información la enviaré inmediatamente al Departamento de Puentes de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes. Adjunto la sección que se solicitará construir en los puentes para su conocimiento y alguna observación que desee realizar.

...

Este aumento de cantidades lo estimo en más de un 30% del monto del contrato; en reunión celebrada con el Ing. Carlos Pereira y el Ing. Sergio Araya, Gerente General de la Constructora RAASA, acordamos reforzar el proyecto con más brigadas de trabajo y si fuera el caso, aumentar la jornada laboral con tal de salir en tiempo. De acuerdo a la fecha de inicio y el plazo establecido para la construcción del proyecto, la fecha de finalización estaría para el 10 de enero 2014, sin contar eventos compensables por eventos climatológicos; a razón de aumentar el plazo del proyecto en la adenda, y logrando conseguir los diseños de los puentes a la mayor brevedad posible, contaríamos con una holgura que nos va a permitir tener terminado el proyecto a principios del mes de abril 2014."

5. Oficio GCTI-13-0751 del 05 de agosto del 2013, suscrito por el Ing. Alejandro Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se solicita al Ingeniero Forestal del MOPT, lo siguiente: (F 411 del expediente de la Gerencia)

*“Como acordamos mediante correo electrónico, le solicito muy respetuosamente llevar a cabo el permiso para la corta de árboles en el "Proyecto: Mejoramiento*

de la Ruta Nacional N° 152, sección: Veintisiete de Abril- Villarreal, Licitación Pública N° 2011LN-000019-0DIOO". Como ya es de su conocimiento, el proyecto inició el 13 de junio del año en curso y requerimos de la corta inmediata de algunos árboles que tenemos identificados.

En este proyecto se debe realizar un rediseño, mismo que a la fecha se está realizando, sin embargo requerimos de un levantamiento de secciones transversales en toda su longitud para poder llevar a cabo los cambios que sean necesarios. Para emitir la orden de inicio, contábamos con la presión del señor Ministro y casa Presidencial, por lo que se decidió trabajar el rediseño del proyecto en etapas y poder ir girando a la empresa constructora secciones de trabajo. Considerando las obras del proyecto, creo conveniente realizar los trámites en por lo menos tres etapas, si fuese posible, ya que el proyecto cuenta con una longitud de 13.55 km y apenas tenemos los primeros 5 km rediseñados, estamos trabajando en el rediseño de los restantes kilómetros, además, el proyecto cuenta con la construcción de 5 puentes y para cada uno de estos puentes construiremos un paso provisional en alguna margen del río, la ubicación exacta de este paso aún no está definida porque no contamos con el permiso de algunos propietarios, y sin duda alguna estos pasos afectarán algunos árboles que están fuera del derecho de vía y muy probablemente en área de protección.

...”

6. Oficio **DMOPT-4127-2013 del 19 de agosto del 2013**, suscrito por el Sr. Pedro Castro, entonces Ministro, donde le indica al Ing. Alejandro Nieves Rodríguez - Director de Proyecto - (F 454 del expediente de la Gerencia):

“... me permito aclarar que la fecha de terminación de las obras debe ser para mediados de marzo de 2014, incluidos los eventos compensables.

Según lo anterior, le insto para que coordine todas las acciones que sean necesarias, a fin de que el contratista cumpla con la entrega definitiva del proyecto, a más tardar para mediados de marzo de 2014.”

7. Correo del **24 de julio del 2013**, suscrito por el Sr. Pedro Castro, entonces Ministro, donde le indica al Ing. Alejandro Nieves Rodríguez -Director de Proyecto - (F 457 del expediente de la Gerencia):

“Muy buenas tardes. Ayer visitamos el proyecto de Veintisiete de Abril - Villarreal y nos hablaron de addendas en gestación. Al respecto, naturalmente que se apoyarán, siempre que la obra no se atrase en su conclusión, o sea los addendas deben ser para obras complementarias, como un paso peatonal en un puente, o más Ciclovía, pero siempre que sean obras independientes que impliquen plazo aparte, pero sin que se atrase las obras originalmente establecidas.

Este es uno de los poquitos proyectos que la Sra. Presidenta tendrá la oportunidad de inaugurar y no queremos privarla de eso. Por otro lado, te agradezco avisarme en caso de que haya alguna complicación o atraso en alguna parte.”

8. Oficio **GCTI-13-1202 del 25 de noviembre del 2013**, suscrito por el Ing. Jorge Barquero Acosta -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual comunica: (F 1114 del expediente de la Gerencia)

*“El pasado 18 de noviembre 2013, se le dio la orden de inicio formal a la empresa Topografía del Norte, encargada contractualmente de llevar a cabo la topografía de campo y gabinete, así como la inspección de la obra. Por tal razón le solicito respetuosamente coadyuvar con Topografía del Norte en todo lo referente al proyecto, como representantes de la Administración en el campo.”*

9. Oficio **sin número del 25 de noviembre del 2013**, suscrito por el representante de la empresa, dirigido al Ing. Jorge Barquero Acosta -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual comunica: (F 1117 del expediente de la Gerencia)

*“... nuestras propuestas técnica y económica para la construcción de los puentes del proyecto Veintisiete de Abril - Villarreal, Ruta Nacional N152, con la alternativa del sistema constructivo de puentes denominado CON/SPAN®, en sustitución de los puentes propuestos en planos que utiliza el sistema convencional tipo MOPT. Lo anterior de acuerdo a la necesidad de poder concluir los puentes dentro de plazos muy razonables y manteniendo el presupuesto dentro de los límites permisibles de incremento de costos.*

...

*En cada uno de los puentes, la propuesta CON/SPAN® mantiene o mejora (incrementa) la sección hidráulica planteada en la solución tipo MOPT de vigas de acero; o de alcantarillas de cuadros de 3,66m de ancho por 3,00m de alto), según corresponde a cada sitio. En ningún caso la sección hidráulica propuesta es menor que la planteada en el diseño original. De la misma forma el sistema cumpla con todos los requisitos estructurales que corresponden a puentes.*

...

*Para el proyecto Villarreal - Veintisiete de Abril se prevé un plazo de ejecución total de los 6 puentes en 3 meses. En el anexo N° 2 se adjunta el Cronograma de ejecución de obras.*

*La Oferta Formal presentada, de la cual adjuntamos copia en el Anexo N° 3, incluye un 10% por concepto de costos administrativos sobre dicha oferta, por lo que el proyecto sufriría un incremento global de únicamente un de 5,45% sobre el*

*presupuesto original de puentes convencionales, incluyendo el precio referencial de las vigas de acero (Aporte del MOPT) ...”*

- 10. Oficio GCTI-13-1223 del 27 de noviembre del 2013**, suscrito por los ingenieros Barquero Acosta y Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual comunican al Sr. Cristian Vargas Calvo, entonces Director Ejecutivo, donde informan: (F 1142 del expediente de la Gerencia)

“ ...

*1. Desde que esta Gerencia tuvo el ordenamiento de iniciar esta obra se presentó el inconveniente sumamente serio, de tener que reformular en forma integral el diseño del mismo en todos sus aspectos, situación en la que esta Gerencia se avocó integralmente con la Ingeniería de Proyecto en aras de buscar una solución técnica, funcional e incorporar de esta forma el proyecto dentro de lineamientos y normas que nos rigen en esta materia.*

*2. Dada la presión social y política que se presenta y en aras de coadyuvar con la administración, se da la orden de inicio el día 13 de junio 2013, sin contar con el rediseño del proyecto en general; diseño de los puentes y estructurales hidráulicas conexas, además de la contratación de apoyo de los servicios de topografía de campo y gabinete, entre otros; situación que compromete la normativa legal vigente que usted conoce.*

*3. Es así como esta Gerencia y la Ingeniería de Proyecto iniciamos la gestión de rediseño del mismo, obteniendo como resultado un diseño geométrico que incluye explicaciones acordes a la superficie de ruedo sobre anchos, súper elevaciones y demás elementos geométricos indicados en el SIECA y que permiten llevar el proyecto de un diseño carente de visión técnica y metodología conservadora, a una más acorde con la realidad Nacional de 70 km/h acordado por el Consejo de Administración al Gerente de esta Gerencia de Construcción. Entre las deficiencias que encontraron en los documentos que rigen el proyecto, se pueden enumerar entre otras, las siguientes:*

*Reglones de pago incongruentes e inconclusos, además de una ciclo vía de 13.550 m de longitud incluida al proyecto mediante Enmienda y Aclaraciones No.1 del Cartel de Licitación, que como es de su conocimiento las cantidades modificadas en la Enmienda para la construcción de la ciclo vía, no son suficientes ni tan siquiera para llevar a cabo la sección original del proyecto, mucho menos la formulada en el rediseño que incluyó la ciclo vía, etc. Todo lo anterior "avalado y refrendado" por la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes.*

*4. Una vez superado este escolle positivamente nos avocamos a buscar ante las autoridades superiores las gestiones necesarias que nos permitieran disponer de los diseños de los cinco puentes que debían iniciarse en la obra el 13 de junio 2013.*

*Es así como esta Ingeniería de Proyecto remitió los Estudios de Suelos de cada Puente a la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes mediante oficios GCTI-13- 0834 de fecha 27 de Agosto 2013 y GCTI-13-0847 de fecha 30 de agosto*

*2013. Se inicia así un proceso de aclaración y consulta con los Ingenieros encargados del Diseño de los Puentes en la Gerencia de Contratación; sin embargo este proceso se entrabó básicamente por discrepancias entre las funciones y responsabilidades que debían asumir estas unidades de diseño y la Ingeniería de Proyecto, por lo tanto la etapa entra en un proceso muerto de avance, lo que provoca que esta Gerencia solicite la intervención directa del despacho del Señor Ministro.*

*Así las cosas, hasta el 16 de octubre 2013, por presión de esta ingeniería de proyecto, se lleva a cabo la primera reunión a nivel de despacho del Ministro, con el fin de aterrizar el problema profundo del diseño de los puentes y la contratación de la topografía, que sigue pendiente a pesar de que la obra avanza, con conocimiento activo y pasivo de la administración superior sobre esta irregularidad; obras de puentes que deberían de haber iniciado su construcción, paralelamente el 13 de junio 2013, según programa de trabajo, lo cual continúa siendo a la fecha un elemento que la ingeniería de proyecto no puede solventar, desde el punto legal y administrativo. La Ingeniera María Ramírez, en la reunión de marras se compromete a coadyuvar con la labor de diseño, es así como el 23 de octubre se lleva a cabo visita conjunta de campo en donde la lng. Ramírez, dispone In situ de las características geométricas, longitudes, topografía especial, etc., de los pasos, con el fin de iniciar la labor de diseño.*

*Se adjunta minuta de la segunda reunión celebrada el 30 de octubre 2013, donde se indican los pormenores del avance. tanto del diseño como de la contratación de la topografía, con el factor positivo de un avance sustancial en este asunto. El proceso de diseño encuentra situaciones especiales en dos sitios donde se debe definir la inca de pilotes, lo que agrava y hace más complejo el diseño, ya que cambia los parámetros originales de los mismos, los cuales suponían bastiones masivos. Cabe destacar que el proceso de diseño de los puentes ha sido llevado muy diligentemente por la lng. Ramírez.*

*El día 12 de noviembre se lleva a cabo la tercera reunión como seguimiento, en la cual se manifiesta y se tiene por un hecho el contrato de la prestación de servicios de topografía, lo cual permite que el 18 de noviembre 2013 se dé la orden de inicio de estas labores, solventando así esta irregularidad.*

*En vista de la complejidad en que ha entrado el proceso de diseño de estos puentes, esta Gerencia de Construcción, opta por buscar métodos alternativos, dinámicos y modernos de construcción de pasos hidráulicos, tomando en cuenta como principales argumentos:*

- a. Métodos constructivos que nos permitan el menor tiempo la construcción de estas obras y podamos cumplir con los plazos que ha dispuesto la administración superior.*
- b. Relación de costos*
- c. Tecnologías nuevas y modernas a nivel Nacional*

*Se comunica en esta reunión las gestiones que se han llevado a cabo con la empresa constructora, con el fin de que presente a la brevedad posible todo lo concerniente con respecto al sistema abovedado de pasos hidráulicos que permitan a esta Gerencia plantear ante la autoridad superior y obtener con esto su aprobación, que permita el inicio inmediato de la construcción de estos elementos, con la premisa de cumplir con los plazos impuestos.*

*...”*

- 11. Oficio GCTR-14-0068 del 15 de enero del 2014**, se remite por parte de la Gerencia de Construcción, el borrador de la Orden de Modificación N° 3; a la Gerencia de Asuntos Jurídicos (F 1354 del expediente de la Gerencia)
- 12. Oficio RAASA-01-2015-000110 del 22 de enero del 2015**, suscrito por el representante de la empresa, dirigido al Ing. Christian Vargas -Director -, en el cual informa: (F 1467 del expediente de la Gerencia)

*“Ante la solicitud de usted de proceder a la inauguración del proyecto de la referencia el próximo 27 de abril del año en curso, hemos realizado una revisión preliminar de los trabajos aún pendientes de ejecutar a fin de evaluar las posibilidades reales de alcanzar el logro solicitado.*

*La fecha actual de terminación estimada de los trabajos una vez recibida la ORDEN DE REINICIO el pasado 18 de noviembre a través de la ORDEN DE SERVICIO N° 9 de fecha 11 del mismo mes es para el día 3 de septiembre de 2015, por lo que es evidente que lo solicitado supone un considerable esfuerzo de medios para poder alcanzar una reducción de plazo de más de 4 meses.*

*De acuerdo al análisis resultante de la revisión, nuestra propuesta consiste en realizar la entrega del proyecto en 2 etapas de acuerdo al siguiente calendario:*

- CALLE PÚBLICA y PUENTES: 27 de abril de 2015*
- CICLOVÍA y OBRAS DE ENCAUZAMIENTO: 15 de julio de 2015*

*La motivación de esta propuesta responde a las siguientes circunstancias:*

- A fecha de hoy las obras correspondientes a la calle pública y puentes están prácticamente definidas en su totalidad, y en lo que aún es necesario puntualizar sobre ellas, la decisión corresponde únicamente al CONAVI no estando condicionadas las mismas por decisiones de terceros.*
- Al contrario de lo indicado en el punto anterior los trabajos que son necesarios para completar los relativos a la ciclovía y algunas de las necesarias para los encauzamientos de las de drenaje van a precisar además de un análisis muy detallado, más que previsiblemente negociaciones con colindantes al precisarse para su conclusión terrenos de los que actualmente no se dispone.*

*...”*

- 13. Oficio sin número del 23 de junio del 2014**, suscrito por el representante de la empresa, dirigido al Ing. Christian Vargas -Director Ejecutivo -, en el cual informa: (F 2036 del expediente de la Gerencia)

*“De la manera más respetuosa procedo a externarle mi preocupación respecto a dos situaciones que afectan directamente el proyecto en referencia, a saber:*

- 1. El addendum al contrato que durante meses ha estado en elaboración, bajo la responsabilidad de los funcionarios de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes y de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, ambas del CONAVI, y hasta el día hoy, no se tienen noticias de su avance, desconociéndose si se ha realizado trámite alguno ante la Contraloría General de la República. En este addendum se incluyen las cantidades adicionales requeridas para la construcción de los 4 puentes y la ciclovía.*
- 2. A pesar de nuestra insistencia, ha sido imposible obtener de la Dirección General de Puentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), los diseños finales de los puentes a construir en el proyecto.*

*Ambas situaciones han provocado prácticamente la paralización del proyecto, al haberse ejecutado las cantidades que están debidamente sustentadas en el contrato original, quedando pendientes de ejecución las cantidades contenidas en el addendum...”*

- 14. Oficio GCTI-14-0688 del 11 de julio del 2014**, suscrito por el Ing. Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual informa a la empresa: (F 2183 del expediente de la Gerencia)

“...

*Desde el inicio del proyecto y en todo su desarrollo, nos hemos visto obligados a llevar a cabo modificaciones y reacomodos en las cantidades, de manera que el proyecto no se viera afectado por atrasos debido a la falta de contenido en muchos de los ítems del proyecto y pese a esto los pagos de las obras realizadas por su representada se vieran afectadas; ya iniciado el proyecto, se hicieron esfuerzos en replantear la geometría del proyecto para que el mismo cumpliera con la normativa Internacional del SIEGA, cambios aceptados por su representada al obedecer sin protesta alguna las órdenes verbales giradas por el Ing. Carlos Pereira Esteban en su condición de Gerente de Construcción, mismas que hablan sido autorizadas por el Consejo de Administración y Dirección Ejecutiva. Luego de generado el rediseño, se hace entrega del mismo al Ing. Carlos Pereira para su aprobación, fue hasta el 28 de marzo del 2014, mediante oficio GCTR-14-0550, que se aprueba la nueva geometría del proyecto y se tramita nuevamente el documento de la Orden de Modificación No.3, base para Addendum No.1, mediante oficio GCTI-14-0373, de fecha 01 de abril 2014.*

*Por otra parte, este proyecto desde su génesis no contaba con diseños definitivos para los puentes, situación que ha sido un calvario para esta Ingeniería y que a la*

fecha seguimos sin tenerlos. Con la propuesta planteada por su representada, a la Gerencia, como solución a la falta de diseños para los puentes, bajo el sistema prefabricado denominado "puentes abovedados", esta Ingeniería de Proyecto realizó esfuerzos en generar el estudio que soportaba la Orden de Modificación No.3, Base para Addendum No.1, bajo el concepto de Puentes Abovedados, para sorpresa nuestra, esta propuesta fue rechazada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo ACA 01-14-0062, de fecha 20 de enero 2014, y comunicado a esta Ingeniería de Proyecto mediante oficio GCTR-14-0184, de fecha 31 de enero 2014, hecho que nos devolvía a la etapa original.

Se vuelven a realizar esfuerzos sin contar con un diseño completo para los puentes, se estiman algunas cantidades y se tramita nuevamente el Addendum que daría contenido a los ítems del proyecto. Para efectos nuestros, el Addendum había sido tramitado, sin embargo, producto de un análisis en el expediente, como ya es de su conocimiento; la Gerencia de Asuntos Jurídicos realiza algunas observaciones y solicitan, mediante oficio GAJ-02-14-1104, de fecha 14 de mayo del año en curso, a esta ingeniería llevarlas a cabo, mismas que se respondieron con oficio GCTI-14-0540, de fecha 02 de junio 2014, apenas 19 días después de comunicado a esta Ingeniería y se vuelve a tramitar el documento mediante oficio GCTI-14-0611. Sin embargo, había una situación peculiar que no era del conocimiento de esta Ingeniería, como fue la duplicidad de las Ordenes de Modificación No.2. En el mes de noviembre y parte de Diciembre, nuestro Gerente Ing. Carlos Pereira Esteban decide dejar como Gerente a.i en sus vacaciones al Ing. Orlando Vargas Karlsson, quien por asuntos que esta Ingeniería desconoce, devuelve mediante oficio GCTR-13-2013, de fecha 13 de diciembre 2013, la Orden de Modificación de Obra No.2, "para correcciones", esta orden que daba soporte a la estimación de Obra No.6, se había remitido paralelamente para su refrendo.

Por ende, para esta Ingeniería de Proyecto no existía ninguna Orden de Modificación No.2, como el despacho del entonces Ministro Sr. Pedro Castro Fernández le estaba dando seguimiento a las obras, se lleva a cabo una reunión en la que usted estuvo presente, conjuntamente con el Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo, Ing. Carlos Pereira Esteban, Gerente de Construcción y surge realizar nuevamente la Orden de Modificación de Obra No.2, sin tener conocimiento que el documento devuelto a esta Ingeniería para correcciones, el mismo paralelamente fue refrendado mediante oficio GCTR-13-1939, de fecha 10 de diciembre 2013, provocando la duplicidad de documentos. Esto generó tener que llevar a cabo una corrección, sin embargo estuvimos un tiempo sin saber que solución dar habiendo discrepancias entre la gerencia, Ingeniería de Proyecto y compañeros del departamento, al final se decidió generar la Enmienda No.2 a la Orden de Modificación de Obra No.2 (de fecha 29 de enero 2014) para que se leyera Orden de Modificación No.2A, sin variar la Orden de Modificación No.2 (de fecha 26 de noviembre 2013) que soportaba la Estimación de Obra No.6.

...”

15. Oficio **GCTI-17-15-1162 del 09 de noviembre del 2015** suscrito por el Ing. Nieves Rodríguez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción; remitido al Gerente de Construcción -Sr. Pablo Contreras -, en el cual se le indica: (F 4662 del expediente de la Gerencia)

*“En vista de que el Proyecto denominado "Mantenimiento de la Ruta Nacional No. 152, sección: 27 de abril - Villareal". Contratación Directa No. 2013CD-000061-0DO00" tiene como fecha de finalización probable el 12 de noviembre 2015, requiero de su persona como Gerente se me Instruya de forma inmediata qué medidas tomar en el tanto el proyecto venza su tiempo de ejecución y aún la empresa no entregue la obra contractual en su totalidad. La reunión sostenida el pasado lunes 02 de noviembre 2015 en la Gerencia, de acuerdo a lo expuesto, se constató que el cartel carecía algunas deficiencias en el tema de multas y que algunas eran incobrables por el tipo de procedimiento que se debía realizar.*

*Por lo tanto, quedo a la espera de sus instrucciones.”*

16. Oficio **RAASA-01-2016-0124 del 18 de abril del 2016** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director Ejecutivo; en el cual se le indica: (F 5411 del expediente de la Gerencia)

*“...*

*Respecto al proyecto 27 de abril, el proyecto tuvo su recepción provisional el pasado día 27 de Noviembre de 2015. Desde el pasado 12 de enero de 2016 mediante oficio RAASA-09-2016,-0011 se ha presentado la estimación No. 29 por un monto de 277.549.289,02 colones (que recoge el cierre del proyecto), tal y como ya poníamos en su conocimiento en nuestro anterior escrito.*

*El pasado día 31 de marzo nos hemos visto sorprendidos por el hecho de que el Ingeniero Alejandro Nieves según oficio GCTR-23-16-0288-0058 de fecha 17 de marzo de 2016, ha sido relevado de sus funciones al frente del proyecto debido a "la incorrecta asignación de funciones que fueron otorgadas a su persona por parte de las anteriores Gerencias, mismas que no se adaptan a su clasificación de puesto "Técnico de servicio Civil 2", para más adelante indicarse "Así mismo a partir de la fecha indicada, se le libera de la función de 'Ingeniero de Proyecto" administración de los siguientes proyectos asignados a su persona Contrato para el Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 152, Sección: Veintisiete de Abril - Villareal (2013CD-000061-0DO00)*

*De esta situación nuestra empresa no ha sido informada de forma oficial a esta fecha por parte del CONAVI. Por tanto, y siempre de acuerdo a la valoración realizada por el actual Gerente de Construcción de Vías y Puentes, Ingeniero Pablo Contreras, claro está que el CONAVI no ha tenido problema para que el mencionado Ingeniero Nieves realizara la administración del contrato durante más de un año con la obra en ejecución, convalidando todo lo hasta ahora actuado; no obstante sin importar el perjuicio que eso represente para mi*

*empresa, se dejan trámites pendiente en el proyecto, producto de una situación totalmente ajena mi representada, en un momento como en el que ahora se encuentra, que fundamentalmente responde al pago de la estimación final, la recepción definitiva y la devolución de la garantía. Ante la situación creada, nuestra compañía a través de este escrito presenta a ustedes formal petición de que...”*

- 17. Oficio RAASA-01-2016-0336 del 29 de agosto del 2016** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director de Proyecto -Ing. Carlos Jiménez; en el cual se le indica: (F 5513 del expediente de la Gerencia)

*“... adjunto presenta la liquidación de los trabajos correspondientes a la licitación de la referencia. Los cálculos han sido nuevamente realizados por nosotros una vez recibida de usted la valoración por un monto de 23.694.977,46 de colones con el que no podemos estar de acuerdo.*

*Le acompañamos el estado comparado de nuestras mediciones y las por usted facilitadas para una más sencilla visualización de las mismas. Especialmente sorprendentes resultan algunas de sus valoraciones en las que parece considerar que ha habido adelantos en lo ejecutado anteriores a la última estimación aprobada. algo que en absoluto es cierto, y de lo que no acompaña estado de valoración que lo justifique.*

*Por otra parte, no queremos dejar de mencionar aquí que esta estimación (aún la realizada por Ud. a favor de la empresa), llega más de 9 meses después de la recepción provisional de los trabajos, algo que es una acción claramente contraria a un manejo responsable del contrato y que esté generando graves perjuicios a esta empresa que oportunamente reclamaremos.*

*Le solicitamos que nos facilite los justificantes que llevan a sus valoraciones de las cubicaciones presentadas por Ud. para que las podamos analizar, y en caso contrario que se abone nuestra estimación por su monto completo y tal como nosotros justificamos con nuestras cubicaciones que deberían estar confrontados por datos del CONAVI*

*...”*

- 18. Oficio GCTI-22-16-0901 del 24 de octubre del 2016** suscrito por el Ing. Carlos Jiménez -Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción; remitido al representante de RAASA, en el cual se le indica: (F 5693 del expediente de la Gerencia)

*“Para su atención y correspondiente corrección de defectos le adjuntamos el informe elaborado por la Unidad de Gestión de Evaluación de la Red Vial Nacional OITRA- LanammeUCR, correspondiente al proyecto mencionado en la referencia.*

*Adicionalmente a lo que expone ese laboratorio, debe tomarse en cuenta la corrección de los defectos que fueron detectados según las inspecciones realizadas al sitio del proyecto y el acta de Recepción bajo protesta emitida por la anterior ingeniería de proyecto y suscrita por su empresa, cuyos resultados fueron discutidos y analizados en la reunión sostenida en esta Gerencia el día 29 de abril del 2016.”*

- 19. Oficio RAASA-01-2016-437 del 09 de noviembre del 2016** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director de Proyecto -Ing. Carlos Jiménez; en el cual se le indica: (F 5694 del expediente de la Gerencia)

“ ...

*Es de señalar la falta de atención a la realidad que muestran los firmantes del mencionado oficio, ya que conociendo perfectamente la situación administrativa del proyecto (ya superadas las recepciones provisional y definitiva del proyecto) hacen referencia a la reunión del pasado 29 de abril, cuando en esa reunión no hicimos más que reafirmamos, como ahora lo hacemos, en nuestros escritos (desde febrero pasado) sobre el abandono y la falta de atención del CONAVI al proyecto.*

*En nuestro escrito de 15 de abril nuestra empresa ya advertía de la administración del CONAVI respecto a este proyecto, y textualmente indicábamos:*

*Tal y como ya indicábamos en nuestro escrito de fecha 18 de abril, este proyecto se mantiene por parte del CONA VI en un completo y total estado de abandono una vez transcurridos más de 5 meses desde la fecha límite para la realización de su Recepción Definitiva, por lo que nos reiteramos en nuestra posición de dar por concluidas todas nuestras obligaciones respecto a un proyecto cuya Recepción Provisional fue realizada el día 27 de Noviembre de 2015, y habiendo concluido RAASA todos los trabajos que fueron reportados como con desperfectos en el acta de la mencionada recepción. Desde este momento queremos dejar muy clara nuestra posición respecto a la no responsabilidad de RAASA por los deterioros que puedan aparecer bien por: a) diseños inadecuados, b) falta de disponibilidad de los recursos económicos de acuerdo al contrato suscrito, c) tiempo transcurrido desde el pasado 27 de enero, d) la falta de mantenimiento de las obras y e) vandalismo, que han podido afectar a los trabajos debidamente concluidos por RAASA.*

*Por tanto, antes de nada debe quedar de manifiesto, que la obra está entregada hace prácticamente un año, y que adicionalmente a esto, ya el propio tribunal de lo Contencioso-Administrativo, basándose en los incumplimientos de la Administración ha indicado la no procedencia de la garantía de cumplimiento de contrato al haberse concluido el objeto del mismo.*

*De igual forma se debe tomar en cuenta cual es la situación económica del proyecto, nuestra empresa viene solicitando desde el pasado mes de octubre de 2015, que se realice la valoración del 100% de la obra ejecutada, y que en nuestra estimación, supera el monto autorizado del contrato, por lo que no cabe la realización de obras nuevas hasta que no se elabore la correspondiente orden de modificación, dificultad a la que se suma la situación administrativa del proyecto, el cual se encuentra definitivamente recibido desde el pasado mes de enero*

...

*Como otra indicación del abandono en el que se ha sumido este proyecto por parte del CONAVI se mantiene sin variación alguna el análisis de nuestra última estimación con prácticamente 12 meses de retraso y por más de 373 millones de colones.*

...”

- 20.** Documento denominado “**Minuta de reuniones**” del **19 de diciembre del 2016**, en la cual se le indica: (F 5750 del expediente de la Gerencia)

*“Con respecto a la contratación 2013CD-000061-0DOOO:*

*En compañía de la Lic. Leydi Villalobos (representante legal de RAASA) se analizó la estimación No. 29 y final, emitida por RAASA el pasado 29 de agosto de 2016; en esta estimación existe una marcada diferencia entre el monto cobrado por la empresa constructora y el aprobado por el Ing. Carlos Jiménez (ingeniero de proyecto por parte del CONAVI en ese momento).*

*A razón de esta diferencia, la empresa RAASA le solicita al Ing. José Mena (ingeniero de proyecto actual por parte del CONAVI) que realice una nueva revisión de los respaldos existentes; la licenciada Villalobos aportó como respaldo de la empresa, una serie de boletas de asfalto que son de gran importancia dentro del análisis que debe realizar la Administración; de igual forma, aportó un disco compacto con algunos levantamientos topográficos, cuyo contenido deberá ser analizado detenidamente.*

*Una vez analizada la información aportada por la empresa constructora se acuerda, en conjunto con la licenciada Villalobos, comenzar esta misma semana con la revisión de las boletas de asfalto, para posteriormente adentrarse en el resto de ítems, donde no existe acuerdo.”*

- 21.** Oficio **GCTI-15-17-0134 del 15 de febrero del 2017**, en el cual se adjunta el informe *"Respuesta a Medida cautelar interpuesta por Constructora RAASA S.A. Expediente 16-011010-1027-CA"*, suscrito por el Ing. José Mena Carmona -

entonces Director de Proyecto -, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se le indica: (F 5753 del expediente de la Gerencia)

“ ...

*En relación con el tiempo que ha transcurrido sin tener todavía respuesta definitiva surge del análisis de la información de este proyecto por parte de dos ingenierías de proyecto anteriores, por lo que cada ingeniería ha invertido su tiempo en tratar de resolver todos los problemas que se han presentado. Asimismo, esta ingeniería de proyecto actual está en ese proceso de análisis nuevamente con el objetivo de autorizar algún pago que se vaya a realizar.*

*Con respecto al pago de la estimación de cierre No. 29, ésta todavía no se puede cancelar hasta tanto la nueva ingeniería de proyecto a cargo constate que las cantidades que el contratista está cobrando sean congruentes con lo que la Administración considera.*

*Con respecto a las cantidades que no se cancelaron previamente, existen diferencias considerables en los ítems entre lo que la Administración estima y lo que el contratista está cobrando, por lo que esta ingeniería del proyecto se encuentra en un análisis exhaustivo para determinar las cantidades que realmente se deben cancelar. Dentro de este tema hemos realizado varias reuniones con la licenciada Leydi Villalobos para recopilar y analizar información que el contratista tiene como respaldo y corroborarla con toda la información que hay en los expedientes que trabajaron las dos ingenierías de proyecto anteriores.*

*Un detalle muy importante, sucedió que el 17 de mayo del 2016, mediante oficio RAASA-09-2016-0000166, el contratista remite un cuadro de estimación No. 29 por un monto total de ¢264.903.322,64. Posteriormente el contratista envía las facturas mediante oficio RAASA-09-2016-0000262 con fecha 23 de junio 2016. Estas facturas se devolvieron mediante oficio GCTI-08-16-0619 del 21 de julio del 2016 porque la ingeniería del proyecto de ese entonces manifestó que se encontraban en revisión de cierre.*

*Posteriormente el contratista envía el oficio RAASA-01-2016-0336 del 29 de agosto 2016, donde adjuntaban una versión actualizada de la misma estimación No. 29 de cierre pero esta vez por un monto de ¢373.072.386,34 (lo cual esta ingeniería de proyecto todavía no tiene claro a qué se debió el aumento), solicitando a la ingeniería del proyecto los respaldos que justifiquen el por qué se tienen las cantidades tan diferentes, pero la ingeniería del proyecto no contestó y se trasladó entonces a esta ingeniería el cargo de este proyecto y el correspondiente análisis de esta situación.*

*En cuanto al tema de la recepción y finiquito de la obra, se debe mencionar que, de acuerdo con el acta de recepción provisional, la cual se realizó bajo protesta por parte de la Administración, se detalla una gran cantidad de trabajos*

*pendientes muy importantes y que al día de hoy no han sido atendidos. Prueba de lo anterior, de acuerdo con el oficio GCTI-11-16-0636 (0152) con fecha 29/07/2016 dirigido a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, el ingeniero Carlos Jiménez afirma en el punto 4 lo siguiente: "En inspección realizada los días 21 y 22 de abril del 2016, esta ingeniería de proyecto pudo comprobar que aún existen faltantes en el proyecto, mismos que impiden su recepción a satisfacción por parte de la Administración". Lo anterior muestra que el contratista no ha corregido los defectos que se definieron en la recepción provisional.*

*Lo que procede en este caso es verificar las cantidades por medio tanto de giras de inspección donde se verifiquen algunas cantidades reales medibles en sitio como de trabajos de oficina. Una vez terminado el proceso de revisión en oficina de todo lo que se deba considerar para darle solución al problema de la estimación No. 29, para lo cual se cree que en el periodo de un mes se tenga definido, se procederá a proponer y programar las acciones a ejecutar y actuaremos como corresponda atendiendo las instrucciones de nuestros superiores”*

- 22. Oficio RAASA-01-2017-0145 del 25 de febrero del 2017** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director Ejecutivo; en el cual se le indica: (F 5763 del expediente de la Gerencia)

*“Proyecto 27 de Abril (Licitación Pública 2013CD-000061-OD100)*

*Tal y como ya indicábamos en nuestros escritos mencionados en el primer párrafo de este oficio, el proyecto se concluyó y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento para uso y disfrute de todos los usuarios. Si bien, fueron solicitadas correcciones en la recepción provisional -como es lo usual en proyectos de obra - las mismas fueron realizadas sin que a lo fecha la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes se haya preocupado por su verificación, ya que no hemos recibido notificación alguna para la revisión final de las mismas, así como tampoco se nos comunicó hallazgos o bien instrucciones claras o precisas sobre defectos en el proyecto; lo único que se ha recibido es el silencio de la Administración, y siendo que donde la ley es clara no hay cabida a interpretaciones, en este caso vencidos todos los plazos legales para que el CONAVI conteste, lo que corresponde en aplicación al artículo 16 de la LCA, es que la administración pague la suma 373.072.386,34 colones, correspondiente a la estimación final del proyecto la cual se encuentra debidamente respaldada y documentada.*

*Los sucesivos incumplimientos del CONAVI, nos ha obligado a adoptar medidas legales a fin de evitar la ejecución de la garantía de cumplimiento por finalización de su vigencia y cuyo coste y ocupación de línea ha generado un importante daño a RAASA; la suspensión de cualquier acto en este sentido fue ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José el pasado 28 de julio de 2016.*

*De igual forma, nos hemos visto obligados a proceder en relación con el cobro de nuestra última estimación por más de 373 millones de colones, y cuyo retraso de pago es de 18 meses (...). Deseamos dejar constancia de que RAASA ha realizado todo tipo de gestiones ante el Gerente de Construcción de Vías y Puentes del CONAVI, Ingeniero Pablo Contreras, para resolver este asunto y que lo único que ha recibido son dilaciones injustificadas basadas en valoraciones subjetivas carentes de rigor técnico y administrativo, que ha venido indicando la necesidad de unas comprobaciones, que una vez realizadas y confirmadas las valoraciones presentados por RAASA, solicitaba la aportación de nuevos requisitos, que de proceder, serían de la exclusiva responsabilidad del CONAVI, aspectos sobre los cuales hay testigos suficientes que pueden confirmarlo.*

*Los cuestionamientos realizados por el CONAVI al cumplimiento del objeto contractual por parte de RAASA carecen de base, y sus argumentos que se reducen a las afirmaciones de los ingenieros de proyecto Nieves y Jiménez sin aporte de documento probatorio alguno; de hecho ni siquiera tales consideraciones de los ingenieros Nieves y Jiménez han sido transmitidas a RAASA con un detalle de cuáles son las obras pendientes de ejecutar (simplemente porque tales carencias no existen), únicamente se han limitado ante cuestionamientos del Ingeniero Contreras, a simples afirmaciones tales como:*

*- Por parte del Ingeniero Alejandro Nieves en email de fecha 24 de febrero de 2016, en el que afirma: "que las correcciones solicitadas al contratista no fueron llevadas a cabo".*

*- Por parte de ingeniero Jiménez: "En inspección realizada los días 21 y 22 de abril de 2016, esta ingeniería de proyecto pudo comprobar que aún existen faltantes en el proyecto, mismos que impiden su recepción a satisfacción de la Administración".*

*Se debe aclarar que no eran procedentes una parte de las obras solicitadas (disfrazadas como correcciones), ya que la ejecución de las mismas hubiera estado condicionada a la dotación de contenido económico, actuación que nunca se llevó a cabo, en tanto que el resto de las correcciones que se realizaron ya que se ajustaban al objeto contractual estaban realizadas con anterioridad a la fecha del email del lng. Nieves, cuestión que en absoluto es negada en su correo. Tampoco debemos olvidar que el Ingeniero Nieves fue separado de su responsabilidad como Ingeniero del Proyecto, según indicó el propio Ingeniero Contreras, debido a "la incorrecta asignación de funciones que fueron otorgadas a su persona por parte de las anteriores Gerencias, mismas que no se adaptan a su clasificación de puesto -Técnico de Servicio Civil 2-". Por último, y para concluir sobre este punto, estén o no terminadas las obras, el CONAVI debió hacer la Recepción Definitiva del proyecto en enero de 2016, y en dicha acta de recepción, reflejar los argumentos a los que se refiere, sin embargo, esto que constituye una obligación contractual del CONAVI nunca se realizó, siendo por tanto una Recepción Definitiva de facto, al estar la infraestructura al servicio de los usuarios.*

*Por otra parte, el informe elaborado por la Unidad de Gestión y Evaluación de la Red Vial Nacional PITRA-LanammeUCR, comunicado a RAASA mediante Oficio GCTI-22-16-0901 de 24 de octubre de 2016 (10 meses después de que debió ser realizada la Recepción Definitiva del proyecto) fue debidamente respondido en nuestro escrito RAASA-01-2016-0437 de fecha 9 de noviembre de 2016, y en ella aclarábamos su alcance ante la simple remisión del mencionado informe sin que, como es habitual por otra parte, se indicase ninguna posición por parte de los firmantes (ingenieros Contreras y Jiménez) corroborando una vez más su irresponsable inacción en lo relativo a este proyecto. ya que de haber leído con detalle el mencionado informe hubieran advertido que se trata de recomendaciones al CONAVI, no a RAASA, relacionadas con su mantenimiento y conservación, actuaciones no incluidas en el objeto del contrato adjudicado a RAASA, y que de no haber sido atendidas oportunamente habrán generado los consiguientes problemas ajenos completamente a la calidad de los trabajos realizados por RAASA.*

*Insistimos en que RAASA da por concluidas todas sus obligaciones respecto a un proyecto cuya Recepción Provisional fue realizada el día 27 de noviembre de 2015, y habiendo concluido RAASA todos los trabajos que fueron reportados como con desperfectos en el acta de la mencionada recepción con anterioridad al plazo legalmente establecido para ello, sin que el CONAVI haya realizado la exigida Recepción Definitiva más de 14 meses después de la fecha establecida por ley.*

*Queremos dejar muy clara nuestra posición respecto a la no responsabilidad de RAASA por los deterioros que puedan aparecer bien por: a) diseños inadecuados, b) falta de disponibilidad de los recursos económicos de acuerdo al contrato suscrito, c) tiempo transcurrido desde el 27 de enero de 2016, d) la falta de mantenimiento de las obras y e) vandalismo. que hayan podido afectar a los trabajos debidamente concluidos por RAASA.*

*...”*

- 23. Oficio GCTI-22-17-0204 del 16 de marzo del 2017**, suscrito por los señores José Mena Carmona y Pablo Contreras - Director de Proyecto y Gerente de Construcción-, de esa Gerencia de Construcción, en el cual se le indica: (F 5828 del expediente de la Gerencia)

*“ ...*

- En la actualidad la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes está en la verificación y corroboración de los trabajos y cantidades aportados en la tabla de estimación N' 29 (final) presentada por la empresa RAASA, la cual resume los últimos trabajos realizados correspondientes al cierre del Proyecto "27 de Abril-Villarreal", es importante indicar que algunos de los ítems en los que se muestran estas actividades presentan diferencias o no*

*cuentan con los respaldos correspondientes para su aceptación por parte de la Administración.*

- *Una vez realizada la recepción provisional de este proyecto el 27 de noviembre del 2015, se previno a la empresa RAASA sobre los trabajos para subsanar los hallazgos y defectos encontrados, la cual a la fecha ésta ha indicado que las correcciones solicitadas ya fueron realizadas, sin embargo, en inspecciones realizadas por la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes en sitio del proyecto, se ha encontrado que algunas correcciones no han sido subsanadas en su totalidad a la fecha.*
- *A raíz de lo expuesto anteriormente, la Gerencia de Construcción de vías y Puentes le remitió a la empresa RAASA bajo el oficio GCTI-22-16-0901 (CARP. 0152), el informe elaborado por la Unidad de Gestión y Evaluación de la Red Vial Nacional PITRALanammeUCR con fecha de Agosto 2016, el cual dicta una serie de defectos y correcciones que deben de ser subsanadas en el proyecto "27 de Abril -Villarreal", a la vez dicha Gerencia recuerda a dicha empresa, las correcciones de los defectos que fueron detectados según las inspecciones realizadas al sitio del proyecto y señaladas en el acta de Recepción Provisional, la cual fue recibida bajo protesta por la empresa RAASA y emitida por la anterior ingeniería de Proyecto.*
- *Esta Gerencia de Construcción de Vías y Puentes determina, fundamentados en los hallazgos presentados en el informe de PITRALanammeUCR, que se deben de hacer verificaciones, entre las cuales está la obtención de núcleos de la estructura de pavimento de dicho proyecto, con el fin de comprobar y ratificar los espesores de la capa asfáltica colocada por el contratista. Esta labor se realizará en los próximos días.*
- *Se enfatiza que el pago correspondiente al cuadro de estimación N° 29, así como el cierre del Proyecto, se deben realizar después de que la empresa RAASA realice todas las correcciones de los defectos detectados en dicho Proyecto, y se dé el finiquito de esta obra.*

...”

- 24. Oficio RAASA-01-2017-0148 del 31 de marzo del 2017** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director Ejecutivo; en el cual se le indica: (F 5848 del expediente de la Gerencia)

*“El mencionado oficio está suscrito por el ingeniero José Mena Cardona y en copia al ingeniero Pablo Contreras. Ya en un escrito anterior en relación con el Proyecto 2014LN- 000005-0DI00. Mejoramiento de la Ruta Nacional No 616. Sección La Mangua-Cruce de Villanueva, hemos hecho notar la actitud de estos dos funcionarios hacia la empresa que represento, en consecuencia, no hay nada de lo ordenado por estos funcionarios en relación con RAASA que tenga las exigibles condiciones de objetividad y validez.*

*No está de más recordar aquí:*

*o Que RAASA da por concluidas todas sus obligaciones respecto a un proyecto cuya Recepción Provisional fue realizada el día 27 de noviembre de 2015, habiéndose concluido todos los trabajos que fueron reportados como con desperfectos en el acta de la mencionada recepción con anterioridad al plazo legalmente establecido para ello, sin que el CONAVI haya realizado la exigida Recepción Definitiva más de 15 meses después de la fecha establecida por ley. Y*

*o que la estimación a la que se hace referencia por más de 373 millones de colones y cuyo retraso de pago es de 19 meses está sometida al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José.*

*En el oficio mencionado en la referencia se indica:*

...

*Las actividades mencionadas, y que nuevamente realiza la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes a través de los ingenieros por ella nombrados en los proyectos de nuestra empresa, revelan una falta total de conocimiento o desprecio por la ingeniería y lo establecido en los contratos que los regulan, en efecto:*

*o Indica en el oficio que esta actividad es parte del análisis de la estimación 29 del proyecto en referencia. Es imposible que tal actividad tenga como objetivo tal análisis, ya que tanto el contrato inicial (de fecha 28 de mayo de 2013) como el relativo al Adendum No 1 (de fecha 15 de octubre de 2014), establecen como de obligado cumplimiento en relación con las especificaciones técnicas que regulan el proyecto para el pago de los renglones de pago mencionados el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-77).*

*o El Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-77) establece en su Sección 403 PAVIMENTO BITUMINOSO EN CALIENTE que el pavimento bituminoso mezclado en la planta, incluyendo el material bituminoso, se medirá por tonelada de acuerdo con lo establecido en la sección 109 Mediciones y Pagos; indicándose en el apartado 109.01 que*

...

*o Todas las boletas presentadas para su cobro (incluidas las de la última estimación) están debidamente verificadas y en poder de la Administración desde el mismo momento de la colocación del pavimento bituminoso, y son esas cantidades, y solo esas, las que RAASA pretende que se le abonen 19 meses después de haber sido ejecutadas.*

*o Bien sabe de tal realidad el ingeniero Contreras, que participó de tal validación, y tras haber comprometido su palabra al pago una vez fuera realizada, sigue pretendiendo la aportación de nuevos requisitos, que de*

*proceder, serían de la exclusiva responsabilidad del CONAVI, o bien, como en este caso se pretende, saltarse las especificaciones del proyecto para establecer criterios no aplicables.*

*En resumen y como conclusiones de todo lo anterior:*

- Estamos ante una nueva actividad dilatoria para evitar el pago de los trabajos realizados, pues lo que se pretende realizar no procede.*
- Los núcleos que fueron requeridos por el CONAVI se realizaron oportunamente y en la forma y bajo las consideraciones técnicas correctas.*
- Produce sonrojo, desde el punto de vista de la ingeniería, pretender aplicar la extracción de núcleos a la partida de pago mencionada, y no nos extendemos más sobre este punto porque creemos que hay profesionales competentes en el CONAVI que tienen capacidad para valorar técnicamente lo que se pretende. Es cierto que tal actitud no sorprende, ya que bajo iguales premisas (con absoluta carencia de rigor técnico, o con un desconocimiento completo de la técnica), se pretendió cubicar una subbase con calicatas realizadas por un Back Hoe cada 100 metros y calculando los espesores con una cinta métrica.*
- Adicionalmente a lo anterior, no hay sustento administrativo para realizar una comprobación de la medición por el método indicado en el oficio de la referencia.*
- RAASA no va a participar ni colaborar en lo que supone la obtención de una información, que como hemos dicho carece de rigor técnico y administrativo, con el único objetivo de evitar el pago de lo adeudado y cuya única motivación es la subjetividad y falta de accionar en tiempo de los ingenieros que están a cargo de este proyecto. Discúlpenos, pero no encontramos unas palabras menos fuertes para dejar constancia de la situación de abandono administrativo y técnico del proyecto más arriba indicada.*

*· En tal sentido la petitoria es la siguiente:*

- Se realice el pago pendiente en el proyecto 27 de Abril (Licitación Público 2013CD-000061-ODI00 por lo suma 373.072.386,34 colones, en aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la LCA.*

*...*

- Se faciliten por parte del CONAVI al ingeniero Mena (o mejor a su sustituto) los informes. realizados por un laboratorio independiente, en tiempo y forma correcta (diferente de lo que se pretende hacer), de los núcleos extraídos en la carpeta, a fin de evitar que los ciudadanos de Costa Rica tengan que pagar este tipo de acciones carentes de rigor técnico y legal.*

*... ”*

- 25. Oficio RAASA-01-2017-0140 del 17 de agosto del 2017** suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena -representante de la empresa RAASA -, remitido al entonces Director Ejecutivo; en el cual se le indica: (F 6126 del expediente de la Gerencia)

*“Manifestamos que la convocatoria y el acto llevado a cabo para la Recepción Definitiva del proyecto del encabezado se realiza en condiciones irregulares y bajo protesta de la empresa Constructora RAASA S.A.*

*Las razones son las siguientes:*

*La Recepción Provisional fue realizada el día 27 de Noviembre de 2015, por lo que la Recepción Definitiva se encuentra realizada desde el pasado 26 de enero en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.*

*...*

*Basta con observar los plazos que a utilizado la ingeniería de proyecto para estos fines:*

*Año 2015 (Se finaliza el proyecto y se realiza recepción provisional el día 27 de noviembre del 2015)*

*Año 2017 (Mediante Oficio GCTR-35-17-0647 del 29 de mayo del 2017 se realiza Orden de Modificación No. 11 para un acomodo de cantidades)*

*Año 2018 (Mediante Oficio No. CGTI-22-17-0845 de fecha 16 de agosto del 2017 se convoca apenas para realizar recepción definitiva del proyecto)*

*...*

*... y no como ocurre en este caso que la ingeniería de proyecto pretende realizar la Recepción Definitiva de Obra 2 años y 6 meses después de haberse concluido el proyecto, aplicándose en toda su máxima expresión el artículo 16 de la Ley de Contratación Administrativa por el vencimiento de todos los plazos.*

*Que los atrasos en el recibo del proyecto, todos han sido por culpa de la Administración los cual son un reflejo de la mala ejecución contractual por parte del CONAVI, la cual provocó además suspensiones parciales incrementándose los costos de obra y por consecuencia un daño económico aumentado por los atrasos en pago de facturación, daños y perjuicios los cuales que se encuentra en discusión en la vía contenciosa administrativa.*

*Que incluso desde antes de la fecha en la que se celebró la Recepción Provisional el 100% de las obras se encontraban en servicio, por lo que ha existido un uso de las obras realizadas y consecuencia de éste uso es lógico encontrar un deterioro normal de algunas pequeñas obras complementarias, sin éste haya impedido el uso efectivo y disfrute de la vía.*

*Que RAASA concluyó para antes de la fecha en la que hubiere correspondido realizar la Recepción Definitiva todos los trabajos que fueron reportados como con desperfectos en el acta de Recepción Provisional.*

*...*

**POR TANTO:**

*Rechazamos este falso acto de recepción definitiva, así como cualquiera de las afirmaciones y/o consecuencias que el CONAVI pueda derivar de ella, que no sean que el proyecto, a todos los efectos legales y contractuales, se da como recibido definitivamente ...*

*Adicional a lo anterior:*

*Que el informe elaborado por la Unidad de Gestión y Evaluación de la Red Vial Nacional PITRALanammeUCR, en modo alguno indica defectos que requieran nuestra atención y correspondiente corrección de defectos, ...*

*Que rechazamos el finiquito realizado por el CONAVI, así como el resto de afirmaciones vertidas en el escrito por el cual se nos comunicó, y afirmamos que dicho finiquito contiene errores que lo hacen un absurdo técnico.*

*Que el CONAVI mantiene una deuda con nuestra empresa tanto por el monto del cierre de las cantidades realmente ejecutadas como por las acciones adoptadas por el CONAVI durante la ejecución del proyecto y que ha supuesto un daño irreparable a la situación económico financiera de la empresa. Esta situación ha sido comunicada al CONAVI en repetidas ocasiones mediante escritos reiterados.”*

#### **D-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

1. Oficio **EJE 01-2021-1010 del 26 de mayo del 2021** y Certificación **EJE 01-2021-1009 del 26 de mayo del 2021** suscrito por la Sra. Malaky Aiza Campos -Jefa del Dpto. de Ejecución Presupuestaria-; en la cual se indica el monto cancelado a la empresa.

Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias, para el dictado de la presente resolución administrativa

#### **CONSIDERANDO**

Mediante oficio **ACA 1-20-290 del 01 de junio del 2020**, el Consejo de Administración comunica el suscrito por la Secretaría de Actas del Consejo de Administración, en el cual se comunica a la Dirección Ejecutiva el Acuerdo N° 4 y 6 del Acta N° 37-2020 del 28 de mayo del 2019; los cuales indican:

“ ...

***Trámite de requerimiento de pago RAASA S.A:***

**ACUERDO 4.** Ordenar la apertura de un Procedimiento Administrativo Ordinario contra Raasa S.A., tendiente a la averiguación real de los hechos respecto a los siguientes extremos:

a. El pago de ¢1.381.357.01 (un millón trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete colones con 01/100) por obra no ejecutada, dentro la contratación No. 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal".

b. El pago de ¢42.594.071.22 (cuarenta y dos millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y un colones con 22/100) por concepto de reajustes de las estimaciones de obra No. 29A y No. 29B, dentro la contratación No. 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril Villarreal".

c. El pago de ¢134.570.36 (ciento treinta y cuatro mil quinientos setenta colones con 36/100) por concepto de reajustes de obra no ejecutada, dentro la contratación No. 2013CD-000061-0D100, denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal". **ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 5.** Instruir al Director Ejecutivo para que designe a tres funcionarios (abogado, ingeniero o consultor técnico y un profesional más) como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario; con autorización para designar un consultor técnico. **ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 6.** El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario deberá tramitar el procedimiento y recomendar lo correspondiente a este Consejo de Administración. **ACUERDO FIRME"**

En atención a dicha instrucción, esta Proveeduría Institucional procede a dar inicio al procedimiento ordinario, dentro de la **Contratación Directa No. 2013CD-000061-0DI00** "Mejoramiento de la Ruta Nacional 152, sección Veintisiete de Abril-Villarreal"; por lo que resuelve notificarles formalmente, la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, por posible responsabilidad de la Empresa **CONSTRUCTORA RAASA**, por los presuntos pagos realizados de más por obras no ejecutadas y reajustes de las estimaciones de obra No. 29A y No. 29B

En caso de comprobarse los hechos investigados, se procederá a realizar la ejecución del acto administrativo de "Requerimiento de Reintegro", según lo dispuesto por los artículos 146, 147 y 150 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No 6227), artículos 3 y 98 de la Ley de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131), los numerales 4, 7, 8, 12, 13 y 15 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292) y además, en el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa y 218 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber a la empresa **CONSTRUCTORA RAASA**, que este Órgano Director -según lo dispuesto en los artículos 309, 310, 311, 312, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública - ha ordenado realizar una

**comparecencia Oral y Privada**, a celebrarse en: la Sala de Aperturas de la Dirección de Proveeduría Institucional, Primer Piso del Consejo Nacional de Vialidad, ubicado 50 metros al este de la rotonda de Betania, a las **07:00 HORAS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial de descargo que presenten los inculpadados durante la misma y su declaración. Será atendido por los Sres. Grettel Monge Guillén, Luis Villalobos Pacheco y Vinicio Rodríguez Cambronero; asignados para tal efecto, para que, con respeto al principio del Debido Proceso, instruyan la presente causa.

**Se debe tener presente que toda persona que deba estar en la audiencia deberá utilizar mascarilla, por lo que deberán traer sus propias mascarillas, de lo contrario no podrán estar presentes en la audiencia.**

### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

La documentación y pruebas habidas, se encuentran localizables en el expediente del caso N° 1-2022 (expediente digital), **las cuales se encuentran en el disco compacto adjunto;** consistiendo las mismas en las siguientes:

1. Resolución RA 01-2022
2. Expediente Administrativo de la contratación
3. Expediente N° 399-18 de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos
4. Expediente de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes
5. Expediente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes
6. Expediente del Dpto. de Ejecución Presupuestaria
7. Expediente del Órgano Director

De igual manera, pueden ser consultadas y obtenidas de forma digital en esta Dirección, en días y horas hábiles. Se les informa que, en razón de la situación actual de pandemia, la Sra. Monge Guillén se encuentra realizando teletrabajo; por lo que se les solicita coordinar de manera anticipada al teléfono 2202-5585.

Se indica a los encartados que, de conformidad con el artículo 312 incisos 2) y 3), así como el artículo 317 inciso 2) de la Ley General de Administración Pública, en la comparecencia deberá aportar y evacuar toda la prueba pertinente, **O BIEN APORTARLA DIRECTAMENTE, POR ESCRITO, ANTES DE ESA FECHA SU DEFENSA** (Pruebas y formulación de conclusiones de hecho y de derecho).

**En virtud de que el expediente se encuentra tramitándose de manera digital, se le solicita remitir toda la documentación al correo oficial [ventanilla.unica@conavi.go.cr](mailto:ventanilla.unica@conavi.go.cr), [grettel.monge@conavi.go.cr](mailto:grettel.monge@conavi.go.cr), [luis.villalobos@conavi.go.cr](mailto:luis.villalobos@conavi.go.cr) y [vinicio.rodriguez@conavi.go.cr](mailto:vinicio.rodriguez@conavi.go.cr)**

Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, contra el presente AUTO DE APERTURA proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del Órgano

Decisor, sea el Consejo de Administración, dentro de los términos de ley (24 horas) a partir de la notificación de la presente resolución.

De igual manera se les hace saber, que les asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que los represente durante el procedimiento. Se le previene, que **debe señalar lugar para atender notificaciones** o de lo contrario se les estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final, a los medios de notificación que consten en sus expedientes digitales y físicos, con vista en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), o al que corresponda, con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: 500 NORTE DE LA IGLESIA DE TEJAR DEL GUARCO, CARTAGO***

Órgano Director.—Luis Villalobos Pacheco.—Vinicio Rodríguez Cambronero.—Grettel Monge Guillén.—( IN2022657348 )

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0047-IE-2022 DEL 1 DE JULIO DE 2022

#### FIJACION TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.

ET-051-2022

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.

- VII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XI.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ₡24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIII.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP (ET-017-2022).
- XIV.** Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2022.
- XV.** Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el*

*precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” del 26 de abril de 2022.*

- XVI.** Que el 12 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-029-IE-2022 publicada en el Alcance 98 a la Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43531-H (ET-040-2022).
- XVII.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a la Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XVIII.** Que el 6 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43575-MINAE denominado *“Reducción del impacto del precio del combustible diésel en los sectores productivos y más vulnerables del país”*, publicado en el Alcance 113 a la Gaceta 105 del 7 de junio del 2022.
- XIX.** Que el 10 de junio de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0784-2022 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a junio del 2022 (ET-051-2022 folio 64).
- XX.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 ET-041-2022.
- XXI.** Que el 15 de junio de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0125-2022 remitió la serie del Asfalto y las Emulsiones Asfálticas (ET-051-2022 folio 64).
- XXII.** Que el 15 de junio de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0126-2022 remitió copia de las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de mayo de 2022. (ET-051-2022 folio 64).
- XXIII.** Que el 17 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0413-IE-2022 la IE solicita al departamento de Gestión Documental la apertura del expediente denominado *“Estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles*

*derivados de los hidrocarburos que presta Recope para el mes de junio de 2022” (ET-051-2022 folios del 1 al 2).*

- XXIV.** Que el 17 de junio de 2022, la IE emite el informe técnico IN-0065-IE-2022 “*Informe sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de junio de 2022, que presta Recope, de conformidad con la metodología RE-0024-JD-2022”* para ser sometido al proceso de consulta pública. (ET-051-2022 folios del 3 al 64).
- XXV.** Que el 17 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0415-IE-2022 la IE le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la consulta pública respectiva. (ET-051-2022 folios del 65 al 67).
- XXVI.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022 publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la Intendencia de Energía resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XXVII.** Que el 28 de junio de 2022, mediante el ME-1471-DGAU-2022 se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales la convocatoria a la consulta pública. (ET-051-2022 folios del 76 al 80).
- XXVIII.** Que el 29 de junio de 2022, mediante el oficio IN-0498-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones (ET-051-2022 folio 82).
- XXIX.** Que el 30 de junio de 2022, mediante el oficio IN-0500-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió una adición al informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que una posición fue admitida. (ET-051-2022 folio 83).
- XXX.** Que el 1 de julio de 2022, a las 11:00 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 84 folios.
- XXXI.** Que el 1 de julio de 2022, mediante el informe técnico IN-0080-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario de oficio y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0080-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. SUSTENTO JURÍDICO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].*

*Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[...]

*d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]*

*De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos,*

dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]*

*[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).*

*En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]*

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas  
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos  
y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas,  
precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

*[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de  
consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos  
públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes  
de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará  
obligada a : "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando,  
al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento  
establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar  
esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones  
de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.  
(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la  
Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)*

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de  
carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter  
ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión,  
de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de  
esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez  
al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá  
realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la  
respectiva audiencia según lo manda la ley.*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren  
variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito  
o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los  
modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora  
realizará, de oficio, esas fijaciones.  
(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8  
de agosto de 2008) [...]*

*El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta  
las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.  
Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el  
Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos,  
los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica  
lo siguiente:*

*[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*

*Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley.  
[...]*

*El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:*

*[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]*

*Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.*

*Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:*

*Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*

*Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (\*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (\*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

*En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.*

*En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy.*

Ahora bien, en el Por Tanto I. 8 y siguientes de la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022 se dispuso lo siguiente:

[...]

## **8. DEROGATORIA**

*Derogar la resolución RJD-230-2015, publicada en La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, mediante la cual la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al Página 141 de 165 consumidor final” y su modificación, contenida en la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.*

*Es importante indicar que esta derogatoria, aplicará hasta el momento en que se dé la transición entre metodologías, según lo establecido en el transitorio correspondiente.*

### **PRIMERA APLICACIÓN Y TRANSITORIOS**

*A continuación, se detallan los procedimientos para la **aplicación** por primera vez de la presente metodología y el mecanismo de transición:*

#### **9.1 Transición entre metodologías**

*Una vez publicada la presente metodología en el diario Oficial La Gaceta, se establece un periodo máximo de hasta 30 días naturales para que se active de oficio la primera fijación de carácter ordinario para modificar las variables que correspondan.*

*Las fijaciones extraordinarias que se gestionen a partir de la publicación de la presente metodología y hasta la resolución del primer ordinario, se resolverán de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, con excepción del cálculo por diferencial de precios (ver punto 4 de este apartado), posteriormente se aplicará lo acá dispuesto. [...]*

*Como se puede observar, en el punto 8 citado, se derogó expresamente la resolución RJD-230-2015 y su modificación contenida en la resolución RJD-070-2016, pero dicha derogatoria aplicará hasta el momento en que se dé la transición entre metodologías, según lo establecido en el transitorio correspondiente. Esta transición tiene como propósito crear condiciones para un proceso ordenado, considerando que se trata de un instrumento regulatorio cuyo alcance involucra a todas las partes interesadas.*

*El punto 9.1, de cita, regula la transición entre metodologías, donde se dispuso lo siguiente:*

- a) Para la primera fijación ordinaria, se dispuso que esta se realizará de oficio estableciendo para ello un periodo máximo de 30 días naturales -a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la nueva metodología- para que se active el primer estudio tarifario de carácter ordinario, para modificar las variables que correspondan.*
- b) Para las fijaciones extraordinarias se estableció que los estudios que se gestionen a partir de la publicación de la nueva metodología y hasta la resolución del primer ordinario, se resolverán de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y su reforma. Lo que se entiende de lo anterior es que, para las fijaciones extraordinarias, la transición entre metodologías quedará concluida hasta que se resuelva el primer estudio tarifario ordinario correspondiente, aplicando la metodología RE-0024-JD-2022 y es hasta ese momento, que la metodología establecida mediante la resolución RJD-230-2015 y su reforma quedan derogadas.*

*En este contexto, según lo aprobado por la Junta Directiva en la resolución RE-0024-JD-2022, en el Por Tanto I.9.1 “Transición entre metodologías”, el día 15 de junio del 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 y el día 22 de junio de 2022, mediante la RE-0038-IE-2022, ya citadas, esta Intendencia resolvió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de dicha metodología y el recurso de revocatoria presentado por Recope, respectivamente. Por lo tanto, el presente estudio extraordinario de oficio correspondiente al mes de junio se registrará por la nueva metodología, según lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022.*

*Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.*

*Ahora bien, de conformidad con el Por Tanto I.3. “Fijaciones Extraordinarias” de la resolución RE-0024-JD-2022, se establece en lo conducente:*

*[...]*

### **3. FIJACIONES EXTRAORDINARIAS**

*[...]*

*El ajuste de precios se someterá al procedimiento que estipula la Ley N°. 7593 y sus reformas, el Reglamento a dicha ley y jurisprudencia emitida a través de varios votos de la Sala*

*Constitucional, entre ellos el 2010-004042, para la resolución de los ajustes de precios extraordinarios. La Aresep dará un plazo razonable para cumplir con el derecho de participación ciudadana. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la resolución RRG-7205-2007, “Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”, del 7 de setiembre de 2007 publicada en La Gaceta N°. 181 del 20 de setiembre de 2007 y sus modificaciones o cualquier otra resolución que la sustituya. De este trámite se excluyen los ajustes en los precios del combustible ocasionados por la actualización del impuesto único, el cual se deberá realizar de acuerdo con lo que establece la Ley N°. 8114.*

*[...]*

*En este contexto, la resolución RRG-7205-2007 citada establece lo siguiente:*

*[...]*

*Por tanto*

*I. Las gestiones de oficio para fijar extraordinariamente las tarifas de los servicios públicos, iniciarán una vez que el Regulador General ordene con base en un estudio técnico previo, elaborado por la Dirección Técnica correspondiente, su trámite.*

*[...]*

*VII. La gestión de ajuste extraordinario de tarifas deberá estar resuelta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la iniciación del trámite. [...]*

*Sobre lo indicado en la cita anterior, es importante hacer dos aclaraciones, la primera respecto de las actuales funciones del Intendente de Energía. Si bien es cierto que el Por Tanto I de la resolución RRG-7205-2007 indica que le corresponde al Regulador General dar la orden de inicio, con base al informe técnico, la Ley 7593 experimentó una reforma profunda y extensa, derivado de la aprobación de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones del 8 de agosto de 2008. Entre cambios normativos que apuntan en ese sentido, se encuentra la eliminación de la facultad exclusiva y excluyente del Regulador General de fijar tarifas y se la traslada a la institución en su conjunto.*

*Así pues, mediante la aprobación del RIOF, ya citado, se introdujeron cambios en la estructura organizativa de la institución. El artículo 17 del RIOF describe las funciones de las Intendencias de Regulación, siendo la primera de ellas “fijar los precios, tarifas*

*y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva”, de esta forma donde el Por Tanto I de la resolución RRG-7205-2007 indica la aprobación por parte del Regulador General, debe entenderse que la orden de inicio así como cualquier otro trámite de fijación, en la actualidad, recae sobre la figura del Intendente.*

*En cuanto a la segunda aclaración, debemos indicar que el plazo de 15 días hábiles establecido dentro del Por Tanto VII de la RRG-7205-2007, para resolución del trámite de un ajuste extraordinario, debe entenderse como días naturales y no hábiles, según lo indicó la Sala Constitucional en el voto 2012-008310, el cual reza:*

*[...] Ahora bien, para resolver esas solicitudes extraordinarias de fijación tarifaria conforme el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 29732, Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un plazo de quince días naturales siguientes a la iniciación del trámite de esas fijaciones (así reformado por el artículo 207 del Decreto Ejecutivo No 35148 del 24 de febrero de 2009)”. Res. N° 2012008310 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintidós de junio de dos mil doce. [...]*

*Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.*

*Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:*

*[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]*

*Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:*

*[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés*

*público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]*

*En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:*

*[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:*

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

*"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.*

*Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La*

*Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]*

*Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, para lo cual deberá aplicarse el procedimiento descrito en la resolución RRG-7205-2007, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.*

### **III. ANÁLISIS TARIFARIO**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de junio de 2022 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ )**

*En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0070-IE-2020 y la resolución RE-0093-IE-2020. Se utilizó el informe de compras disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) al 29 de junio, fecha que se*

*celebró la consulta pública, el mismo contempla información del 13 de mayo de 2022 al 9 de junio del 2022, dicha información se remite como anexo 5 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.*

*A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:*

**Cuadro 1**  
**Facturas de los productos comprados por Recope**  
**Mayo-Junio, 2022**

<i>FECHA_BL</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Producto</i>	<i>Litros</i>	<i>Costos CIF dólares</i>	<i>Costo Portuario dólares</i>	<i>Costo total Colones</i>
15/5/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	9 626 391	3 633 541	12 217	2 509 040 498
13/5/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	38 055 742	36 819 533	15 427	25 350 120 546
13/5/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	9 540 331	9 804 849	15 427	6 758 394 552
19/5/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 488 783	3 147 709	8 457	2 172 099 278
23/5/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	38 126 715	35 175 723	15 467	24 218 865 051
23/5/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	9 540 877	9 077 306	15 467	6 257 720 492
18/5/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	24 634 824	21 824 296	16 102	15 030 741 121
18/5/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	23 044 342	20 781 030	16 102	14 312 756 394
26/5/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	24 634 824	21 824 296	17 116	15 031 438 757
26/5/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	23 044 342	20 781 030	17 116	14 313 454 031
4/6/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	20 677 191	21 868 841	15 467	15 060 959 950
4/6/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	27 034 418	29 030 646	15 467	19 989 772 775
20/5/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 491 332	3 382 609	7 307	2 332 968 360
3/6/2022	Puma Energy	Av-Gas	149 632	202 245	-	139 186 485
4/6/2022	Trafigura PTE Ltd	Bunker	19 676 535	11 893 520	33 169	8 208 044 821
24/5/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 491 332	3 382 609	7 309	2 332 969 489

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de  $\text{C}688,21$  por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ( $\text{COA}_{i,t}$ ), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

**Cuadro 2**  
**Cálculo del costo de adquisición**  
**(colones)**

<b>Producto</b>	<b>Costos</b>	<b>Litros</b>	<b>Costo de adquisición</b>
Gasolina RON 95	28 626 210 424,38	46 088 684,20	621,11
Gasolina RON 91	30 062 179 878,24	49 269 648,40	610,16
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	64 629 945 547,01	96 859 648,41	667,25
Jet fuel A-1	33 005 887 819,19	46 115 626,13	715,72
LPG (70-30)	9 347 077 625,99	35 097 838,15	266,31
Búnker	8 208 044 821,04	19 676 534,79	417,15
Av-Gas	139 186 484,80	149 632,20	930,19

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

### **3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.**

(...)

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ( $\text{COA}_{i,t}$ ) que se encuentra vigente calculado en la resolución RE-0038-IE-2022, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

*Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:*

- *Diésel Pesado:*

$$COA_{\text{Diésel Pesado}, t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel}, t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$$

- *Keroseno:*

$$COA_{\text{Keroseno}, t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1}, t}$$

- *Emulsión de Rompimiento Rápido:*

$$COA_{\text{Emulsion RR}, t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t})$$

- *Emulsión de Rompimiento Lento:*

$$COA_{\text{Emulsion RL}, t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t}$$

- *Asfalto AC-10:*

$$COA_{\text{Asfalto AC 10}, t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30}, t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$$

- *Nafta Pesada:*

$$COA_{\text{Nafta Pesada}, t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91}, t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95}, t}$$

*A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm” :*

**Cuadro 3**  
**Comparativo de COA<sub>i,t</sub> por producto**  
**(en \$/bbl y ¢/l)**

<b>Producto</b>	<b>Costo de adquisición por barril</b>	<b>Costo de adquisición por litro</b>
Gasolina RON 95	98 748,65	621,11
Gasolina RON 91	97 006,90	610,16
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	106 084,64	667,25
Jet fuel A-1	113 790,22	715,72
LPG (70-30)	42 340,61	266,31
LPG (rico en propano)	39 822,89	250,48
Asfalto	78 584,40	494,28
Asfalto AC-10	77 235,46	485,80
Diésel marino	136 633,14	859,40
Keroseno	66 321,25	417,15
Bunker	82 690,68	520,11
IFO 380	147 888,23	930,19
Av-Gas	97 006,90	610,16
Gasolina RON 91 (pescadores)	106 084,64	667,25
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	79 582,34	500,56
Bunker Térmico ICE	113 790,22	715,72
Emulsión asfáltica lenta (RL)	51 079,86	321,28
Emulsión asfáltica rápida (RR)	49 963,91	314,26
Diésel pesado o gasóleo	83 514,94	525,29
Nafta pesada	97 877,77	615,63

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

El aumento de los costos de los productos se debe a que durante este mes se han observado elementos estructurales muy complejos en el mercado internacional, como la guerra en Ucrania, el aumento de la demanda en China, la escasez de diésel y gasolinas en Estados Unidos, así como el acuerdo de la Unión Europea de reducir el 90% de las compras de petróleo ruso, lo cual está presionando los precios al alza.

## 2. Margen de operación (MO<sub>i,t</sub>)

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser

consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”.

**Cuadro 4**  
**Margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria**  
**(colones por litro)**

Producto	MOi,t	RSBTiE
Gasolina RON 95	27,79	10,97
Gasolina RON 91	27,57	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	27,84	11,64
Diésel marino	27,84	11,64
Keroseno	26,17	10,27
Búnker	51,19	13,45
Búnker Térmico ICE	15,96	3,19
IFO-380	43,15	12,72
Asfaltos	59,92	16,20
Diésel pesado o gasóleo	23,94	6,07
Emulsión Asfáltica RR	28,07	13,78
Emulsión Asfáltica RL	17,62	13,78
LPG (mezcla 70-30)	23,02	10,56
LPG (rico en propano)	23,15	10,56
Av-gas	53,41	30,22
Jet fuel A-1	55,19	14,07
Nafta pesada	18,76	10,50

Fuente: Intendencia de Energía

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4.” Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

**4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:**

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un

*monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.*

*Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT<sub>i,t</sub>)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:*

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
  - Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
  - El apalancamiento de su plan de inversiones.*
  - Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
  - Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
  - La gestión comercial de la empresa.*
  - Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
  - La situación financiera general de la empresa.*
  - La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*
- La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.*

*En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.*

*En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación*

*ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.*

*De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito*

### **3. Ventas estimadas**

*Recope presentó mediante un correo y un archivo con nombre A7\_ Ventas estimadas mensual \_07\_22, la estimación de las ventas por producto de julio de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.*

### **4. Diferencial de precios ( $DA_{i,t}$ )**

*De acuerdo con la metodología vigente, en el Por Tanto 1.9.4 “Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria”, se indica lo siguiente:*

#### **9.4 Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria**

*A partir de la publicación de esta propuesta en el Diario Oficial La Gaceta, a pesar de que las fijaciones extraordinarias transitoriamente se resuelvan de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, se suspenderá el cálculo del diferencial de precios para el bimestre siguiente y asumirá un valor de cero, una vez que finalice el plazo de vigencia establecido en la última fijación extraordinaria, con la metodología anterior. En la resolución del estudio extraordinario de marzo o setiembre, el que corresponda primero, basado en esta propuesta, para el cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria se considerarán los meses pendientes de conformidad con lo indicado en la nueva metodología.*

Como máximo, a partir de la segunda vez que se calcule el diferencial de precios con esta propuesta, deberán alinearse los periodos de corte y recuperación conforme se dispone.

Por lo mencionado anteriormente, el diferencial a regir en el presente ordinario para todos los productos tiene un valor de 0.

## **5. Ajuste de la densidad para el GLP**

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 5**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en junio 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## **6. Subsidios**

### **6.1. Flota pesquera nacional no deportiva**

*De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.*

*El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.*

*De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.*

*Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.*

*En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.*

*De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:*

**Cuadro 6**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Componente del margen</b>	<b>RON 91</b>		<b>Diésel</b>	
	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>
<i>Pérdidas en tránsito \$/bbl</i>	-0,06		0,01	
<i>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</i>	9,16	9,16	9,38	9,38
<i>costos de gerencias de apoyo</i>	10,08		10,08	
<i>Inventario de Seguridad en producto terminado</i>	0,00		0,00	
<i>Inversión (depreciación)</i>	7,36		7,35	
<i>Costos por demoras en embarques</i>	0,74		0,74	
<i>Transferencias</i>	0,28		0,28	
<b>Total</b>	<b>27,57</b>	<b>9,16</b>	<b>27,84</b>	<b>9,38</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ₡27,57 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,16 por litro, generando un diferencial de -₡18,41 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡27,84 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando un diferencial de -₡18,46 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para julio de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.**

<b>Producto</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Subsidio cruzado pescadores</b>	<b>Ventas proyectadas julio en litros</b>	<b>Valor subsidio Pescadores</b>
<i>Gasolina RON 91 (pescadores)</i>	27,57	9,16	-18,41	644 955,53	- 11 872 951,24
<i>Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)</i>	27,84	9,38	-18,46	1 490 254,75	- 27 510 102,72
<b>Total del subsidio</b>					<b>- 39 383 053,96</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en junio 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢11 872 951,24. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢27 510 102,72.

El subsidio total a pescadores asciende a ¢39 383 053,96 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

**Cuadro 8**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas julio en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Subsidio ¢/litro</b>
Gasolina RON 95	50 734 638,79	17,89%	0,14
Gasolina RON 91	56 430 754,73	19,89%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 526 842,69	34,73%	0,14
Jet fuel A-1	27 487 916,85	9,69%	0,14
LPG (70-30)	34 694 907,11	12,23%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-
Asfalto	5 599 284,03	1,97%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,00%	-
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	361 560,88	0,13%	0,14
Bunker	8 019 652,48	2,83%	0,14
IFO 380	-	0,00%	-
Av-Gas	126 194,08	0,04%	0,14
Bunker Térmico ICE	-	0,00%	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	87 442,85	0,03%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 028 280,02	0,36%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	556 212,79	0,20%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.*

## **6.2. Política sectorial**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:*

*[...]  
“La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.” [...]*

*Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*

*Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigencia de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario, tal y como lo señala el acuerdo de la Junta Directiva de Aresep 04-36-2022.*

*Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 140 de la Ley N° 6227 “El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.”*

*En este sentido, el acuerdo de Junta antes citado, también indica que:*

*[...] Conforme al artículo 240 de la Ley N° 6227, dicha comunicación en el caso de los actos generales, se realiza a partir de su publicación, debiendo a partir de ese momento ser acatados y surtir los efectos que se disponen.*

*De lo anterior, se obtiene que, cuando un decreto ejecutivo, como acto general, es debidamente publicado, y dispone planes o políticas sectoriales relacionadas con el artículo 1° de la Ley N° 7593, estos resultan de aplicación inmediata por parte de la Aresep, sin que unilateralmente, se pueda sujetar su acatamiento, salvo orden judicial, por alguna discrepancia o incompatibilidad aún no discutida en la vía respectiva.[...]*

*En este contexto, esta Intendencia considera oportuno la aplicación de la política sectorial prevista en los decretos 43575-MINAE y 43576-MINAE en la presente aplicación de la metodología dispuesta en la resolución RE-024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:*

- **Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

*Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*“Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*“4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de*

*venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.*

*Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”*

*Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:*

**Artículo 1 °.** - *Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

**Artículo 2° .** - *Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N° 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, ¡serán trasladadas al*

*precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".*

**Artículo 3°.** - *El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

*En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352-MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.*

*Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.*

*Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.*

*De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.*

*Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja Subsidios. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":*

**Cuadro 9**  
**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado €/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado *	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	8 019 652,48	382,31	482,23	444,70	-37,53	- 300,96
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	472,73	520,00	556,93	36,93	-
LPG (70-30)	86,22%	34 694 907,11	235,73	300,33	273,40	-26,93	- 934,28
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
<b>Total del subsidio</b>							<b>- 1 235,24</b>

\*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

*Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.*

*La nueva metodología plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.*

*El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para julio de 2022, el monto total a subsidiar asciende a € 1 235 240 118,14 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para julio 2022.*

*Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede*

consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

**Cuadro 10**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas junio en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	50 734 638,79	24,54%	5,97
Gasolina RON 91	56 430 754,73	27,30%	5,97
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 526 842,69	47,66%	5,97
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	361 560,88	0,17%	5,97
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	556 212,79	0,27%	5,97
Av-Gas	126 194,08	0,06%	5,97
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

- **Decreto Ejecutivo 43575-MINAE**

Mediante el Decreto Ejecutivo 43575-MINAE del 6 de junio de 2022, se decretó lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Para el cumplimiento de sus fines, se solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que realice los análisis técnicos necesarios para la ejecución de la modificación de la metodología de cálculo de los precios de los combustibles, con el objetivo de reducir el impacto del aumento del precio sobre los sectores más vulnerables de la población: tanto a los usuarios de buses donde las tarifas de los pasajes varía dependiendo del precio del diésel, así como el transporte de carga, la agricultura y la pesca, que son fuentes de empleo de la población más vulnerable y actividades económicas cuyos costos afectan al resto de la población y la economía.

**ARTÍCULO 2.** Solicitar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a aplicar por primera vez la Metodología Tarifaria Ordinaria y Extraordinaria para Fijar Precios de los Combustibles Derivados de los Hidrocarburos en Terminales de Poliducto para Almacenamiento y Ventas, Terminales de Ventas en Aeropuertos y Consumidor Final, según resolución RE-0024-JD-2022, en cuyo caso se trasladará la totalidad de los beneficios de las disminuciones en los combustibles definidos como gasolinas super y gasolina plus91 hacia los precios de combustibles diésel. La entrada en rigor de este cambio en la nueva metodología será a partir de la fecha de publicación y, se aplicará en dos tractos, trasladando en el primero la suma necesaria para reducir en cien colones por litro al precio final del diésel y el remanente en el segundo tracto también al diésel, en una próxima modificación tarifaria.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía ser el encargado de dar seguimiento a la ejecución y aplicación de la modificación de la metodología de cálculo del precio del combustible diésel realizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4.** Rige a partir de su publicación.

*Es importante indicar que el Decreto Ejecutivo antes transcrito, se traduce en un subsidio temporal al Diésel, donde se traslada la totalidad de los beneficios de las disminuciones resultantes del estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología RE-0024-JD-2022 en los combustibles definidos como gasolinas RON 95 y gasolina RON 91 hacia los precios de combustibles diésel.*

*En ese mismo sentido, en la Resolución RE-0036-IE-2022 “Estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la resolución RE-0024-JD-2022” así como la RE-0038-IE-2022 correspondiente al recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la RE-0036-IE-2022 se aplicó en un primer tracto un subsidio al Diésel de ¢100 por litro, obteniendo un precio final de ¢910, y se reservó para un segundo tracto el remanente de ¢68,7 por litro, el cual se aplica en el presente estudio sobre los datos actualizados, dando un resultado sobre el precio en terminales de ¢802,19 el cual por consiguiente incluye el subsidio contemplado según lo dispuesto el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 43575-MINAE.*

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{a,i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a  $\$966\,444\,856,04$  anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 11**  
**Cálculo del canon 2022**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 12**  
**Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)**

PRODUCTO	COA <sub>i,t</sub>	MO <sub>i,t</sub>	DA <sub>i,t</sub>	ALE <sub>i,t</sub>	ALO <sub>i,t</sub>	CA <sub>i,t</sub>	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575-MINAE		RSBT <sub>i,t</sub>	Precio Terminal (sin impuesto)
							SC <sub>i,t</sub>	AS <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	AS <sub>i,t</sub>		
Gasolina RON 95	621,11	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-	-	10,97	666,27
Gasolina RON 91	610,16	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-	-	11,17	655,30
Gasolina RON 91 pescadores	610,16	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	-	-	619,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	667,25	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-68,70	-	11,64	644,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	667,25	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	-	-	676,64
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	715,72	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-	-	10,27	758,57
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-37,53	-	-	-	13,45	444,70
Búnker Térmico ICE	500,56	15,96	-	-	-	0,29	-	-	36,93	-	-	-	3,19	556,93
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	-	-	12,72	576,26
Asfalto	494,28	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	-	-	16,20	570,83
Asfalto AC-10	485,80	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	-	-	16,20	562,42
Diésel pesado o gasóleo	525,29	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-	-	6,07	561,70
Emulsión asfáltica rápida RR	314,26	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	-	-	13,78	356,55
Emulsión asfáltica lenta RL	321,28	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	-	-	13,78	353,12
LPG (mezcla 70-30)	266,31	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-26,93	-	-	-	10,56	273,40
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	-	-	10,56	241,79
Av-Gas	930,19	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,97	-	-	30,22	1 020,23
Jet fuel A-1	715,72	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	-	-	14,07	785,41
Nafta Pesada	615,63	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	-	-	10,50	645,18

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE. Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

**Cuadro 13**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	279,00
Gasolina plus 91	266,75
Diésel 50 ppm de azufre	157,75
Asfalto	54,25
Emulsión asfáltica	41,00
Búnker	25,75
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	160,00
Av-gas	266,75
Keroseno	76,00
Diésel pesado	52,25
Nafta pesada	38,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022 y Ley 10110.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos.

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición -  $COA_{i,t}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $COA_{i,t}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $COA_{i,t}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 “Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos”, establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 2. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

**Cuadro 14**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	785,41	152,67	632,74	938,08
Av – Gas	1 020,23	149,35	870,88	1 169,58
IFO-380	576,26	87,16	489,10	663,43

Tipo de cambio promedio: ¢688,21/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

## 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

#### IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

**Cuadro 15**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>COAit</b>	621,11	610,16	667,25	715,72	930,19	715,72
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
<b>Impuesto único</b>	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
<b>Margen de estación de servicio</b>	56,68	56,68	56,68	-	-	56,68
<b>Flete promedio</b>	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
<b>Rezago tarifario</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
<b>Subsidio pescadores</b>	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	5,97	5,97	5,97	-	5,97	5,97
<b>Subsidio Política Gobierno</b>	-	-	-68,70	-	-	-
<b>IVA</b>	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
<b>Precio final</b>	<b>1 016,00</b>	<b>993,00</b>	<b>873,00</b>	<b>945,00</b>	<b>1 287,00</b>	<b>906,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

**Cuadro 16**  
**Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

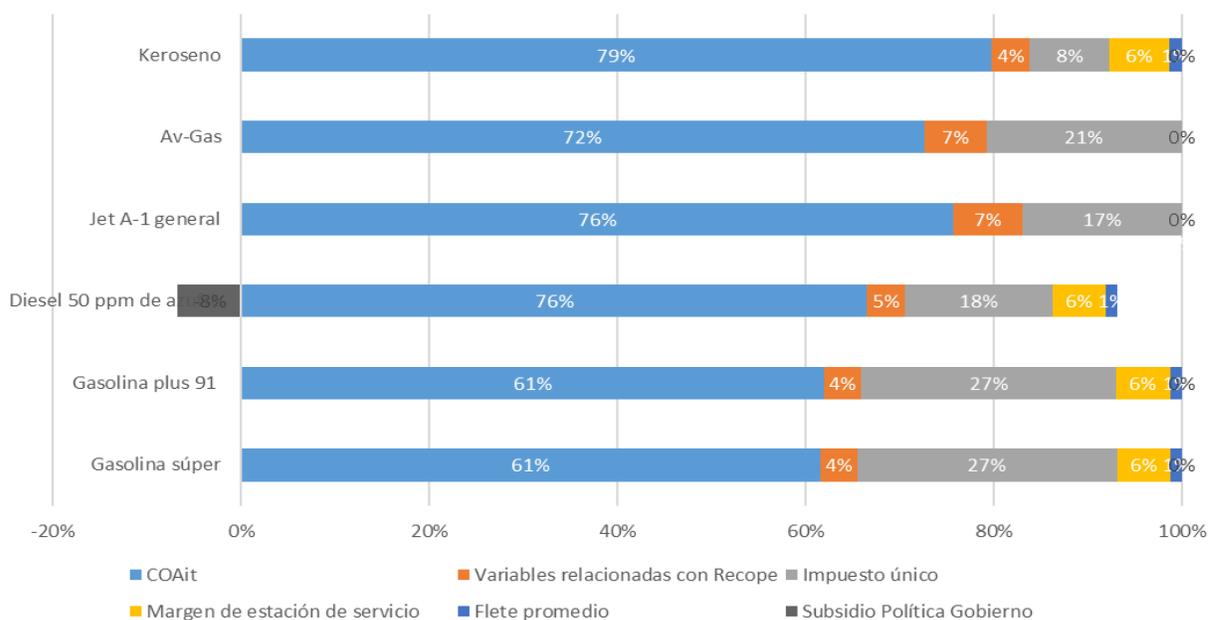
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel			
			50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>COAit</b>	61%	61%	76%	76%	72%	79%
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	4%	4%	5%	7%	7%	4%
<b>Impuesto único</b>	27%	27%	18%	17%	21%	8%
<b>Margen de estación de servicio</b>	6%	6%	6%	0%	0%	6%
<b>Flete promedio</b>	1%	1%	1%	0%	0%	1%
<b>Rezago tarifario</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio pescadores</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	1%	1%	1%	0%	0%	1%
<b>Subsidio Política Gobierno</b>	0%	0%	-8%	0%	0%	0%
<b>IVA</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Precio final</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

## V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 22 de junio de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0038-IE-2022, publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121, Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-041-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 17**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 057,05	1 014,73	1 059	1 016	-43	-4,06%
Gasolina RON 91 (1)	1 018,90	991,51	1 021	993	-28	-2,74%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	906,99	871,65	909	873	-36	-3,96%
Keroseno (1)	909,88	904,02	912	906	-6	-0,66%
Av-Gas (2)	1 252,68	1 304,25	1 253	1 304	51	4,07%
Jet fuel A-1 (2)	980,84	962,67	981	963	-18	-1,83%

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0036-IE-2022		RE-0036-IE-2022		Absoluta	Porcentual
	ET-041-2022	Propuesto	ET-041-2022	Propuesto		
LPG mezcla 70-30	350,86	350,43	408	407	-1	-0,25
LPG rico en propano	318,82	318,82	376	376	0	0,00

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones-**

CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	VARIACIÓN			
	RE-0036-IE-2022		Absoluta	Porcentual
	ET-041-2022	Propuesto		
LPG mezcla 70-30	10 372,48	10 363,20	-9,28	0

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

[...]

## VII. CONCLUSIONES

1. Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el GAF-0784-2022 y la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible al momento de la consulta pública.
2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 43575-MINAE y 43576-MINAE y 4. Subsidios.

- a) *El aumento de los costos de los productos se debe a que durante este mes se han observado elementos estructurales muy complejos en el mercado internacional, como la guerra en Ucrania, el aumento de la demanda en China, la escasez de diésel y gasolinas en Estados Unidos, así como el acuerdo de la Unión Europea de reducir el 90% de las compras de petróleo ruso, lo cual está presionando los precios al alza.*
- b) *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡688,21, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡670,87 registró una depreciación de ₡17,34 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- c) *La tendencia al alza en los precios internacionales de los productos terminados que importa Recope, así como del tipo de cambio, continúan generando presiones, lo cual explica el ajuste que corresponde aplicar en los precios internos de los combustibles que distribuye Recope para atender la demanda nacional.*
- d) *En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.*
- e) *Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡39,38 millones a trasladar en julio de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1 235 millones.*
- f) *En atención a lo dispuesto del Decreto Ejecutivo 43575-MINAE del 6 de junio de 2022, se aplica en este estudio tarifario extraordinario de oficio, el segundo tracto del subsidio temporal al diésel, por un remanente de ₡68,71 por litro, según lo dispuesto en la resolución RE-0036-IE-2022.*
- g) *Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 057,05	1 014,73	1 059	1 016	-43	-4,06%
Gasolina RON 91 (1)	1 018,90	991,51	1 021	993	-28	-2,74%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	906,99	871,65	909	873	-36	-3,96%
Keroseno (1)	909,88	904,02	912	906	-6	-0,66%
Av-Gas (2)	1 252,68	1 304,25	1 253	1 304	51	4,07%
Jet fuel A-1 (2)	980,84	962,67	981	963	-18	-1,83%

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL  
-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0036-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	RE-0036-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	350,86	350,43	408	407	-1
LPG rico en propano	318,82	318,82	376	376	0	0,00

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS  
(mezcla propano-butano)  
-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0036-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 372,48	10 363,20	-9,28	0

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0080-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

*De acuerdo con el informe IN-0498-DGAU-2022 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, no se recibieron posiciones al estudio tarifario extraordinario de oficio para Recope del mes de junio. (ET-051-2022 folio 82).*

*Adicionalmente, el 30 de junio de 2022, mediante el informe IN-0500-DGAU-2022 la Dirección General de Atención al Usuario, informa una adición al informe de oposiciones y coadyuvancias notificando 1 posición el cual fue admitida. (ET-051-2022 folio 83).*

1. **Coadyuvancia:** Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., cédula jurídica número 3-101-007749, representada por la señora Annette Henchoz Castro, cédula número 107250409, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma. **Observaciones:** Presenta escrito (visible a folio 081).  
**Notificaciones:** Al correo electrónico: [recopearesep@recope.go.cr](mailto:recopearesep@recope.go.cr)

*La señora Henchoz, manifiesta su posición argumentando que con el objeto de proporcionar información actualizada para la determinación del COAi, de los productos, en el anexo 1 se adjunta las facturas correspondientes a los embarques con fecha BL dentro del rango utilizado en el informe IN-0065-IE-2022.*

*Solicitando a la intendencia, tomar en consideración al momento de realizar la fijación tarifaria, la información indicada en el documento enviado en la coadyuvancia.*

*En este contexto, la Autoridad Reguladora le agradece la participación en el proceso de consulta pública, adicionalmente es importante indicar que, en la información anexada a la coadyuvancia presentada en el proceso de consulta pública, se identificó que en el oficio GAF-0874-2022 se hace mención al anexo 1 correspondiente al “informe de compras”, sin embargo, el documento anexado en Excel corresponde al anexo 3 “Informe facturas importación”.*

*Siendo que la metodología RE-0024-JD-2022 indica en el Por Tanto I.3.1 lo siguiente:*

[...]

**“3.1. Actualización del costo de adquisición de los combustibles.**

*Por medio de fijaciones extraordinarias se modificará el costo de adquisición de los combustibles en colones por unidad física ya sea litro o kilogramo. La fuente de información para la determinación del costo de adquisición es un informe de compras de combustible, cuyos alcances serán definidos por órgano competente de aplicar la metodología.*

*Se debe contar con información para todos los embarques cuya fecha de Bill of Lading (BL) o documento de envío, se encuentre entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar. Es decir, desde el segundo viernes del mes anterior al trámite del estudio tarifario extraordinario, hasta el jueves inmediato anterior al segundo viernes del mes de la fijación tarifaria.*

*[...]*

## **6. INFORMACIÓN REQUERIDA**

*La IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), podrá solicitar a Recope, toda la información que requiera para la aplicación tarifaria y su función de fiscalización, según lo establecido en los incisos c), d) y e) del artículo 14 de la Ley N°. 7593 y modificar los procedimientos internos (por ejemplo, los procedimientos relacionados con los subsidios) según corresponda y en apego a las reglas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia en el marco de la metodología tarifaria y la normativa vigente o la que la sustituya.*

*Toda la información utilizada para el cálculo tarifario debe corresponder con la actividad relacionada con el servicio público regulado, de tal forma que cumpla con los criterios de ser útil para la prestación del servicio y que efectivamente se utilice en la misma (utilizable).*

*La información y los datos aportados como base para las estimaciones deben coincidir con los informes mensuales presentados a la Aresep, según los requerimientos de información vigentes o incluir una justificación documentada de las diferencias. Cualquier cambio en la información aportada en meses precedentes deberá ser reenviada en su versión actualizada, con la debida justificación”.*

*En ese sentido, la intendencia de energía, como órgano competente de aplicar la RE-0024-JD-2022, estableció por medio de la RE-070-IE-2020, los formatos y cronograma de la información estadística del mercado de los combustibles derivados de hidrocarburos, indicando que la información que se debe aportar es la siguiente:*

[...]

2. *La información estadística del mercado de los combustibles derivados de hidrocarburos según el siguiente cronograma y los formatos indicados:*

*i. Los segundos viernes de cada mes, el informe de compras de las importaciones de combustible del periodo correspondiente entre la fecha de corte del estudio extraordinario anterior y la fecha de corte del estudio extraordinario a presentar en conjunto con el siguiente anexo donde se resume esa información:*

*a. Anexo 1. Informe compras [...]*

*[...] iii. Los 3 días hábiles siguientes a los segundos viernes de cada mes, el informe de facturas de importaciones correspondiente entre la fecha de corte del estudio extraordinario anterior y la fecha de corte del estudio extraordinario a presentar en conjunto con el siguiente anexo donde se resume esa información:*

*a. Anexo 3. Informe facturas importación [...]*

*Como se observa, la información remitida por Recope como adjunto a la posición presentada corresponde al Anexo 3 “Informe facturas de importación”, sin embargo, la fuente que indica la metodología, para la actualización del costo de adquisición ( $COA_{i,t}$ ) es el Informe de compras, indicado en la RE-070-IE-2020 como anexo 1 “informe de compras de combustible”.*

*Por lo anterior el anexo 3 enviado en formato Excel a la coadyuvancia, no puede ser incorporado para el análisis del presente estudio tarifario al no ser la fuente que se indica en la metodología y la RE-070-IE-2020.*

*[...]*

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	666,27	945,27
Gasolina RON 91 (1)	655,30	922,05
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	644,44	802,19
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	758,57	834,57
Búnker (2)	444,70	470,45
Búnker Térmico ICE (2)	556,93	582,68
IFO 380 (2)	576,26	576,26
Asfalto (2)	570,83	625,08
Asfalto AC-10 (2)	562,42	616,67
Diésel pesado o gasoleo (2)	561,70	613,95
Emulsión asfáltica rápida (2)	356,55	397,55
Emulsión asfáltica lenta (2)	353,12	394,12
LPG (mezcla 70-30)	273,40	297,40
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 020,23	1 286,98
Jet fuel A-1 (1)	785,41	945,41
Nafta Pesada (1)	645,18	683,93

(1) Para efecto del pago del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	619,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	676,64

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo :**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	1 014,73	1,66	1 016,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	991,51	1,66	993,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	871,65	1,66	873,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	904,02	1,66	906,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1 304,25	-	1 304,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	962,67	-	963,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	949,02
Gasolina RON 91	925,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	805,94
Keroseno	838,31
Búnker	474,19
Asfalto	628,83
Asfalto AC-10	620,42
Diésel pesado	617,70
Emulsión asfáltica rápida RR	401,29
Emulsión asfáltica lenta RL	397,86
Nafta Pesada	687,67

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	350,43	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 062,00	3 566,00	4 145,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 123,00	7 131,00	8 291,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 654,00	8 914,00	10 363,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 716,00	12 480,00	14 508,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	12 247,00	14 263,00	16 581,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 778,00	16 046,00	18 654,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	18 370,00	21 394,00	24 872,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	30 617,00	35 657,00	41 453,00
Estación de servicio mixta ( <i>por litro</i> ) <sup>(5)</sup>		(*)	407,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública*

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	318,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 863,00	3 381,00	3 977,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 726,00	6 762,00	7 953,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 161,00	8 456,00	9 946,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 024,00	11 837,00	13 923,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 455,00	13 528,00	15 911,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 887,00	15 219,00	17 900,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 181,00	20 290,00	23 865,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 637,00	33 818,00	39 776,00
Estación de servicio mixta-por litro- (5)		(*)	376,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022) (5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública*

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	632,74	938,08
Av-gas	870,88	1 169,58
IFO 380	489,10	663,43

*Tipo de cambio ₡688,21*

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública*

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Se recuerda que las oposiciones y coadyuvancias deben remitirse según los lineamientos dados por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) al

momento de la publicación de la consulta pública, al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San Jose hasta las 16 horas del día de la consulta pública.

**IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0062-IE-2022 del 3 de junio de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2022658606 ).

## ANEXO 1

### PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Propuesto	RE-0038-IE-2022 ET-041-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	708,60	666,27	987,60	945,27	-42,32	-4,29%
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	682,69	655,30	949,44	922,05	-27,39	-2,88%
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	579,60	619,32	579,60	619,32	39,72	6,85%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre 1	679,79	644,44	837,54	802,19	-35,35	-4,22%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	673,65	676,64	673,65	676,64	2,99	0,44%
Diésel marino	899,17	899,17	1056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno <sup>1</sup>	764,42	758,57	840,42	834,57	-5,86	-0,70%
Búnker <sup>2</sup>	433,50	444,70	459,25	470,45	11,20	2,44%
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	546,69	556,93	572,44	582,68	10,24	1,79%
IFO 380 <sup>2</sup>	576,26	576,26	576,26	576,26	0,00	0,00%
Asfalto <sup>2</sup>	555,23	570,83	609,48	625,08	15,61	2,56%
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	561,24	562,42	615,49	616,67	1,18	0,19%
Diésel pesado 2	553,65	561,70	605,90	613,95	8,06	1,33%
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	355,58	356,55	396,58	397,55	0,96	0,24%
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	353,13	353,12	394,13	394,12	-0,01	0,00%
LPG -mezcla 70-30 <sup>3</sup>	273,82	273,40	297,82	297,40	-0,42	-0,14%
LPG -rico en propano <sup>3</sup>	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas <sup>1</sup>	968,67	1 020,23	1235,42	1 286,98	51,56	4,17%
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	803,58	785,41	963,58	945,41	-18,17	-1,89%
Nafta pesada <sup>1</sup>	606,61	645,18	645,36	683,93	38,57	5,98%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública*

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0036-IE-2022 ET-041-2022 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	991,34	949,02	-42,32	-4,27%
Gasolina RON 91	953,19	925,80	-27,39	-2,87%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	841,29	805,94	-35,35	-4,20%
Keroseno	844,17	838,31	-5,86	-0,69%
Búnker	462,99	474,19	11,20	2,42%
Asfalto	613,22	628,83	15,61	2,55%
Asfalto AC-10	619,24	620,42	1,18	0,19%
Diésel pesado	609,64	617,70	8,06	1,32%
Emulsión asfáltica rápida RR	400,33	401,29	0,96	0,24%
Emulsión asfáltica lenta RL	397,87	397,86	-0,01	0,00%
Nafta pesada	649,10	687,67	38,57	5,94%

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública.

## ANEXO 3

### DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR disponible al 29 de junio, fecha que se celebró la consulta pública*



# **Anexo 5**

## **Cálculos de la IE**

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

### **SECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **CAMBIO EN LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Acuerdo 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 112, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 28 de junio del año Dos mil veintidós.

**PRIMERO:** Que con base en el Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9, 10 y 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates de este Concejo:

Que para el mes de JULIO 2022 se disponen dos cambios en la fecha de las Sesiones Ordinarias que se dirá :

**TERCERO:** Que las mismas se celebrarán en el Salón de Sesiones

La sesión ordinaria correspondiente al martes 05 (Cinco ) de julio se cambia para que sea realizada el Lunes 04 (cuatro) de julio a las 17 (diecisiete) horas.

La sesión ordinaria correspondiente al martes 12 (doce) de Julio se cambia para que sea realizada el día 15 (quince) de julio a las 17 (diecisiete) horas.

San José, 01 de julio de dos mil veintidos.—Rafael Arias Fallas.—1 vez.—  
( IN2022658538 ).

## FECHAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Acuerdo 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 112, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 28 de junio del año Dos mil veintidós.

**PRIMERO:** Con base en el Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8 y 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la realización de la sesión extraordinaria del mes de julio de 2022 para los días Lunes **18(dieciocho)** y Miércoles **27(veintisiete) de julio** de 2022, ambas a las diecisiete horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

**SEGUNDO:** Que para la sesión extraordinaria del Lunes 18 (**dieciocho** ) de julio de 2022, el orden del día será:

### ARTÍCULO ÚNICO

- Audiencia con el señor José Orlando Esquivel Solís, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria Municipal: Tema Patentes

**CUARTO:** Que para la sesión extraordinaria del Miércoles 27 (**veintisiete**) de julio de 2022 el orden del será:

### ARTÍCULO ÚNICO.

- Audiencia con los miembros del Comité Cantonal de Deportes: Temas varios.

San José, 01 de julio de dos mil veintidos.—Rafael Arias Fallas.—1 vez.—  
( IN2022658539 ).